



Lima, 1 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01754-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1216-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : EMP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD –
ELECTRO ORIENTE S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CENTRAL TÉRMICA ISLA SANTA ROSA
UBICACIÓN : DISTRITO DE YAVARÍ, PROVINCIA DE MARISCAL
RAMÓN CASTILLA, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN
MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA
ARCHIVO

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00706-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de octubre de 2025; y,

I. ANTECEDENTES

- Del 22 al 29 de setiembre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó una acción supervisión *in situ*² de tipo regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2022**) a la Central Térmica Isla Santa Rosa (en lo sucesivo, **C.T. Isla Santa Rosa**) de titularidad de Electro Oriente S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados durante la referida acción de supervisión se encuentran recogidos en la respectiva Acta de Supervisión suscrita con fecha 29 de setiembre de 2022 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 266-2022-OEFA/DSEM-CELE del 30 de noviembre de 2022 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- El 31 de marzo de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00229-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de marzo de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20103795631.

² Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

³ Cabe precisar que de la verificación del Sistema de Gestión Electrónica Documentaria (en adelante, SIGED del OEFA) se advierte que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito 28 de marzo y acuse de recibido el 31 de marzo de 2025 a las 09:56:47 AM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. En respuesta, el 29 de abril de 2025, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁴.
5. El 23 de octubre de 2025, la SSAG del OEFA remitió a la SFEM, el Informe N° 02580-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual realizó la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. El 27 de octubre de 2025⁵, mediante la Carta N° 01224-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00706-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de octubre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 7 de noviembre de 2025⁶, el administrado presentó a través de la Carta GGF-1354-2025 una solicitud de ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los descargos al Informe Final de Instrucción.
8. El 14 de noviembre de 2025⁷, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos al Informe Final de Instrucción**).
9. El 28 de noviembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03089-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hecho imputado N° 1: El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Isla Santa Rosa; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de:

- (i) Dentro de la Casa de Máquinas
 - Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo)
 - grupo electrógeno Perkins (inoperativo)
 - grupo electrógeno Volvo (inoperativo)
 - tanque diario de combustible diésel (700 galones)
- (ii) Fuera de la Casa de Máquinas:
 - Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)

a) Normativa ambiental aplicable

10. El literal h) del artículo 31° de la Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, LCE)⁸ establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.

⁴ Registro N° 2025-E01-059484.

⁵ Cabe precisar que de la verificación del Sistema de Gestión Electrónica Documentaria (en adelante, SIGED del OEFA) se advierte que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito y acuse de recibido el **24 de octubre de 2025 a las 09:36:06 PM**; sin embargo, tomando en consideración que la notificación de los actos debe realizarse en día y hora hábil(*), **se tomará en cuenta que la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00706-2025-OEFA/DFAI-SFEM se realizó el 27 de octubre de 2025.**

(*) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 18°.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad”.

⁶ Con Registro N° 2025-E01-141621.

⁷ Con registro N° 2025-E01-144311.

⁸ Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas

11. En esa misma línea, el artículo 74° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**)⁹ establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión
12. Al respecto, el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en lo sucesivo, **RPAAE**)¹⁰, establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.
13. Asimismo, establece que el titular que construya, opere o abandone instalaciones es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.
14. Además, el artículo 83° del RPAAE¹¹ establece que el titular de la actividad eléctrica debe establecer las medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación de este.
15. Como se advierte, durante la operación de los proyectos eléctricos, los titulares de actividades eléctricas **tienen como obligación ambiental adoptar medidas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación de este.**

“Artículo 31°. - Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización están obligados a:
(...)

h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y;
(...)”

⁹ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

“Artículo 74°. - De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión”.

¹⁰ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM**
“Artículo 5.- Responsabilidad ambiental

5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

5.2 El Titular que construya, opere o abandone instalaciones es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.
(...)”

¹¹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM**

“Artículo 83.- Calidad del suelo

83.1 El Titular de la Actividad Eléctrica debe establecer las medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo.”

b) Análisis del Hecho Imputado N° 1

16. Durante la Supervisión Regular 2022, la DSEM verificó que la C.T. Isla Santa Rosa cuenta con cuatro (4) grupos electrógenos y un (1) tanque diario de combustible, cuyas características se detallan a continuación:

- ❖ **Dentro de la Casa de Máquinas:**
 - Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo)
 - Grupo electrógeno Perkins (inoperativo)
 - Grupo electrógeno Volvo (inoperativo)
 - Tanque diario de combustible diésel (700 galones)
- ❖ **Fuera de la Casa de Máquinas:**
 - Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)

❖ **Respecto de los equipos dentro de la Casa de Máquinas**

17. Los componentes (i) Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo), (ii) grupo electrógeno Perkins (inoperativo), (iii) grupo electrógeno Volvo (inoperativo) y tanque diario de combustible diésel (700 galones) se ubican dentro de la casa de máquinas de la C.T. Isla Santa Rosa, sobre una **losa de concreto sin impermeabilizar y sin un sistema de contención ante posibles derrames y/o fugas de hidrocarburos**, adicionalmente, también se evidenciaron manchas oleosas en el área circundante al grupo electrógeno CAT-C-15, propias del funcionamiento del equipo y del flujo de hidrocarburos del tanque de almacenamiento de diésel hacia el grupo electrógeno, conforme se muestra en las siguientes fotografías:

Cuadro N° 1. Equipos dentro de la casa de máquinas con piso sin impermeabilizar

 22 set. 2022 10:59:25 a. m. 19M 393691 9532894 Altitud:74.3m	 22 sep. 2022 10:55:59 a. m. 19M 393694 9532888
Fotografía N°1 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo), instalado sobre piso de concreto sin impermeabilizar y sin sistema de contención.	Fotografía N°3 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Manchas de hidrocarburos provenientes del grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo), instalado sobre piso suelo de concreto sin impermeabilizar y sin sistema de contención.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Informe Final de Supervisión N° 266-2022-OEFA/DSEM-CELE

Cuadro N° 2. Casa de máquinas sin sistema de contención



Fuente: Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE

18. De lo observado en las imágenes previas, se advierte que las instalaciones de la casa de máquinas de la C.T. Isla Santa Rosa donde se ubican los referidos tanques, no cuentan con medidas necesarias para mantener la calidad ambiental del suelo, toda vez que el piso en dicha instalación no se encuentra impermeabilizado; por lo que, los hidrocarburos derramados en dicha área pueden filtrarse al suelo sobre la que está dispuesta esta instalación. Asimismo, no cuenta con algún sistema que evite, que los aceites o combustibles, en caso exista un derrame o fuga, puedan salir de la instalación hacia el exterior, en donde hay suelo descubierto.

❖ Respecto de los equipos fuera de la Casa de Máquinas

19. En el exterior y colindante a la casa de máquinas de la C.T. Isla Santa Rosa, se verificó la existencia del grupo electrógeno CAT-9, el cual se encuentra inoperativo y situado bajo techo de calamina, sobre parihuelas de madera como base, sin ninguna separación impermeabilizada del suelo natural o contención alguna de posibles fugas de hidrocarburos provenientes del interior del equipo generador, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 3. Equipo fuera de la casa de máquinas

	
Fotografía N°11 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo), situado sobre parihuela de madera y suelo natural descubierto.	Fotografía N°12 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo), situado sobre parihuela de madera y suelo natural descubierto, sin sistema de contención.

Fuente: Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE

20. Al respecto, se advierte que el grupo electrógeno CAT-9 no cuenta con algún sistema que proteja, en caso de fugas o derrames de aceites o hidrocarburos, al suelo sobre el cual está dispuesto.

❖ **Medidas aplicables al caso**

21. En el presente caso, se identifica que el administrado debió impermeabilizar las superficies e implementar sistemas de contención en las áreas donde se encuentran instalados los grupos electrógenos CAT-C-15, Perkins, Volvo, CAT-9 y el tanque diario de combustible, a fin de mantener la calidad del suelo y evitar la degradación y contaminación de éste en caso de fugas o derrames de aceites o combustible.

❖ **Levantamiento de observaciones**

22. Durante la Supervisión Regular 2022, mediante el Acta de Supervisión, la DSEM requirió lo siguiente al administrado:

Imagen N° 1. Extracto del requerimiento de subsanación del hecho detectado N° 1 del Acta de Supervisión.

Se requiere que el administrado acredite la implementación de un sistema de contención con piso impermeabilizado para el grupo generador operativo y para el tanque diario de combustible que no cuentan con sistema de contención, ni piso impermeabilizado; capaz de contener eventuales fugas y/o derrames de hidrocarburos, a fin de evitar impactos al suelo.

Asimismo, se requiere que el administrado acredite el almacenamiento de los grupos generadores inoperativos en áreas que cuenten con un sistema de contención y piso impermeabilizado, capaz de contener eventuales fugas y/o derrames de hidrocarburos, a fin de evitar impactos al suelo.

Los trabajos a realizar deben ser acreditados en un documento técnico que incluya información de los procedimientos ejecutados y el estado final del área, evidenciando las medidas implementadas y que todos los grupos operativos e inoperativos, tanque diario de combustible; cuenten con sistemas de contención y piso impermeabilizado. Este informe también deberá contener evidencias fotográficas y/o filmicas (a colores, en alta resolución, fechadas y georreferenciadas) específicas del antes, durante y después de la ejecución de la subsanación, así como, los planos de planta y corte con las medidas del sistema de contención e información de los volúmenes de contención ante un posible derrame y/o fuga de hidrocarburos.

Esta documentación deberá ser presentada a través de la Mesa de Partes Virtual: <http://sistemas.oefa.gob.pe/mpv>, en formato digital, a colores y en alta resolución: en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Acta de Supervisión.

23. Mediante Carta N° G-588-2022¹² del 11 de noviembre de 2022, el administrado remitió información respecto al hecho detectado N° 1 del Acta de Supervisión, indicando que realizó trabajos de limpieza, lavado, refaccionamiento, pulido y pintado de la losa de concreto, así como la construcción de un sistema de contención de 30 cm de altura:

Cuadro N° 4. Actividades de construcción del sistema de contención



Cuadro N°2 del Informe Técnico GGFM-19-2022, subsanación de hallazgos respecto al Acta de Supervisión Expediente N°0214-2022-DSEM-CELE, a la Central Térmica de Isla Santa Rosa del Registro N°2022-E01-116904: Durante las acciones



Cuadro N°3 del Informe Técnico GGFM-19-2022, subsanación de hallazgos respecto al Acta de Supervisión Expediente N°0214-2022-DSEM-CELE, a la Central Térmica de Isla Santa Rosa del Registro N°2022-E01-116904: Condiciones actuales

Fuente: Escrito con Registro N°2022-E01-116904

24. Al respecto, el administrado también indicó que realizó la impermeabilización de todo el sistema de contención incluyendo el zócalo y pulido del piso.
25. Sobre el particular, de los medios probatorios presentados por el administrado se verifica que realizó el resane con cemento de la junta del piso de la casa de máquinas, la construcción, tarrajeo y pintado de salidas exteriores; sin embargo, no demuestra que realizó trabajos de impermeabilización mediante el pulido y/o pintado con pintura epóxica o algún otro medio sobre el piso de concreto donde se sitúan los grupos electrógenos CAT-C-15, Perkins, Volvo y el tanque diario de combustible, así como su correspondiente sistema de contención.
26. Por otro lado, respecto del grupo generador CAT-9, el administrado indicó lo siguiente:

Imagen N° 2. Acciones sobre el grupo generador CAT-9 (inoperativo)

- 1.2. En el caso del grupo generador CAT-9 que se encuentra al exterior de la casa de máquinas sobre parihuelas de madera, se ha gestionado la documentación que se encuentra en trámite respectivo para dar de baja el bien y así ser retirado del lugar por encontrarse en desuso e inoperativo, del mismo modo se vienen tramitando la baja de todos los bienes que se encuentran en desuso dentro de las instalaciones de la Central Térmica Isla Santa Rosa. (anexo 1).

Fuente: Folio del 4 del Informe Técnico GGFM-19-2022 del Registro N°2022-E01-116904

27. Asimismo, adjuntó la carta N° GOS-679-2022 mediante la cual solicita de manera interna dar de baja al grupo generador CAT-9, grupo generador Volvo y grupo generador Perkins.
28. En ese sentido, el administrado en su informe técnico establece que se han iniciado las gestiones para la desmovilización del referido equipo de la C.T. Isla Santa Rosa; sin embargo, esta medida no acredita la implementación del piso impermeabilizado y un sistema de contención ante eventuales fugas y/o derrames de hidrocarburos para, de esta manera, mantener la calidad del suelo y evitar la degradación y contaminación de este, en las áreas detectadas por la DSEM.
29. Por otro lado, resulta oportuno mencionar que, mediante la Resolución N° 075-2023-OEFA/TFA-SE del 16 de febrero de 2023¹³, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) ha señalado que las medidas de prevención son acciones que deben realizarse de manera constante y durante todo el desarrollo de la actividad económica que ejerce el titular, para evitar que se produzca un impacto negativo en el ambiente o en sus componentes; ello, conforme al principio de prevención contenido en el artículo VI del Título Preliminar de la LGA.
30. Por tanto, en el presente caso se acredita que el administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en las áreas donde se encuentran instaladas los grupos electrógenos CAT-C-15, Perkins, Volvo, CAT-9 y el tanque diario de combustible en la C.T. Isla Santa Rosa. En consecuencia, se determinó que corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en estos extremos.

¹³

Resolución N° 075-2023-OEFA/TFA-SMEPIM emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 16 de febrero del 2023.

“114. En ese sentido, las medidas de prevención son acciones que deben realizarse de manera constante y durante todo el desarrollo de la actividad económica que ejerce el titular, para evitar que se produzca un impacto negativo en el ambiente o en sus componentes; ello, conforme al principio de prevención contenido en el artículo VI del Título Preliminar de la LGA.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4247598/Res%20075-2023-OEFA-TFA-SE.pdf?v=1678726053>

c) Análisis de los descargos

❖ Descargos a la Resolución Subdirectoral

31. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado alega que sí realizó la subsanación dentro de los plazos establecidos en el Acta de Supervisión, detallando las siguientes actividades realizadas:

❖ Dentro de la Casa de Máquinas: Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo) y Tanque diario de combustible diésel (700 galones)

32. Al respecto, el administrado alega que realizó la impermeabilización de las superficies e implementación de sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames de los equipos operativos; correspondiente al **Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo) y Tanque diario de combustible diésel (700 galones)**, los cuales se encontraban dentro de la casa de máquinas al momento de realizada la supervisión.

33. En ese sentido, el administrado argumenta que se realizaron las actividades de limpieza de cualquier mancha de hidrocarburos, pulido e implementación del sistema de contención impermeabilizado del grupo CAT-C-15, adjuntando las siguientes imágenes:

Registro fotográfico del sistema de contención impermeabilizado del grupo CAT-C-15



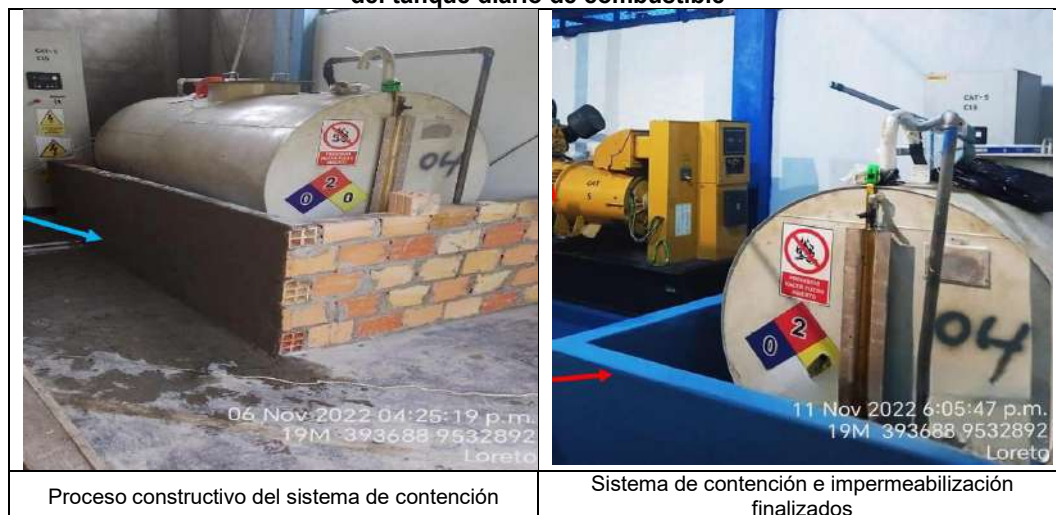
Fuente: Registro N°2025-E01-059484

34. Sin embargo, del análisis de los medios probatorios presentados por el administrado, no se evidencia planos de sistema contención en el cual se detalle las dimensiones de dicho sistema, asimismo tampoco ha presentado la ficha técnica o placa del grupo electrógeno que demuestra el volumen de tanque interno de combustible. Al respecto, cabe precisar que dicha información es necesaria para acreditar que el sistema cuenta con la capacidad adecuada para albergar el combustible del grupo electrógeno ante una posible fuga o derrame de su tanque interno, con el fin de proteger la calidad ambiental del suelo.

35. Asimismo, en relación con el tanque de diario de combustible diésel (700 galones), el administrado indica que ha realizado la construcción de un sistema de contención, así como la impermeabilización del mismo; indicando que el sistema de contención tiene unas dimensiones de 1.40 m de ancho, 2.70 m de largo y 0.8 m de alto, la cual hace un total de 3.024 m³, cuya conversión un aproximada es de 799 galones, la cual

representaría el 114,14 % del volumen de tanque diario (700 galones); para sustentar ello el administrado adjuntó fotografías del proceso constructivo y del sistema de contención e impermeabilización finalizados, tal como se muestra a continuación:

**Registro fotográfico del sistema de contención impermeabilizado
del tanque diario de combustible**



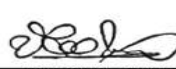
Fuente: Registro N° 2025-E01-059484

36. No obstante, de los medios probatorios presentados por el administrado, no se evidencia planos de sistema contención en el cual se detalle las dimensiones de dicho sistema. Asimismo, conforme a las imágenes presentadas por el administrado, se advierte que no existe coherencia con las dimensiones que argumenta el administrado, toda vez que se visualiza el uso de ladrillo de pandereta de 6 huecos; los cuales en el mercado comercial nacional tienen dimensiones de 0.09mx0.23mx0.11m; por lo que, según estas dimensiones el sistema tendría una longitud aproximada de 1.8 m de ancho, 2.4 m de largo y 0.6 m de alto, la cual hace un total (aproximado) de 2.592 m³, cuya conversión aproximada es de 685 galones, la cual representaría el 97.85 % del volumen de tanque diario (700 galones), por lo que, no cumpliría con el volumen mínimo. Asimismo, es necesario indicar que el administrado no ha presentado evidencia, como ficha técnicas o placas del equipo que garantice que el tanque diario tiene un volumen de 700 galones.
37. Por otro lado, respecto a la impermeabilización que habría realizado, corresponde indicar que el administrado no ha presentado registros fotográficos de la base del sistema de contención, la impermeabilización mostrada solo evidencia la aplicación de pintura epóxica de los muros perimetrales. En tal sentido, se advierte que los medios probatorios presentados por el administrado no permiten acreditar que el grupo electrógeno y el tanque diario cuentan con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención; por lo tanto, se desestima lo alegado por el administrado.
- ❖ **Dentro de la Casa de Máquinas: Grupo electrógeno Perkins (inoperativo) y Grupo electrógeno Volvo (inoperativo); y, Fuera de la Casa de Máquinas: Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)**
38. Al respecto, el administrado señala que realizó la movilización de los equipos inoperativos correspondiente a los equipos ubicados Dentro de la Casa de Máquinas como el Grupo electrógeno Perkins (inoperativo) y Grupo electrógeno Volvo (inoperativo); asimismo, respecto del equipo Fuera de la Casa de Máquinas Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo), el administrado indica que ha realizado la gestiones para la baja de los equipos inoperativos mediante la Carta N° GOS-679-2022, la misma que forma parte de los anexos en el Informe Técnico GGFM-19-2022, la cual

fue presentada con Carta N° G-565-2022¹⁴ como parte del requerimiento del acta de supervisión.

39. Adicionalmente, el administrado adjuntó la Ficha de movimiento y traslado de bienes del activo fijo para sustentar que los equipos dados de baja fueron recepcionados por la C.T. Iquitos el 10 de noviembre de 2022, para para ser acondicionados en almacenes que cumplan con las condiciones adecuadas, tal como se muestra a continuación:

Ficha de movimiento y traslado de bienes del activo fijo

Electro Oriente			
FICHA DE MOVIMIENTO Y TRASLADO DE BIENES DEL			
ACTIVO FIJO ☐			
FECHA			10/11/2022
DATOS DEL ACTIVO			
DESCRIPCION: TRASLADO DE GRUPOS ELECTROGENOS			
MARCA	CATERPILLAR	VOLVO PENTA	PERKINS
MODELO	CAT-9	D61	ENGLAND
SERIE	S9P00618	1101046924	YB37525
ESPECIFICACIONES: GRUPOS ELECTROGENOS TRANSFERIDOS A LA C.T. IQUITOS			
TIPO DE MOVIMIENTO			
MOVIMIENTO DE BIENES POR:		Traslado de bienes entre usuarios o areas	
Custodia de bienes ☐		☒	
DATOS DE ORIGEN		DATOS DESTINO	
GERENCIA	TECNICA	GERENCIA	TECNICA
AREA/DPTO	SERVICIO ELECTRICOS - SANTA ROSA	AREA/DPTO	SERVICIOS ELECTRICO
EMPLEADO	ERICSON ANTON PEREZ	EMPLEADO	JOU LOUIS OLAZABAL SANDOVAL
OTROS DATOS		OTROS DATOS	
CENTRO GENERACION		CENTRO GENERACION	
SALIDA/ALIMENTADOR		SALIDA/ALIMENTADOR	
SUB ESTACION DISTRIB.		SUB ESTACION DISTRIB.	
OBSERVACIONES			
Empleado Origen		Empleado Destino	
			
VICTOR MURRIETA ISUIZA		JOU LOUIS OLAZABAL SANDOVAL	
Firma y Nombre Empleado		Firma y Nombre Empleado	

Fuente: Registro N°2025-E01-059484

40. Asimismo, el administrado presentó una fotografía, indicando que corresponde al Grupo electrógeno CAT-9 reubicado en la C.T. Iquitos:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Grupo electrógeno CAT-9 almacenado



Fuente: Fotografía N°5 del Registro N°2025-E01-059484

41. En relación a los equipos Grupo electrógeno Perkins (inoperativo) y Grupo electrógeno Volvo (inoperativo), se verifica que los datos de número de serie y modelo registrados en la Ficha de movimiento y traslado de bienes del activo fijo no guardan concordancia respecto de los datos indicados en la Ficha de retiro de bienes del activo fijo y bienes en desuso de la Carta N° GOS-679-2022, tal como se ve a continuación:

Extracto de la Ficha de movimiento y traslado de bienes del activo fijo y de la Ficha de retiro de bienes del activo fijo y bienes en desuso

FICHA DE MOVIMIENTO Y TRASLADO DE BIENES DEL ACTIVO FIJO DESCRIPCION: GRUPO ELECTROGENO PERKINS FECHA: 10/11/2022 ACTIVO FIJO: PERKINS MODELO: YB37525 SERIE: U857405N	FICHA DE RETIRO DE BIENES DEL ACTIVO FIJO Y BIENES EN DESUSO DESCRIPCION: GRUPO ELECTROGENO PERKINS FECHA: 10/11/2022 ACTIVO FIJO: PERKINS MODELO: YB37525 SERIE: U857405N
--	--

Fuente: Registro N° 2022-E01-113058 y Registro N° 2025-E01-059484

Comparación de los datos

Equipos		Ficha de movimiento y traslado de bienes del activo fijo	Ficha de retiro de bienes del activo fijo y bienes en desuso	¿Corresponden a los mismos datos?
Grupo electrógeno Perkins	Modelo	ENGLAND	YB37525	NO
	Serie	YB37525	U857405N	NO
Grupo electrógeno Volvo	Modelo	D61	-	NO
	Serie	1101046924	Y44OL8LS	NO

Elaborado por DFAI

42. En ese sentido, conforme se evidencia, los datos de los bienes trasladados y los bienes dados de baja no son coherentes; por lo que no es posible validar la

información presentada; toda vez que se desconoce si los equipos inoperativos cuyo inadecuado almacenamiento generó la acción infractora, han sido realmente reubicados.

43. Adicionalmente, cabe precisar, respecto de la fotografía presentada para el Grupo electrógeno CAT-9, que esta no permite verificar que las condiciones de almacenamiento sean las adecuadas; asimismo, no se ha presentado registro fotográfico del almacenamiento del Grupo electrógeno Perkins ni del Grupo electrógeno Volvo como tampoco de las áreas donde originalmente se encontraban ubicados los cuales motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador. En tal sentido, los medios probatorios presentados por el administrado no permiten acreditar que los equipos identificados fueron dados de baja y acondicionados en almacenes que cumplan con las condiciones adecuadas.
44. En consecuencia, mediante el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora desestimó lo alegado por el administrado en este extremo del PAS y concluyó recomendar a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.

❖ **Descargos al Informe Final de Instrucción**

45. Mediante su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado remitió medios probatorios respecto a las observaciones que subsisten, tales como el registro fotográfico y los planos actualizados que buscan acreditar objetivamente que los sistemas de contención, impermeabilización y mitigación de impactos (ruido y residuos peligrosos) fueron ejecutados conforme a la normativa ambiental vigente y dentro de los plazos establecidos, incluso con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador.
46. En tal sentido, a continuación, se realiza el análisis de los medios probatorios presentados por el administrado:

Tabla N° 1. Análisis de medios probatorios del hecho imputado N° 2

Medio probatorio presentado por el administrado	Análisis de los medios probatorios
➤ Plano de sistema de contención de grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo) y sistema de contención de tanque diario de combustible:  CASA DE FUERZA C.T. ISLA SANTA ROSA 4.90m 1.80m GRUPO ELECTROGENO C - 15 SARDELIN H: 0.13 m TANQUE DIARIO DE COMBUSTIBLE 1.40m 2.70m MURO DE CONTENCIÓN H: 0.60 m ➤ Evidencia del impermeabilizado del sistema de contención del grupo electrógeno CAT-C-15:	<u>Sobre el grupo electrógeno CAT-C-15</u> Se verificó que, si bien se verifica que el administrado implementó el sistema de contención del grupo electrógeno CAT-C-15 conforme al plano y a la imagen presentados, este <u>no acreditó que dicho sistema sea adecuado y suficiente</u>, toda vez que no presentó medios probatorios que permita determinar el volumen de combustible contenido en el equipo. En tal sentido, <u>no es posible verificar que la capacidad de almacenamiento del sistema de contención sea acorde al volumen real de combustible</u>. <u>Sobre el tanque diario de combustible</u> Se verificó que el administrado presentó evidencia del plano y de la impermeabilización del sistema de contención del tanque diario de 700 galones; sin embargo, se observa que la cara posterior del sistema de contención —que corresponde a la pared perimetral del cuarto de máquinas— <u>no se encuentra impermeabilizada hasta la misma altura de los muros de</u>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 Se evidencia la parte interna impermeabilizada del sistema de contención del CAT-15 Fotografía 1: Se evidencia la parte interna impermeabilizada del grupo C-15. ➤ Evidencia del impermeabilizado del sistema de contención del tanque diario de combustible y placa de este:  	contención, conforme se aprecia a continuación:  Ante lo observado, se determina que el sistema de contención <u>no garantiza la retención del combustible hasta la altura de 0,8 m correspondiente al muro perimetral</u>, dado que la capacidad real del sistema se encuentra limitada por la altura máxima en la cual deja de cumplir su función de contención. En ese sentido, al no contarse con la impermeabilización interna de dicha pared hasta la altura requerida, no es posible acreditar que el sistema de contención sea adecuado y suficiente para retener el volumen de combustible del tanque diario, generándose con ello el riesgo de que ante posibles derrames y/o fugas de hidrocarburos, estos podrían contaminar y/o degradar el componente suelo. En consecuencia, se advierte que los medios probatorios presentados por el administrado no permiten acreditar que el grupo electrógeno y el tanque diario cuentan con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención.
➤ Guía de remisión N° T001-11693 correspondiente al traslado entre establecimientos de la misma empresa.	De la revisión de la información presentada, se advierte que <u>el administrado reconoce la inconsistencia existente entre los datos consignados en los documentos de traslado de los grupos electrógenos CAT-9, Volvo y Perkins; sin embargo, reitera que los equipos trasladados corresponden a los observados en la C.T. Isla Santa Rosa.</u> En ese contexto, del análisis del registro fotográfico remitido por el administrado, a fin de verificar el traslado de los grupos electrógenos de las marcas Volvo y Perkins, respectivamente, se advierte lo siguiente:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

[illegible]

- Imágenes de almacenamiento de grupos
electrógenos Perkins y volvo que se
encontraban inoperativos e la Casa de
Maquinas de la C.T Isla Santa Rosa.

Volvo: Se evidencia grupo Volvo almacenado dentro de los almacenes de la C.T. IQUITOS, con superficies impermeabilizadas;



Se observa la presencia de grupos electrógenos desmontados sobre un piso impermeabilizado. No obstante, no es posible acreditar que el sistema de contención implementado sea adecuado y suficiente, toda vez que no se visualiza el sardinel de contención en todo el perímetro del sistema, ni se cuenta con el plano del referido sistema donde se encuentran almacenados los equipos. En ese sentido, la evidencia presentada por el administrado no resulta suficiente para garantizar que las condiciones de almacenamiento de los grupos electrógenos Volvo y Perkins cumplen con lo establecido en la normativa ambiental vigente, particularmente respecto de los sistemas de contención y manejo de posibles derrames y/o fugas de hidrocarburos.

Por otro lado, se precisa que el administrado no adjuntó evidencia respecto de la ubicación actual del grupo electrógeno CAT-9, por lo que no es posible garantizar que el referido punto de almacenamiento sea adecuado ni que cumpla con las condiciones establecidas en la normativa ambiental vigente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Perkins: Se evidencia grupo Perkins almacenado dentro de los almacenes de la C.T. IQUITOS, con superficies impermeabilizadas:





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

47. De acuerdo con el análisis realizado, se verifica que el administrado no presentó evidencia que acredite el volumen de combustible contenido en el grupo electrógeno CAT-C-15, por lo que no es posible acreditar que el sistema de contención implementado sea adecuado y suficiente para evitar la contaminación y/o degradación del componente suelo, ante posibles fugas y/o derrames de combustible.
48. Asimismo, el administrado implementó un sistema de contención para el tanque diario de combustible; no obstante, se verificó que el muro posterior del sistema no se encuentra impermeabilizado hasta la misma altura que los demás muros de contención. En ese sentido, no es posible garantizar que el sistema de contención implementado sea adecuado y suficiente para prevenir la contaminación y/o degradación del componente suelo ante posibles fugas y/o derrames de combustible del tanque diario.
49. Finalmente, se advierte que el administrado no presentó evidencia suficiente que permita acreditar que los grupos electrógenos CAT-9, Volvo y Perkins se encuentran almacenados en condiciones adecuadas, conforme a lo estipulado en la normativa ambiental vigente. Por lo tanto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.
50. Por lo expuesto, se verifica que el administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Isla Santa Rosa; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de: (i) Dentro de la Casa de Máquinas: Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo), grupo electrógeno Perkins (inoperativo), grupo electrógeno Volvo (inoperativo), y tanque diario de combustible diésel (700 galones); y (ii) Fuera de la Casa de Máquinas: Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo).
51. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**
- III.2. Hecho imputado N° 2: El administrado cuenta con dos (2) puntos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos que no son apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que, se advirtió lo siguiente:**
- (i) **Primer punto: no cuenta con separación impermeabilizada del suelo natural o contención alguna de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes**
 - (ii) **Segundo punto: no cuenta con techo ni separación impermeabilizada del suelo natural o contención de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes**
- a) Normativa ambiental aplicable**
52. El artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**) señala que la segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada.
53. En línea con ello, el artículo 36° de la LGIRS, señala que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada”¹⁵.

54. Por otro lado, el artículo 55° de la LGIRS establece que el generador que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado. Asimismo, debe contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
55. Adicionalmente, el artículo 52° del RLGIS, establece que el almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos.
56. Por lo que, el administrado, en su condición de generador de residuos sólidos no municipales, tiene la obligación de contar con instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales, en la C.T. Isla Santa Rosa.

b) Análisis del Hecho Imputado N° 2

57. Durante la acción de supervisión se evidenciaron Puntos de almacenamiento de residuos peligrosos:

Primer punto de almacenamiento

58. Lo conforman dos (2) cilindros que contienen aceite usado y uno (1) con filtros usados, todos ubicados bajo un techo de calamina en mal estado, colocados sobre parihuelas de madera como base sin ningún tipo de piso impermeable que los separe del suelo natural ni sistemas de contención ante posibles derrames o fugas que puedan ocurrir durante la manipulación de estos recipientes.

¹⁵

Cabe precisar que, con fecha 28 de marzo de 2019, mediante **Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN**, el Instituto Nacional de la Calidad – INACAL publicó en el Diario Oficial El Peruano, la aprobación de la **NTP 900.058-2019. GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos**, la cual reemplaza la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”

Cuadro N° 5. Primer punto de almacenamiento primario de residuos peligrosos

	
Imagen Satelital de la ubicación del Primer punto de almacenamiento primario, Fuente: DFAI	Fotografía N°14 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Primer punto de almacenamiento de residuos peligrosos, situado sobre base de madera y suelo natural descubierto, sin sistema de contención.

Segundo punto de almacenamiento

59. Está conformado por cuatro (4) cilindros vacíos que habrían contenido hidrocarburos, situados sobre una base de madera, sin techo y sin ninguna separación impermeabilizada del suelo natural o contención desprendimiento de partículas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes.

Cuadro N° 6. Segundo punto de almacenamiento primario de residuos peligrosos

	
Imagen Satelital de la ubicación del Primer punto de almacenamiento primario, Fuente: DFAI	Fotografía N°16 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Segundo punto de almacenamiento de residuos peligrosos, situado sobre base de madera y suelo natural descubierto, sin sistema de contención.

60. De lo evidenciado durante la supervisión, teniendo en cuenta que los puntos de almacenamiento identificados no poseen las condiciones establecidas en la normativa ambiental para el almacenamiento de residuos peligrosos, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 29 de setiembre de 2022, la DSEM requirió al administrado acreditar su adecuación conforme a las condiciones definidas en el RLGIRS:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 3. Requerimiento de subsanación

Se requiere que el administrado acredite el almacenamiento de combustibles y materiales peligrosos en un área adecuada conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Los trabajos a realizar deben ser acreditados en un documento técnico que incluya información de los procedimientos ejecutados y el estado final del área, evidenciando las medidas implementadas y que todos los tanques de combustible y materiales peligrosos se encuentren en un área adecuada conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente. Este informe también deberá contener evidencias fotográficas y/o filmicas (a colores, en alta resolución, fechadas y georreferenciadas) específicas del antes, durante y después de la ejecución de la subsanación, así como, los planos de planta y corte con las medidas del área implementada e información de los volúmenes de contención ante un posible derrame y/o fuga de hidrocarburos.

Esta documentación deberá ser presentada a través de la Mesa de Partes Virtual: <http://sistemas.oefa.gob.pe/mpv>, en formato digital, a colores y en alta resolución: en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Acta de Supervisión.

Fuente: Folio 12 del Acta de Supervisión

61. Al respecto, el administrado presentó descargos mediante Carta N° G-588-2022¹⁶, del 11 de noviembre de 2022, en el cual indica que se han iniciado las gestiones para la contratación de un servicio de implementación de un área para el almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas:

Cuadro N° 7. Requerimiento del servicio de implementación de almacén

Electro Oriente Liquitos, 6 de octubre de 2022 GOS - 638-2022 Para: Ing. Jorge Carlos Ferro Cumpa Gerente de Operaciones Asunto: TERMINOS DE REFERENCIA Referencia: 1. GOF-625-2022, de fecha 31.10.22 2. Acta de supervisión expediente N° 214-2022-DSEM-CELE Mediante el presente me dirijo a usted, para remitirle adjunto los términos de referencia correspondiente al "SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE ZONA ESTANCA Y ALMACEN PARA MATERIALES Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS DE LA CENTRAL TÉRMICA ISLA SANTA ROSA". El mismo que permitirá subsanar la mayor parte de las conductas infractoras detectadas en la visita de supervisión de OEFA a la C.T. Isla Santa Rosa que se detallan en el documento de la referencia 2, es preciso mencionar que se requiere ejecutar dicho servicio con la finalidad de evitar multas por el ente fiscalizador. Atentamente, Ing. Joo López Olazabal Sandoval Coordinador de Servicios Eléctricos de Loreto Se adjunta GOF-625-2022 Acta de supervisión expediente N° 214-2022-DSEM-CELE	Electro Oriente FORMATO: DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL <table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO: 01</td> <td>FECHA: 20/10/2022</td> <td>ELABORADO POR: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA</td> <td>REVISADO POR: GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</td> <td>APROBADO POR: GERENTE GENERAL</td> </tr> </table> 5.2. Actividades del Servicio Implementar un área para el almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas: - Implementación de una losa armada de concreto de 5 x 6 m; dicha estructura será enlucada con malta de refuerzo 1/2" plu de alos y FY=4200Kg/cm². El mortero aplicado debe tener F 0-210 Kg/cm². Losa armada. - Asimismo, el piso será de un espesor mínimo de 0.20 m, el cual incluye el enlucado y pulido del piso, asimismo el piso tiene que ser impermeabilizado con pintura epóxica de color azul al cual deberá tener un excelente resistencia a la abrasión, impacto, ataque químico y agresiones físicas en general, con una capa de 6.5 a 7.1 mm. - Levantamiento de una pared de ladrillo de 2.5 metros de altura, el cual incluye el enlucado y pulido con el color institucional de electro oriente S.A. - Colocación de elementos que sirvan de bases para soporte del techo. Los soportes horizontales serán de fierro de Ø 2", debiendo tener estructura tipo arco que permita la distribución uniforme de cargas. La altura de los postes (columnas) será de 2.5 m a partir del cual las estructuras superiores serán fierros. Asimismo, deben estar pintados con base anticorrosiva y acabado en acrílico. - Las columnas serán con fierros de 1/2" y 3/8" estribo con zapata de 1 m² con fierros de 3/8" (6 columnas de 0.25 m x 0.10 m de espesor). - Se colocarán vigas colarín las cuales serán de concreto con fierro de 1/2" y 3/8". - Las culatas serán de ladrillo con tarrajeo las cuales serán de 1m de altura (sobre las cuales será el techado). Asimismo, se levantará la pared hasta el techo (dejando un espacio de 0.20 m entre el techado y la pared con la finalidad de que ingrese el aire). - El techo será a dos aguas a base de planchas de calamina de 0.25 mm, el cual debe sobresalir al menos 0.50 m de cada lado, a fin de minimizar la posibilidad de ingreso de agua al ambiente en mención. Asimismo, debe contar con canchales y colector de agua de lluvia de los acos más largos. Las maderas a usar para el techado serán madera de densidad media a densidad alta (tales como torilmo, ana caspi, quilebordon, etc.). - Se colocará una puerta de fierro con cuadro y enmaltado de dimensiones 1.10 x 2.00 m malta al cual se fijará un candado. El marco de la puerta será un tubo de 1 1/2" de fierro. Asimismo, todo el ambiente será aislado, mediante la colocación de un enmaltado con malta de acero de tipo climático desde la base hasta los 2.10 m. de alto. De proponer otra variante, esta debe ser autorizada por el administrador de contrato previo a su ejecución. - El área destinada al almacenamiento de material o sustancias peligrosas deberá contar con una zona estanca y un sumidero (con tubo de diámetro de 4" de PVC pesado) que conduzca a cualquier pérdida por derrame a una poza de recuperación de concreto de 1 m² el cual tendrá una tapa de concreto con sus orejeras. Adicional a ello deberán contar con una zona estanca o murete de contención para prevenir cualquier pérdida por derrame hacia la zona exterior por debajo de la puerta a instalar. El murete será de una altura de 0.30 m, de altura con espesor de 0.20 m, para ello se deberá incluir una rampa de concreto por donde se transportará los materiales (cilindros). - Realizar las instalaciones eléctricas para la correcta iluminación del almacén esto implica que el proveedor contará con los gastos de los materiales (llaves térmicas, cable para instalaciones eléctricas según la normativa eléctrica, interruptores, lámparas o focos LED's.) - Electro Oriente S.A. deberá brindar las facilidades para el suministro de energía eléctrica.	CÓDIGO: 01	FECHA: 20/10/2022	ELABORADO POR: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA	REVISADO POR: GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	APROBADO POR: GERENTE GENERAL
CÓDIGO: 01	FECHA: 20/10/2022	ELABORADO POR: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA	REVISADO POR: GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	APROBADO POR: GERENTE GENERAL		
Solicitud de implementación de un área de almacenamiento de sustancias peligrosas.	Términos de referencia para la contratación de un servicio de implementación de un área de almacenamiento de sustancias peligrosas.					

Fuente: Folio 1 y 3 del documento "TDR SERVICIO S.T ROSA.pdf" de Anexo del Registro N°2022-E01-116904

62. De acuerdo con la información proporcionada por el administrado, se observa que aún no se han llevado a cabo las acciones requeridas para adaptar las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de C.T. Isla Santa Rosa a las condiciones establecidas en el RLGIRS.

63. En consecuencia, y sobre la base de la documentación recabada por la DSEM, se acredita que el administrado cuenta con dos (2) puntos de almacenamiento de

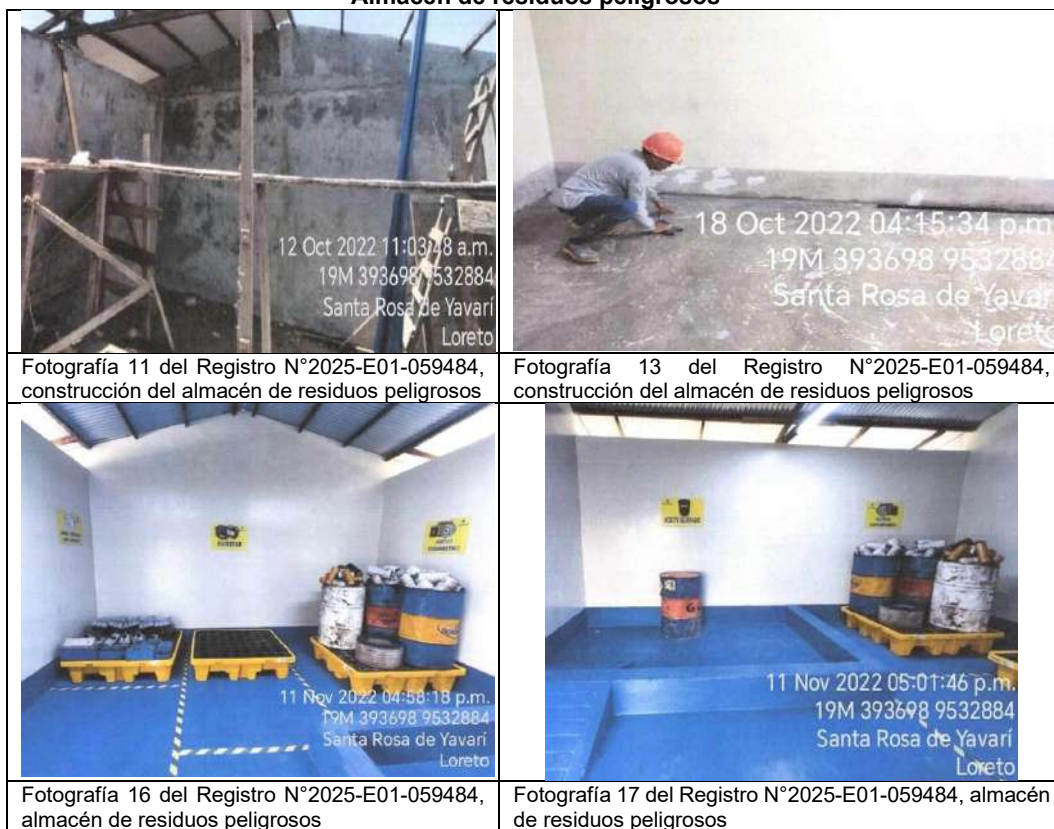
residuos sólidos peligrosos que no son apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos. En consecuencia, se determinó que corresponde el inicio de un PAS en este extremo.

c) Análisis de los descargos

❖ Descargos a la Resolución Subdirectoral

64. Mediante su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado alegó haber realizado actividades para subsanar la acción infractora sobre contar dos (2) puntos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos que no son apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos.
65. Al respecto, alega que ha construido en almacén de residuos peligrosos el cual cuenta con todas las condiciones requeridas en la normativa ambiental; asimismo indicó que todos los cilindros y/o residuos detectados en el Acta de Supervisión 2022, fueron almacenadas dentro del almacén de residuos peligrosos. Para sustentar ello presentó el siguiente registro fotográfico:

Almacén de residuos peligrosos



66. Al respecto, se evidencia que este nuevo almacén de residuos sólidos peligrosos posee un piso impermeabilizado, sistemas de contención, señalizaciones, y se encuentra en un área techada; sin embargo, se evidencia que está en una ubicación distinta a la localización del primer y segundo punto de almacenamiento primario identificados durante la supervisión 2022. Además, cabe indicar que el administrado no ha presentado información sobre el estado de los sitios donde se encontraban ubicados el primer y segundo punto de almacenamiento primario posterior a la construcción del almacén nuevo almacén:

Ubicación del almacén de residuos peligrosos



67. Por lo que, no se garantiza cuál es el estado y/o función de las áreas donde se ubicaban los puntos de almacenamiento primario y secundario identificados en la supervisión.
68. Por otro lado, de la comparación del registro fotográfico de los descargos y del registro fotográfico de la supervisión 2022, se evidencia que existen contenedores que no han sido trasladados al nuevo almacén; por lo que, conforme a los medios probatorios presentados por el administrado, no se acredita que se haya trasladado la totalidad de contenedores existentes en el primer y segundo punto de almacenamiento primario hacia el nuevo almacén. En ese sentido, se desestima lo alegado por el administrado respecto a la reubicación total de los residuos al nuevo almacén.

Reubicación de contenedores



Nota: los cilindros con línea punteada roja no se encuentran en el nuevo almacén.

69. En tal sentido, se verifica que el administrado no ha presentado medios probatorios que acrediten la corrección total de la conducta infractora respecto de los dos (2) puntos de almacenamiento identificados por la DSEM.
70. En consecuencia, mediante el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora desestimó lo alegado por el administrado en este extremo del PAS y concluyó recomendar a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.

❖ **Descargos al Informe Final de Instrucción**

71. Mediante su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado alega que, con la finalidad de cumplir con el requerimiento de subsanación por el OEFA y como cumplimiento a las normativas ambientales, implementó un almacén de residuos peligrosos, que se encuentra ubicado aproximadamente en las coordenadas 393696/9532885, la misma que cuenta con las condiciones adecuadas, y que, si bien se encuentra en una ubicación distinta, debido a que los puntos de acopio 1 y 2, no cumplían con la espacio geográficamente suficiente para la implementación del almacenamiento de acuerdo a lo requerido, sin embargo, cabe resaltar que la nueva ubicación del almacén de residuos peligrosos, se encuentra ubicada dentro del rangos de los puntos establecidos 1 y 2.
72. Asimismo, indica que los puntos de acopio 1 y 2, después del traslado de los cilindros evidenciados en la supervisión regular, no se identificó ningún impacto negativo al suelo. Por otro lado, señala que reubicó los cilindros observados por la DSEM al interior del nuevo almacén de residuos peligrosos. Para acreditar ello, presenta fotografías que se analizan a continuación:

Tabla N° 2. Análisis de medios probatorios del hecho imputado N° 2

Medio probatorio	Análisis de medios probatorios
<u>Registro Fotográfico</u> ➤ Punto de acopio N° 1  2 nov. 2022 8:45:12 p.m. 19M 393700 9532989 Santa Rosa de Yavari Loreto ➤ Punto de acopio N° 2	De la revisión de la evidencia presentada por el administrado, se observa que los puntos de acopio N.º 1 y 2 se encuentran liberados, sin apreciarse daños en el terreno natural. No obstante, <u>el administrado no acredita la ubicación de los siguientes contenedores identificados durante la supervisión 2022:</u> Punto de acopio N° 1: No se evidencia la ubicación de dos (2) contenedores que almacenaban aceite usado (delimitados con línea color magenta):

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



73. Del análisis realizado, se advierte que el administrado no acreditó la reubicación de dos (2) contenedores que almacenaban aceite usado, los cuales se encontraban ubicados en el Punto de acopio N°1. Asimismo, tampoco acredita la ubicación de dos (2) contenedores vacíos, los cuales se encontraban ubicados en el Punto de acopio N° 2. En tal sentido, conforme a los medios probatorios presentados por el administrado, no se acredita que se haya trasladado la totalidad de contenedores existentes en el primer y segundo punto de almacenamiento primario hacía el nuevo almacén. Por lo tanto, no se acredita la corrección total de la conducta infractora respecto de los dos (2) puntos de almacenamiento identificados por la DSEM. En ese sentido, se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

desestima lo alegado por el administrado respecto a la reubicación total de los residuos al nuevo almacén.

74. Por lo expuesto, se verifica que el administrado cuenta con dos (2) puntos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos que no son apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que, se advirtió lo siguiente: (i) Primer punto: no cuenta con separación impermeabilizada del suelo natural o contención alguna de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes; (ii) Segundo punto: no cuenta con techo ni separación impermeabilizada del suelo natural o contención de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes.
75. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**
- III.3. Hecho imputado N° 3: El administrado posee con un área de almacenamiento de combustible, que cuenta con tres (3) tanques metálicos denominados TK1, TK2 y TK4 y un área con tres (3) cilindros metálicos de 55 galones de capacidad conteniendo aceite dieléctrico y 15W-40, las cuales no cuentan con separación impermeabilizada del suelo ni sistema de contención**
- a) Normativa ambiental aplicable**
76. Sobre el particular, conforme con el literal h) del artículo 31 de la LCE las empresas eléctricas deben respetar las normas ambientales.
77. Al respecto, el artículo 74 de la LGA, señala que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.
78. Por otro lado, el artículo 5°¹⁷ del RPAAE, que establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.
79. Asimismo, el numeral 84.2 del artículo 84° del RPAAE, establece que el almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas debe realizarse en áreas seguras y con superficies impermeabilizadas, protegiéndolos de factores ambientales, con sistemas de contención para evitar posibles impactos al suelo, aguas superficiales y subterráneas, debiendo seguirse las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSDS (Hoja de Seguridad de Materiales) de los fabricantes, así como en la normativa vigente.

17

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM

“Artículo 5.- Responsabilidad ambiental

5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. (...)”

b) Análisis del Hecho Imputado N° 3

80. Durante la Supervisión Regular 2022, la DSEM verificó que la C.T. Isla Santa Rosa cuenta con áreas con los siguientes componentes:

- Un área con tres (3) tanques de almacenamiento de combustible.
- Un área con (3) cilindros metálicos de 55 galones de aceites.

❖ Un área con tres (3) tanques de almacenamiento de combustible

81. Esta área está conformada por tres (3) tanques metálicos denominados TK1, TK2 y TK4; con capacidades de almacenamiento de diésel de hasta 1320, 1415 y 3520 galones, respectivamente, haciendo un total de 6255 galones. Dichos tanques se sitúan en la parte posterior de la casa de máquinas, sobre puntales de madera como base, sin ninguna separación impermeabilizada del suelo natural o contención alguna de posibles fugas y/o derrames provenientes las válvulas y/o conductos de los tanques, tal como se observa en las siguientes fotografías:

Cuadro N° 8. Área de almacenamiento de combustibles



Fotografía N°17 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Vista lateral de los 3 tanques de almacenamiento de combustible, instalados sobre bases de madera y suelo natural descubierto, sin sistema de contención.



Fotografía N°18 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Vista posterior de los 3 tanques de almacenamiento de combustible, instalados sobre base de madera y suelo natural descubierto, sin sistema de contención.

Cuadro N° 9. Tanques metálicos TK1, TK2 y TK4



Fotografía N°19 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Vista lateral de los 3 tanques de almacenamiento de combustible, instalados sobre bases de madera y suelo natural descubierto, sin sistema de contención.



Fotografía N°20 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Tanque de almacenamiento de combustible TK2, de 1415 galones de capacidad, instalado sobre base de madera y suelo natural descubierto, sin sistema de contención.

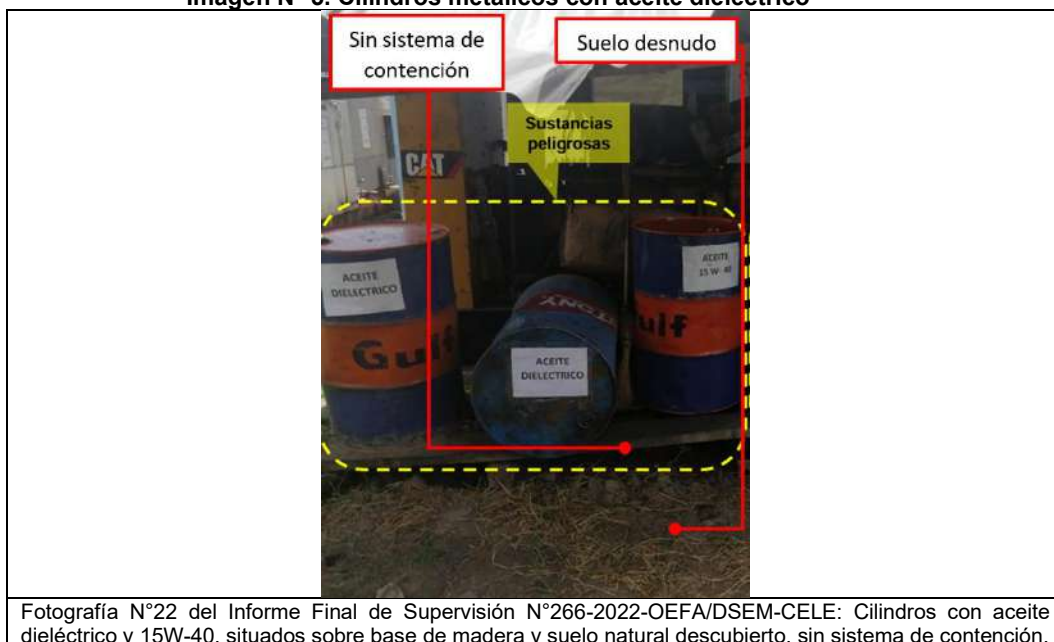
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



❖ **Área con (3) cilindros metálicos de 55 galones de aceites**

82. Del mismo modo, en el exterior y adyacente a la casa de máquinas de la C.T. Isla Santa Rosa, se verificó la existencia de tres (3) cilindros metálicos de 55 galones de capacidad conteniendo aceite dieléctrico y 15W-40, situados bajo techo de calamina derruido, sobre parihuelas de madera como base, contiguo a otros cilindros con residuos peligrosos, sin ninguna separación impermeabilizada del suelo natural o contención alguna de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes; tal como se observa en la siguiente fotografía:

Imagen N° 5. Cilindros metálicos con aceite dieléctrico



83. Teniendo en cuenta lo observado, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 29 de septiembre de 2022, la DSEM solicitó al administrado que corrigiera la situación identificada, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 6. Requerimiento de subsanación

Se requiere que el administrado acredite el almacenamiento de combustibles y materiales peligrosos en un área adecuada conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Los trabajos a realizar deben ser acreditados en un documento técnico que incluya información de los procedimientos ejecutados y el estado final del área, evidenciando las medidas implementadas y que todos los tanques de combustible y materiales peligrosos se encuentren en un área adecuada conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente. Este informe también deberá contener evidencias fotográficas y/o filmicas (a colores, en alta resolución, fechadas y georreferenciadas) específicas del antes, durante y después de la ejecución de la subsanación, así como, los planos de planta y corte con las medidas del área implementada e información de los volúmenes de contención ante un posible derrame y/o fuga de hidrocarburos.

Esta documentación deberá ser presentada a través de la Mesa de Partes Virtual: <http://sistemas.oefa.gob.pe/mpv>, en formato digital, a colores y en alta resolución: en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Acta de Supervisión.

Fuente: Folio 12 del Acta de Supervisión

84. En respuesta, mediante Carta N° G-588-202230 del 11 de noviembre de 2022, el administrado presentó el Informe Técnico N° GGFM-19-2022, en el cual indica que se han iniciado las gestiones para la contratación de un servicio de implementación de un área para el almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas y una zona estanca y/o sistema de contención para los tanques de almacenamiento de combustible:

Cuadro N°10. Requerimiento del servicio de implementación de almacén

FORNITURA DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL 5.2. Actividades del Servicio Implementar un área para el almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas: - Implementación de una losa armada de concreto de 5 x 6 m. dicha estructura será enrejada con malla de refuerzo 1/2" c/u de ellos y Fy=4200Kg/cm2. El mortero aplicado debe tener F C=210 Kg/cm2. Losa armada. - Asimismo, el piso será de un espesor mínimo de 0.20 m, el cual incluya el enlucido y pulido del piso, asimismo el piso tiene que ser impermeabilizado con pintura epoxica de color azul el cual deberá ser de excelente resistencia a la abrasión, impacto, ataque químico y agresiones físicas en general, con una capa de 6.5 a 7.1 mm. - Levantamiento de una pared de ladrillo de 2.5 metros de altura, el cual incluya tiempo y pinto con el color institucional de Electrico S.A. - Colocación de elementos que sirvan de base para soporte del techo. Los soportes horizontales serán de fierro de 2", debiendo tener estructura tipo arco que permita la distribución uniforme de cargas. La altura de las postes (columnas) será de 2.5 m a partir del cual las estructuras superiores serán fijas. Asimismo, deben estar pintados con base anticorrosiva y acabado en acrílico. - Las columnas serán con fierro de 1 1/2" x 3/8" estribo con zapata de 1 m² con fierro de 3/8" de columnas (de 0.25 m x 0.10 m de espesor). - Se colocarán vigas coladas las cuales serán de concreto con fierro de 1 1/2" x 3/8". - Las cuales serán de ladrillo con tamaño las cuales serán de 1m de altura sobre las cuales será el techado. Asimismo, se levantará la pared hasta el techo dejando un espacio de 0.20 m entre el techado y la pared con la finalidad de que ingrese el aire. - El techo será a dos aguas a base de planchas de aluminio de 0.25 mm, el cual debe sobresalir al menos 0.50 m de cada lado, a fin de minimizar la posibilidad de ingreso de agua al ambiente en cuestión. Asimismo, debe contar con canalías y colector de agua de lluvia de los lados más bajos. Las maderas para el techo serán maderas de densidad media a densidad alta (lakes como tarima, ana caño, quibordon, etc.). - No colocará una puerta de fierro con cuadro y armadura de dimensiones 1.10 x 2.00 m más el cual se hará un candado. El marco de la puerta será un tubo de 1 1/2" de fierro. Asimismo, todo el ambiente será aislado, mediante la colocación de un aislante con mar de acero tipo tipo óptico desde la base hasta los 2.10 m. de alto. De proporcionar variante, este debe ser autorizado por el administrador de contrato previo a su ejecución. - El área destinada al almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas deberá contar con una zona estanca y un sumidero (con tubo de diámetro de 4" de PVC pesado) que conduzca a cualquier pendiente por donde se dé una zona de recuperación de concreto de 1 m² el cual tendrá una tapa de concreto con sus orejas. Adicional a ello deberá contar con una zona estanca o murete de contención para prevenir cualquier pérdida por donde haya la zona exterior por debajo de la puerta a instalar. El murete será de una altura de 0.30 m. de altura con espesor de 0.20 m. para ello se deberá incluir una rampa de concreto por donde se transportará los materiales (cisternas). - Realizar las instalaciones eléctricas para la correcta iluminación del área de este implique que el proveedor comience con los gastos de los materiales (cables, tuberías, cable para instalaciones eléctricas según la normativa eléctrica, interruptores, interruptores o focos LED's.) - Electrico Oriente S.A. deberá instalar las facilidades para el suministro de energía eléctrica.	Implementación de Zona estanca y/o sistema de contención para los tanques de almacenamiento de combustibles. - Implementación de una losa armada de concreto que debe estar a una altura de 1.50m del suelo debido a que la localidad de Isla Santa Rosa muere desde enero a marzo, con las siguientes medidas: de 10 m. de largo x 8.4 m de ancho y 0.20 m. de espesor; dicha estructura será enrejada con malla de refuerzo 1/2" c/u de ellos y Fy=4200Kg/cm2. El mortero aplicado debe tener F C=210 Kg/cm2, asimismo sobre la base de 0.20 m. a la cual se le agregará un espesor de 0.20 sobre el cual se hará el enlucido de preo con un espesor mínimo de 0.05 m para el cual se usará sílica (con la finalidad de prevenir filtraciones o chorros). - Levantar las paredes de la zona estanca de 10 m de largo, 8.4 m de ancho, 1 m de altura y 0.20 m de espesor de la siguiente manera: Las paredes de la zona estanca serán de ladrillo, el cual tendrá 10 columnas de 0.20m x 0.10m de espesor, 1 m de altura con fierro de 1 1/2" x 3/8", estribo con zapata de 1 m² con fierro de 3/8" y será enlucido con cemento de tipo portland 1. Asimismo, para el enlucido del interior de las paredes de la zona estanca se usará sílica (con la finalidad de prevenir filtraciones o chorros). - El piso dentro de la zona estanca tendrá una pendiente del 1 por ciento hacia los muros, de tal manera que los derrames no se acumulen bajo el tanque o tuberías de estanca. - El piso y las paredes de la zona estanca deberá ser pintados de color azul con pintura epoxica la parte interna, el cual deberá ser de excelente resistencia a la abrasión, impacto, ataque químico y agresiones físicas en general, con una capa de 6.5 a 7.1 mm; asimismo la parte exterior deberá ser pintado con pintura epoxica del color institucional el cual deberá ser de excelente resistencia a la abrasión, impacto, ataque químico y agresiones físicas en general, con una capa de 6.5 a 7.1 mm. - Deberá contar con acceso peatonal (escalera) opuesto y con barrandal. El cual deberá ser pintado de color amarillo con pintura epoxica acrílica (ver detalles en anexo). - Deberá contar con cunetas; la cuneta será en el interior de la zona estanca y será por todo el contorno de las paredes; y por el centro como separación de los tanques, será de concreto (las mismas que serán reforzadas con sílica) de 0.30 m de profundidad con 0.40 m de ancho, tendrá rejas de fierro (Platina de 1 1/4"x1 1/4"x0.05m, acabado con una base de zincromato y pintura anticorrosiva) contará con marco ángulo de 1 1/2" x 1 1/2" doblado con una base de zincromato y pintura anticorrosiva; tendrá un sumidero (las cunetas deberán tener una caída hacia el sumidero) de concreto de 0.60 m. de ancho x 0.60 m de largo x 0.45 m de profundidad, el cual estará conectado hacia una zona de recuperación con un tubo de PVC pesado de 4". Asimismo, se colocará una llave compuerta de PVC de 4" entre la zona estanca y la zona de recuperación. - Se implementará la zona de recuperación con gravedad con las siguientes características: será de concreto con cemento Portland tipo 1 con tres separadores con dimensiones de 3 m² (1m. x 1.50 m. x 2 m.) cada separador los cuales serán enrejados con malla de refuerzo de
Solicitud de implementación de un área de almacenamiento de sustancias peligrosas.	Términos de referencia para la contratación de un servicio de implementación de un área de almacenamiento de sustancias peligrosas.

Fuente: Folio 1 y 3 del documento "TDR SERVICIO S.T ROSA.pdf" de Anexo del Registro N°2022-E01-116904

85. En base a los medios probatorios analizados, se acredita que, en el presente caso, el administrado posee un área de almacenamiento de combustible, que cuenta con tres (3) tanques metálicos denominados TK1, TK2 y TK4 y un área con tres (3) cilindros metálicos de 55 galones de capacidad conteniendo aceite dieléctrico y 15W-40, las cuales no cuentan con separación impermeabilizada del suelo ni sistema de contención. Por tanto, se determinó que corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

c) **Análisis de los descargos**

❖ **Descargos a la Resolución Subdirectoral**

86. Mediante su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado presentó alegatos respecto de las actividades realizadas para subsanar la conducta infractora sobre poseer un área de almacenamiento de combustible, que cuenta con tres (3) tanques metálicos los cuales no cuentan con separación impermeabilizada del suelo ni sistema de contención.

❖ **Respecto al área con tres (3) tanques de almacenamiento de combustible**

87. Al respecto, el administrado indicó que ha construido un área de almacenamiento para sustancias peligrosas que cuenta con sistema de contención y piso impermeabilizado, que albergará a los tres (3) tanques metálicos de almacenamiento de combustible. Para sustentar ello presentó el siguiente registro fotográfico:

Almacén de sustancias peligrosas

	
Fotografía 18 del Registro N°2025-E01-059484, construcción del almacén de sustancias peligrosas	Fotografía 19 del Registro N°2025-E01-059484, construcción del almacén de sustancias peligrosas
	
Fotografía 21 del Registro N°2025-E01-059484, impermeabilización del piso del almacén de sustancias peligrosas	Fotografía 22 del Registro N°2025-E01-059484, Tanque de combustible N° 4 (TK4)
	
Fotografía 23 del Registro N°2025-E01-059484, Tanque de combustible N° 2 (TK2)	Fotografía 24 del Registro N°2025-E01-059484, Tanque de combustible N° 1 (TK1)

88. Al respecto, corresponde indicar que, de los medios probatorios presentados por el administrado, no se evidencia planos de sistema contención en el cual se detalle las dimensiones de dicho sistema lo que permitiría verificar el volumen de contención y con ello garantizar que el sistema tenga la suficiente capacidad para contener el combustible ante un eventual derrame o fuga.
89. En tal sentido, el administrado no ha presentado la información necesaria para acreditar el almacenamiento adecuado de los tres (3) tanques metálicos denominados TK1, TK2 y TK4. En ese sentido, se desestima lo argumentado por el administrado.

❖ **Respecto al área con tres (3) cilindros metálicos de 55 galones de aceites**

90. Al respecto, el administrado indicó que reubicó los cilindros de aceite dieléctrico y presentó una fotografía para argumentar ello, tal como se observa a continuación:

Reubicación de cilindros de aceite dieléctrico



Fotografía 22 del Registro N°2025-E01-059484, Tanque de combustible N° 2 (TK2)

91. Sin embargo, la fotografía presentada por el administrado no permite verificar las condiciones de almacenamiento, tales como un piso impermeabilizado y sistemas de contención; por lo que no se garantiza un adecuado almacenamiento.
92. Adicionalmente, cabe precisar que los cilindros identificados durante la supervisión son distintos a de la fotografía presentada por el administrado en los descargos. En ese sentido, se verifica que el administrado no ha presentado medio probatorios que permitan acreditar que los cilindros identificados en la supervisión han sido reubicados y correctamente almacenados.

Cilindros de aceite dieléctrico identificados en la supervisión y almacenados



93. Por lo tanto, se verifica que la documentación presentada el administrado no acredita la subsanación o cumplimiento extemporáneo de la conducta infractora toda vez que los tres (3) tanques metálicos denominados TK1, TK2 y TK4, conforme a los medios probatorios presentados no cuentan con un sistema de contención adecuado; asimismo respecto al área con tres (3) los cilindros metálicos de 55 galones de capacidad conteniendo aceite dieléctrico y 15W-40 no se ha acreditado que cuenta un piso impermeabilizado y con un sistema de contención.

94. En consecuencia, mediante el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora desestimó lo alegado por el administrado en este extremo del PAS y concluyó recomendar a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.

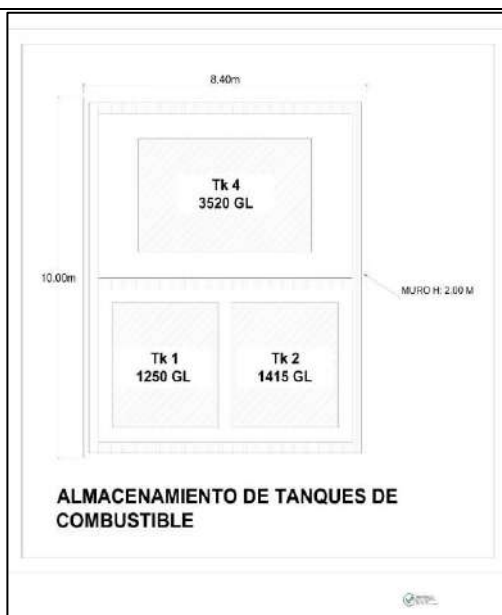
❖ **Descargos al Informe Final de Instrucción**

95. Mediante su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado señala que cuenta con el sistema de contención de los tanques, donde se puede apreciar el detalle de las dimensiones y así verificar que el sistema tiene la capacidad necesaria mayor al 110 % para contener posibles derrames o fugas. Asimismo, señala que cuenta con los medios probatorios, donde se puede apreciar que los cilindros identificados durante la supervisión se encuentran sobre superficies impermeabilizadas de acuerdo a lo requerido en la normativa ambiental.

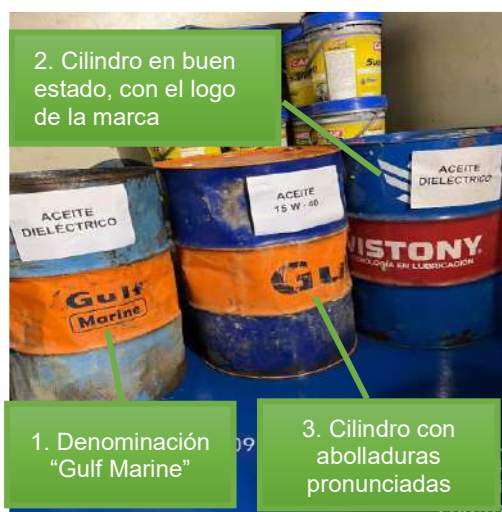
96. En tal sentido, a continuación, se analizan los medios probatorios presentados por el administrado:

Tabla N° 3. Análisis de medios probatorios del hecho imputado N° 3

Medio probatorio	Análisis de medios probatorios
➤ Plano de planta del sistema de contención implementado para los tanques Tk1 (1250 gal), Tk2 (1415 gal) y Tk4 (3520 gal).	<u>Sobre los 03 tanques de almacenamiento de combustible</u> De la revisión de la evidencia presentada por el administrado, se observa que las dimensiones del sistema de contención son: 10 m x 8,4 m x 2,0 m; no obstante, <u>no se señala la altura del perímetro interno que ha sido impermeabilizado en dicho sistema</u>. En ese sentido, <u>no es posible acreditar que el sistema de contención tenga la capacidad adecuada para retener el combustible almacenado ante un eventual derrame y/o fuga de hidrocarburos</u>:



- Registro fotográfico del punto de almacenamiento de cilindros con aceite dieléctrico y aceite 15W-40.



Sobre los tres (03) cilindros metálicos de 55 galones cada uno, cuyo contenido es aceite dieléctrico y aceite 15W-40

De la revisión del registro fotográfico presentado por el administrado, se observa la presencia de tres (03) cilindros ubicados sobre un piso impermeabilizado, cuyo contenido corresponde a aceite dieléctrico y aceite 15W-40, de acuerdo con la rotulación consignada en cada uno de ellos.

No obstante, a fin de determinar la correspondencia entre los cilindros presentados en el escrito de descargos y aquellos observados por la DSEM durante la acción de supervisión, se advierte que los cilindros incluidos en la evidencia del administrado no coinciden con los verificadas in situ, toda vez que las características físicas de estos últimos no guardan relación con los cilindros que el administrado pretende acreditar como tales:





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

97. Del análisis realizado, se advierte que el administrado no presentó evidencia suficiente que permita garantizar que el sistema de contención implementado para los tres (3) tanques de almacenamiento de combustible cuenta con la capacidad necesaria para prevenir eventuales fugas y/o derrames de hidrocarburos. Asimismo, no presentó evidencia que acredite que los tres (3) cilindros que contenían aceite dieléctrico y aceite 15W-40 hayan sido reubicados en un ambiente que cumpla con las condiciones adecuadas para su almacenamiento, conforme a lo estipulado en la normativa ambiental vigente.
98. Por lo tanto, los medios probatorios presentados por el administrado no acreditan la corrección de la conducta. En tal sentido, se desestima lo alegado en este extremo.
99. Por lo expuesto, se verifica que el administrado posee con un área de almacenamiento de combustible, que cuenta con tres (3) tanques metálicos denominados TK1, TK2 y TK4 y un área con tres (3) cilindros metálicos de 55 galones de capacidad conteniendo aceite dieléctrico y 15W-40, las cuales no cuentan con separación impermeabilizada del suelo ni sistema de contención.
100. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.4. Hecho imputado N° 4: El administrado no adoptó medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los ruidos producidos en la operación de la Central Térmica Isla Santa Rosa

a) Normativa ambiental aplicable

101. El literal h) del artículo 31° de la LCE¹⁸ establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
102. En esa misma línea, el artículo 74° de la LGA establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión
103. Al respecto, el artículo 5° del RPAAE establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.
104. Asimismo, establece que el titular que construya, opere o abandone instalaciones es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas

18

Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas

“Artículo 31°. - Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización están obligados a:

(...)

h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y;

(...)”

administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

105. Como se advierte, durante la operación de los proyectos eléctricos, los titulares de actividades eléctricas **tienen como obligación ambiental adoptar medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades.**

b) Análisis del Hecho Imputado N° 4

106. Sobre el particular, corresponde precisar que la C.T. Isla Santa Rosa, de titularidad de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. no cuenta con un instrumento de gestión ambiental, no obstante, mediante Oficio N° 0694-2019-MINEM/DGAAE3, del 10 de diciembre de 2019, la DGAAE del MINEM comunicó al OEFA el acogimiento de la referida instalación al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD); sin embargo, a la fecha no tiene PAD aprobado.
107. Con la finalidad de verificar los niveles de presión sonora en los alrededores de la C.T. Isla Santa Rosa, durante la supervisión, la DSEM efectuó un monitoreo de ruido ambiental en cuatro (4) estaciones de control ubicadas en los exteriores de la C.T. Isla Santa Rosa (REG-RUI-CTISLASR-220922-01, REG-RUI CTISLASR-220922-02, REG-RUI-CTISLASR-220922-03 y REG-RUI-CTISLASR 220922-04); complementariamente, también se realizaron mediciones de caracterización de ruido en una (1) estación de control definida al interior de la casa de máquinas de la central (REG-RUI-CTISLASR-220922-00).

Cuadro N° 11. Descripción de las estaciones de medición de ruido

N°	Estación de control	Descripción	Fecha	Coordenadas UTM WGS84	
				Este (m)	Norte (m)
1	REG-RUI-CTISLASR-220922-00	Ubicada al interior de la casa de máquinas de la central.	22/09/2022	393685	9532892
2	REG-RUI-CTISLASR-220922-01	Ubicada a 10 m frente al límite izquierdo de la central (paralelo a la primera vivienda en la Calle Ramón Castilla y del I.E.P.S N° 601014 República del Perú).		393707	9532916
3	REG-RUI-CTISLASR-220922-02	Ubicada al A 15 m frente al límite derecho de la central (paralelo a la primera vivienda en la Calle Ramón Castilla).		393680	9532876
4	REG-RUI-CTISLASR-220922-03	Ubicada al A 15 m frente al límite posterior de la central (paralelo a la primera vivienda en la Av. Jorge Chávez).		393698	9532863
5	REG-RUI-CTISLASR-220922-04	Ubicada al A 30 m de la central, frente al colegio inicial de la localidad de Santa Rosa, en la Av. Jorge Chávez.		393630 (*)	9532941 (*)

(*) los puntos de monitoreo difieren del Cuadro N°2: Descripción de las estaciones de medición de ruido del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE, debido a que las coordenadas indicadas en dicha tabla no corresponden a la descripción ni fotografías indicadas en el informe. Por lo que, se consideró las coordenadas del monitoreo diurno de la estación REG-RUI-CTISLASR-220922-04 indicadas en las fotografías.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

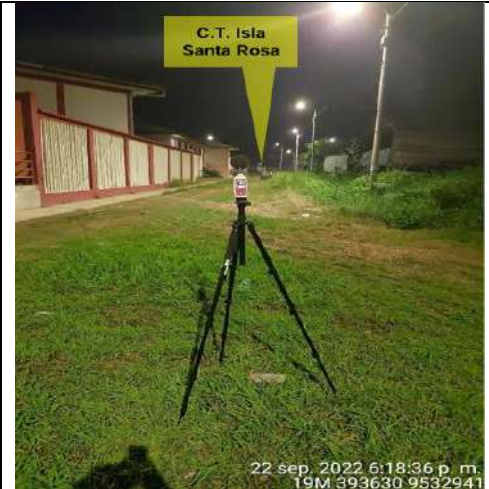
Imagen N° 7. Mapa de ubicación de puntos de monitoreo



Cuadro N° 12. Ejecución de monitoreo de ruido

 22 set. 2022 5:02:18 p. m. 19M 393704 9532892 Altitud:178.3m	 22 sep. 2022 4:38:56 p. m. 19M 393707 9532916
Fotografía N°23 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Caracterización de ruido en horario diurno en la estación REG-RUI-CTISLASR-220922-00, ubicada al interior de la casa de máquinas de la central.	Fotografía N°24 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Monitoreo de ruido en horario diurno en la estación REG-RUI-CTISLASR220922-01, ubicada frente al límite izquierdo de la central (paralelo a la primera vivienda).
 22 set. 2022 5:56:18 p. m. 19M 393666 9532877 Altitud:86.0m	 22 sep. 2022 5:51:10 p. m. 19M 393697 9532857
Fotografía N°25 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Monitoreo de ruido en horario diurno en la estación REG-RUI-CTISLASR-220922-02, ubicada frente al límite derecho de la central (paralelo a la primera vivienda).	Fotografía N°26 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Monitoreo de ruido en horario diurno en la estación REG-RUI-CTISLASR-220922-03, ubicada frente al límite posterior de la central (paralelo a la primera vivienda).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 22 sep. 2022 6:18:36 p. m. 19M 393630 9532941	 22 set. 2022 10:21:50 p. m. 19M 393667 9532895 Altitud: 62.0m
Fotografía N°27 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Monitoreo de ruido en horario diurno en la estación REG-RUI-CTISLASR-220922-04, ubicada frente al límite posterior de la central (paralelo al colegio inicial de la localidad de Santa Rosa).	Fotografía N°28 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Caracterización de ruido en horario nocturno en la estación REG-RUI-CTISLASR-220922-00, ubicada al interior de la casa de máquinas de la central.
 22 sep. 2022 10:21:35 p. m. 19M 393707 9532914	 22 set. 2022 11:01:51 p. m. 19M 393669 953287 Altitud: 96.8m
Fotografía N°29 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Monitoreo de ruido en horario nocturno en la estación REG-RUI-CTISLASR-220922-01, ubicada frente al límite izquierdo de la central (paralelo a la primera vivienda).	Fotografía N°30 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Monitoreo de ruido en horario nocturno en la estación REG-RUI-CTISLASR-220922-02, ubicada frente al límite posterior de la central (paralelo a la primera vivienda).
 22 sep. 2022 11:00:06 p. m. 19M 393695 9532859	 22 sep. 2022 11:50:27 p. m. 19M 393523 9532936
Fotografía N°31 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Monitoreo de ruido en horario nocturno en la estación REG-RUI-CTISLASR-220922-03, ubicada frente al límite posterior de la central (paralelo a la primera vivienda).	Fotografía N°32 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE: Monitoreo de ruido en horario nocturno en la estación REG-RUI-CTISLASR-220922-04, ubicada frente al límite posterior de la central (paralelo al colegio inicial de la localidad de Santa Rosa).

108. Al respecto, es necesario indicar que la Central Termoeléctrica Isla Santa Rosa se encuentra colindante a viviendas y a dos instituciones educativas (I.E. N°601014 “República del Perú” y I.E. Inicial N°362 “Mi Pequeño Mundo”). Asimismo, la DSEM precisó que la CT Isla Santa Rosa no cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental y, por lo tanto, no tiene estándares de calidad ruido aprobados para su comparación que formen parte de sus compromisos ambientales.
109. En ese sentido, para determinar el tipo de estándar de calidad ambiental de ruido que corresponde a los puntos de monitoreo, para su respectiva comparación, es necesario considerar lo que establece el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM el cual indica lo siguiente:

“Artículo 3.- De las Definiciones Para los efectos de la presente norma se considera:
(...)

u) *Zona de protección especial: Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.*”

Imagen N° 8. Entorno de la CT Isla Santa Rosa



110. Por lo tanto, los resultados del monitoreo en horario diurno y nocturno realizado el día 22 de setiembre de 2022 serán comparados con el estándar de calidad ambiental de ruido para la Zona de protección especial, debido a que los puntos de monitoreo se encuentran colindantes a dos instituciones educativas.
111. En ese sentido, se presentan los resultados del monitoreo de ruido ambiental, los mismos que fueron comparados con los ECA Ruido establecidos para de protección especial.

Cuadro N° 13. Resultados del monitoreo de los niveles de ruido ambiental en el entorno de la C.T. Isla Santa Rosa realizado el 22/09/2022

en el entorno de la C.T. Isla Santa Rosa realizado el 22/03/2022						
Estación de control	Horario	Hora	Observaciones	LAeq T (dBA)	ECA zona de protección especial (dBA)	¿Superó el ECA?
REG-RUI-CTISLASR-220922-00	Diurno	17:08-17:22	Sin ruidos externos (vehículos, animales, lluvias)	102.2	60	No Aplica
		17:29-17:44		102.2		No Aplica
17:06-17:21		75.9		Si		
17:27-17:42		76.0		Si		
17:37-17:42		74.0		Si		
18:17-18:32		73.9		Si		

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

REG-RUI-CTISLASR-220922-03		17:54-18:09		76.8		Si
REG-RUI-CTISLASR-220922-04		18:17-18:32		59.6		No
REG-RUI-CTISLASR-220922-00		22:20-22:35		101.7		No Aplica
		22:40-22:55		101.7		No Aplica
REG-RUI-CTISLASR-220922-01		22:07-22:22		76.3		Si
		22:37-22:52		76.3		Si
REG-RUI-CTISLASR-220922-02	Nocturno	23:00-23:15		72.0	50	Si
REG-RUI-CTISLASR-220922-03		23:00-23:15		76.4		Si
REG-RUI-CTISLASR-220922-04		23:34-23:49		63.5		Si

Fuente: Folio 64 del Informe Final de Supervisión N°266-2022-OEFA/DSEM-CELE

112. Por lo tanto, se obtuvo los siguientes resultados:

- ❖ Para la estación REG-RUI-CTISLASR-220922-00, no pueden ser comparados con los ECA Ruido, dado que esta fue ubicada al interior de la central para fines de caracterización, y el referido estándar solo es aplicable cuando la medición de ruido se realiza al exterior de las instalaciones.
- ❖ Todas las estaciones de control (REG-RUI CTISLASR-220922-01, REG-RUI-CTISLASR-220922-02, REG-RUI CTISLASR-220922-03 y REG-RUI-CTISLASR-220922-04), tanto en horario diurno como en nocturno, sobrepasaron los ECA Ruido establecidos para las zonas de protección especial; con excepción de la estación REG RUI-CTISLASR-220922-04 en el horario diurno.

113. Cabe resaltar que la DSEM indicó que, durante la ejecución del monitoreo de ruido ambiental, no se registraron ruidos externos, tales como vehículos, animales, lluvias; por lo que los niveles de ruido registrados tienen como única fuente de origen la operación del grupo electrógeno de la C.T. Isla Santa Rosa.

114. Teniendo en cuenta ello, se advierte que el administrado no habría adoptado medidas en la operación de la CT Isla Santa Rosa, toda vez que ésta no se encuentra acondicionada para minimizar el impacto sonoro en el exterior.

115. Por lo tanto, considerando los medios probatorios los cuales indican, se acredita que el administrado no adoptó medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los ruidos producidos en la operación de la Central Térmica Isla Santa Rosa. En consecuencia, se determinó que corresponde el inicio de un PAS en este extremo.

c) Análisis de los descargos

❖ **Descargos a la Resolución Subdirectoral**

116. Mediante su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado presentó información respecto de la implementación de medidas para mitigar los efectos negativos generados por los ruidos producidos en la operación de la Central Térmica Isla Santa Rosa; indicando que ha realizado las siguientes actividades:

- (i) Adquisición de grupos electrógenos encapsulados
- (ii) Insonorización de la casa de máquinas
- (iii) Monitoreo de ruido ambiental que garantice la efectividad de las medidas adoptadas

❖ **Respecto a Adquisición de grupos electrógenos encapsulados**

117. El administrado presentó una fotografía donde se visualiza un grupo electrógeno encapsulado, como se muestra a continuación:

Grupo electrógeno encapsulado



Fotografía 24 del Registro N°2025-E01-059484

118. Sin embargo, se evidencia que la fotografía no está fechada ni georreferenciada; por lo que, no es posible acreditar la ejecución de la medida.
119. Esto se sustenta conforme a lo establecido por el TFA¹⁹ en anteriores pronunciamientos, donde se ha indicado que existe la necesidad de contar con fotografías fechadas y georreferenciadas, pues éstas permiten verificar, de forma indubitable, si la corrección se efectuó antes del inicio del procedimiento (requisito temporal) y si se dio sobre el área en la cual el administrado sostiene haber realizado las acciones de corrección (requisito espacial).
120. Así pues, las fotografías fechadas y georreferenciadas constituyen medios de prueba idóneos, ya que dotan de un elemento de certeza a la prueba que aporta el administrado; por lo tanto, se desestima lo alegado por el administrado.

❖ **Insonorización de la casa de máquinas**

121. Respecto de la actividad de insonorización de la casa de máquinas, el administrado presentó el siguiente registro fotográfico:

¹⁹ Ver Resolución N° 194-2020-OEFA/TFA-SE del 27 de agosto de 2022 y Resolución N° 240-2023-OEFA/TFA-SE del 23 de mayo de 2023.

Insonorización de casa de máquinas



122. Al respecto, corresponde indicar que existe una diversidad de técnicas aplicadas a insonorizar el ruido generado por equipos y maquinaria, técnicas como implementación de cabinas insonorizadas o instalación de paneles acústicos; en ese sentido, de las fotografías se aprecia que el administrado ha implementado placas metálicas como agente supresor del sonido.
123. No obstante, se observa que no ha presentado información respecto de la idoneidad de la implementación de método, que permita acreditar la corrección de la conducta. Asimismo, conforme al registro fotográfico, se evidencia que existen vías de transmisión acústica (ventanas) que no han sido insonorizadas y que están vinculadas a puntos de monitoreo en los cuales se superó el ECA ruido durante la supervisión; tal como se muestra a continuación:

Revisión de medios probatorios de la insonorización



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

124. Por lo tanto, se verifica que el administrado no ha presentado sustento técnico ni ha acreditado la insonorización total de la casa de máquinas; por lo que, se desestima lo argumentado por el administrado.

❖ **Respecto al Monitoreo de ruido ambiental que garantice la efectividad de las medidas adoptadas**

125. Al respecto, el administrado presentó fotografías del monitoreo y el informe de ensayo donde se visualiza su acreditación ante INACAL y en el cual los valores de los niveles de presión sonora no superan el ECA ruido para zona especial en horario nocturno.

Monitoreo de calidad de ruido



C.T. ISLA SANTA ROSA
PUNTO DE MONITOREO: RUI-MA-SR-01
N: 9532957
E: 9537149
FECHA: 25/03/2024
HORA: 01:30



C.T. ISLA SANTA ROSA
PUNTO DE MONITOREO: RUI-MA-SR-01
N: 9532957
E: 9537149
FECHA: 25/03/2024
HORA: 01:30

Fotografía 25 del Registro N°2025-E01-059484
Punto RUI-MA-SR-01 de monitoreo de ruido en la
C.T. Isla Santa Rosa

Fotografía 26 del Registro N°2025-E01-059484 Punto
RUI-MA-SR-01 de monitoreo de ruido en la C.T. Isla
Santa Rosa

Informe de ensayo N°240284

DAXEN LAB Perú		LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE-215		INACAL DA - Perú Organismo de Acreditación	
INFORME DE ENSAYO N° 240284					
Datos del Cliente:		Datos del Laboratorio:			
Nombre del cliente: ELECTRO ORIENTE S.A.		Identificación: DA-215			
Dirección del cliente: Av. GRAL. 27 AGOSTO FREYRE N° 1108 - IQUITOS		Materiales: DA-215			
Solicitado por: RICKSON TIPA MORA		Plan de ensayo: DA-215			
Proyecto: SERVICIO DE MONITOREO RUIDO NOCTURNO PARA LAS INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS DE LONETO		Productos: DA-215			
Muestreo realizado por: LABORATORIO TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL DAXEN LAB S.A.S		Fecha de recepción de muestra: DA-215			
Procedimiento de la muestra: YAVAR, MARISCAL RAMON CASTILLA - LORETO (C.T. ISLA SANTA ROSA)		Fecha de inicio del ensayo: DA-215			
Cantidad de muestras y presentación: 2		Fecha de emisión del informe: DA-215			
RESULTADOS					
Código de Laboratorio: 240284-01		Código de Cliente: RUI-MA-SR-01		Código de Producto: Ruido Ambiental	
Tipo de Producto: Ruido Ambiental		Tipo de Producto: Ruido Ambiental		Tipo de Producto: Ruido Ambiental	
Clasificación Horaria: Nocturno		Clasificación Horaria: Nocturno		Clasificación Horaria: Nocturno	
Fecha Instal.: 25/03/2024		Fecha Instal.: 25/03/2024		Fecha Instal.: 25/03/2024	
Hora de Muestreo: 00:40 HRS		Hora de Muestreo: 01:10 HRS		Hora de Muestreo: 01:30 HRS	
Fecha Final: 25/03/2024		Fecha Final: 25/03/2024		Fecha Final: 25/03/2024	
Hora de Muestreo: 01:05 HRS		Hora de Muestreo: 01:30 HRS		Hora de Muestreo: 01:30 HRS	
Ubicación Geográfica: E 360749		Ubicación Geográfica: E 360749		Ubicación Geográfica: E 360749	
Altitud S.N.M.: N 9532957		Altitud S.N.M.: N 9532957		Altitud S.N.M.: N 9532957	
Descripción de la Estación de Muestreo:		Descripción de la Estación de Muestreo:		Descripción de la Estación de Muestreo:	
Tipo de Ensayo: Ruido Ambiental		Tipo de Ensayo: Ruido Ambiental		Tipo de Ensayo: Ruido Ambiental	
Unidad: dB (A)		Unidad: dB (A)		Unidad: dB (A)	
L.C.M.: 42.6		L.C.M.: 42.6		L.C.M.: 42.6	
L.C.M.: 45.4		L.C.M.: 45.4		L.C.M.: 45.4	
L.C.M.: 38.8		L.C.M.: 38.8		L.C.M.: 38.8	
MÉTODOS Y REFERENCIAS					
Tipo de Ensayo: Ruido Ambiental		Norma Referencia: NTP ISO 1996-2:2017 NTP ISO 1996-1:2020		Título: Nocturnal Environmental noise and vibration levels	

Fotografía 28 del Registro N°2025-E01-059484

Resultados del monitoreo

Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84		Decibeles dB(A)	ECA ruido zona especial horario nocturno
	Este	Norte		
RUI-MA-SR-02	393749	9532957	38.8	40
RUI-MA-SR-03	393718	9532832	39.6	40

Fuente: Adaptado de la información del Registro N°2025-E01-059484

126. Sin embargo, de la revisión de las coordenadas indicadas en el Informe de ensayo N° 240284 (RUI-MA-SR-02 393749E/9532957N y RUI-MA-SR-03 393718E/9532832N UTM WGS84 18L); **se verifica que estas no corresponden a los puntos de monitoreo establecidos durante la supervisión** (REG-RUICISLASR220922-01 393707E/ 9532916N, REG-RUICISLASR220922-02 393680E/ 9532876N, REG-RUICISLASR220922-03 393698E/ 9532863N, REG-RUICISLASR220922-04 393702E/ 9532913N).
127. Asimismo, se observa que los puntos de monitoreo efectuados por el administrado se encuentran distanciados hasta en 60 metros respecto de los puntos monitoreados durante la acción de supervisión:

Puntos de monitoreo de calidad de ruido



Nota:

Puntos de monitoreo durante la supervisión:

REG-RUICISLASR220922-01 393707E/ 9532916N

REG-RUICISLASR220922-02 393680E/ 9532876N

REG-RUICISLASR220922-03 393698E/ 9532863N

REG-RUICISLASR220922-04 393702E/ 9532913N

Puntos de monitoreo en los descargos

RUI-MA-SR-01 393749E/9532957N

RUI-MA-SR-02 393718E/9532832N

Elaborado por DFAI

128. Por lo tanto, corresponde indicar que los puntos de monitoreo establecidos por el administrado se encuentran alejados no solo de los puntos de monitoreo ejecutados durante la supervisión, sino que también se encuentran a una mayor distancia de las fuentes generadoras de ruido (grupos electrógenos). En tal sentido, es necesario precisar que la distancia es un parámetro para el decaimiento de los niveles de presión sonora, lo cual implica una reducción en los decibeles; por lo que, los valores obtenidos por el administrado que han sido inferiores al ECA ruido para zona espacial

en horario nocturno; no implica necesariamente que se deba a causa de las medidas adoptadas, sino que pueden ser causados por el distanciamiento de la fuente generadora de ruido hacia el punto de muestreo.

129. Asimismo, se verifica que el administrado no ha acreditado que dicho monitoreo se realizó con los equipos en funcionamiento. En ese sentido, conforme a lo expuesto previamente, se determina que dicho monitoreo no es representativo ni desvirtúa los resultados obtenidos por el monitoreo ejecutado durante la supervisión.
130. Por otro lado, cabe precisar que, durante la supervisión se identificó que el administrado superó el ECA ruido para zona especial en horario diurno y nocturno; sin embargo, se evidencia que el monitoreo realizado por el administrado se ha ejecutado solo durante el horario nocturno; sin presentar medios probatorios sobre la realización del monitoreo en horario diurno.
131. En consecuencia, mediante el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora desestimó lo alegado por el administrado en este extremo del PAS y concluyó recomendar a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.

❖ **Descargos al Informe Final de Instrucción**

132. Mediante su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado alega que adoptó medidas de mitigación de ruido mediante la adquisición de un grupo electrógeno encapsulado y realizó la insonorización total de la casa de fuerza de la C.T. Isla Santa Rosa, en relación a las vías de transmisión acústica, se evidencia que estas fueron cerradas con paneles acústicos.
133. Asimismo, adicional a los informes de monitoreo antes presentados y con la finalidad de llevar un control con respecto a la mitigación de ruido y probar la eficacia de la insonorización realizada, cuenta con monitoreos de ruido realizados en la C.T. Isla Santa Rosa, en la cual se puede apreciar monitoreos dentro de los rangos de los puntos establecidos y ejecutados por OEFA durante la supervisión, además de ello, los monitoreos fueron ejecutados en horario diurno y nocturno. En tal sentido, a continuación, se analizan los medios probatorios presentados:

Tabla N° 4. Análisis de medios probatorios del hecho imputado N° 4

Medio probatorio	Análisis de medios probatorios
➤ Registro fotográfico fechado y georreferenciado del grupo electrógeno encapsulado.	<u>Sobre las medidas de mitigación adoptadas</u> De la revisión de la evidencia presentada por el administrado, se observa que este implementó un grupo electrógeno encapsulado, cuyas coordenadas de referencia corresponden a la ubicación de la casa de máquinas de la C.T. Isla Santa Rosa: 

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



- Registro fotográfico de la insonorización de la casa de máquinas.



Asimismo, se advierte que el administrado ha implementado medidas de mitigación contra el ruido, consistentes en la instalación de barreras acústicas en la casa de máquinas, con lo cual busca subsanar las observaciones formuladas por la DSEM.

A fin de determinar la efectividad de dichas medidas para mitigar el ruido generado por las actividades de la C.T. Isla Santa Rosa, el administrado realizó un monitoreo de calidad de ruido ambiental, tanto en horario diurno como nocturno, en las mismas estaciones de monitoreo establecidas y ejecutadas por la DSEM durante la acción de supervisión:



Nota: para efectos de la evaluación se renombró las estaciones de monitoreo para su mejor identificación:

- DSEM 1, 2, 3, 4 y 5 (ícono amarillo): representan las estaciones de monitoreo establecidas por el OEFA.
- ADM 1d, 1n, 2d, 3d, 3n (ícono celeste): representan las estaciones en las que realizó el monitoreo el administrado.

En ese sentido, se presentan los resultados del monitoreo de ruido ambiental, los cuales fueron comparados con los ECA para Ruido correspondientes al Área de Protección Especial, dado que la central térmica colinda con centros educativos:

Resultados del monitoreo de calidad de ruido ambiental en el entorno de la C.T. Isla Santa Rosa realizado el 05/09/2024

Estación de control	Horario	Horario	LAeq T (dBA)	ECA zona de protección especial (dBA)	¿Superó el ECA?
RUI-MA-SR-01	Diurno	08:10 - 08:35	50.0	60	No
RUI-MA-SR-02		09:10 - 09:35	49.1		No
RUI-MA-SR-03		10:10 - 10:35	50.0		No
RUI-MA-SR-01	Nocturno	01:40 - 02:05	40.0	50	No
RUI-MA-SR-02		02:10 - 02:35	40.0		No
RUI-MA-SR-03		02:10 - 02:35	40.0		No

Fuente: Escrito de descargos al IFI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

➤ Informe de ensayo del monitoreo de
calidad de ruido ambiental.

En base al cuadro precedente, se determina que el administrado ha cumplido con su obligación de implementar medidas de mitigación de ruido ambiental, cuya efectividad fue corroborada mediante el informe de ensayo del monitoreo de ruido ambiental. Cabe precisar que dicho informe constituye el único documento idóneo para acreditar la validez de los valores obtenidos, conforme ha sido establecido por el TFA en diversos pronunciamientos.

En ese sentido, la información presentada por el administrado en su escrito de descargos acredita la subsanación de la conducta, toda vez que se verificó la efectividad de las medidas de mitigación adoptadas en la casa de máquinas de la C.T. Isla Santa Rosa.

Por lo tanto, se evidencia que el administrado realizó acciones para corregir el hecho detectado en el área donde se ubica la casa de máquinas de la C.T. Isla Santa Rosa, con anterioridad al inicio del presente PAS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

134. Sobre el particular, se verifica que la conducta infractora imputada al administrado es susceptible de subsanación al ser una infracción de carácter permanente en el marco de lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO LPAG; por ello, corresponde analizar si, en efecto, concurrieron los elementos necesarios para determinar la subsanación de la conducta infractora.
135. Asimismo, resulta necesario precisar que, según lo dispuesto en el artículo 257° del TUO de la LPAG y de acuerdo con lo manifestado por el TFA, para la configuración del mencionado eximente de responsabilidad administrativa, han de concurrir las siguientes condiciones:
- (i) Primera condición: se realice de manera previa al inicio del PAS; esto es, antes de la notificación de la imputación de los cargos.
 - (ii) Segunda condición: se produzca de manera voluntaria, sin que medie requerimiento por parte de la autoridad competente.
 - (iii) Tercera condición: la subsanación se realiza sobre la conducta infractora y sus efectos.
136. Como se observa, el mecanismo de la subsanación voluntaria implica que los administrados cesen la ejecución de la conducta infractora y reviertan sus consecuencias o efectos antes del inicio del PAS. De este modo, solo aquellas acciones de subsanación realizadas con anterioridad a la imputación de cargos y por iniciativa del administrado podrán ser calificadas como eximentes de responsabilidad²⁰.
137. Por lo tanto, se procederá a analizar si a la conducta realizada por el administrado le resulta aplicable el supuesto de eximente de responsabilidad administrativa establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.
138. Respecto al ***criterio temporal***, mediante el escrito de descargos el administrado adjunta información que acredita la subsanación de la conducta referente a la adopción de medidas de mitigación conforme con la implementación de barreras acústicas en la casa de máquinas de la C.T. Isla San Rosa, **con fecha 05 de setiembre del 2024**. Por lo tanto, esta Autoridad advierte que la subsanación del presente hecho imputado ocurrió antes del inicio del PAS, es decir, antes del 31 de marzo de 2025 fecha de la notificación de imputación de cargos mediante la Resolución Subdirectoral N° 00229-2025-OEFA-DFAI-SFEM.
139. En relación con la ***exigencia de voluntariedad***, se precisa que, de la revisión del Acta de Supervisión, se advierte que, la Autoridad Supervisora no solicitó al administrado efectuar acciones vinculadas a realizar la implementación de medidas de mitigación de ruido ambiental²¹. De acuerdo con lo anterior, se evidencia el carácter voluntario de las acciones efectuadas por el administrado.
140. Por lo tanto, al verificarse el cumplimiento de las tres (3) condiciones necesarias para determinar la exoneración de responsabilidad administrativa, se concluye que el administrado implementó de manera voluntaria medidas de mitigación de ruido ambiental en la casa de máquinas de la C.T. Isla Santa Rosa, antes de la notificación del hecho imputado. Dichas medidas fueron ejecutadas con la finalidad de mitigar el ruido generado por las actividades de la Unidad Fiscalizable, manteniendo los niveles de presión sonora equivalente dentro del rango máximo permitido por los ECA para Ruido. En ese sentido, **corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS.**

²⁰ Considerando 49 de la Resolución N° 431-2023-OEFA/TFA-SE del 07 de setiembre de 2023.

²¹ Página 16 del documento denominado “Acta de Supervisión” obrante en el INAF del OEFA.

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

141. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²².
142. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 293325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
143. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
144. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
145. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

22

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

23

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

III.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

146. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá a la Autoridad Decisora el dictado de medidas correctivas.

III.2.1 Hecho imputado N° 1

147. La presunta conducta infractora está referida a que el administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Isla Santa Rosa; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames.
148. Sobre el particular, de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)²⁴, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
149. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto²⁵.
150. En el caso en particular, si bien durante la acción de supervisión se detectó el incumplimiento de la normativa vigente, respecto a no adoptar y/o ejecutar medidas de prevención para el control y mitigación de emisiones atmosféricas generadas en la cosecha de los campos de cultivo de la unidad fiscalizable, de la documentación obrante en el expediente se advierte que no se cuenta con información que sustente el dictado de una medida correctiva, por los siguientes motivos:
- i) No se cuenta con información aportada por la Autoridad Supervisora que evidencie que el riesgo que sustenta la imputación realizada al administrado se haya materializado en un daño concreto y actual a los componentes ambientes o a salud de las personas, que amerite ser corregido o mitigado a través del dictado de una medida correctiva.
 - ii) Se verifica que la Autoridad Supervisora no ha emitido informes de manera posterior a la información que fue analizada en el Informe de Supervisión que acredite que el riesgo generado por la conducta infractora se mantenga a la fecha de emisión de la presente resolución directoral.
151. De acuerdo a lo previamente expuesto, se aprecia que no se evidencia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva
152. En esa línea, si bien la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de la conducta infractora sería ordenar que el administrado adopte y/o ejecute medidas de prevención ante eventuales fugas y/o derrames; no obstante, la medida correctiva no

²⁴ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

²⁵ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la presente conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado, es decir, a que cumpla con una obligación vigente y exigible.

153. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la mencionada conducta infractora.**
154. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

III.2.2 Hecho imputado N° 2 y 3

155. La presunta conducta infractora está referida al almacenamiento inadecuado de residuos y materiales o sustancias peligrosas.
156. Sobre el particular, de conformidad con lo señalado por el TFA²⁶, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
157. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto²⁷.
158. En el caso en particular, si bien durante la acción de supervisión se detectó el incumplimiento vinculado a una inadecuada disposición final de los residuos establecida en la normatividad ambiental vigente. De la documentación obrante en el expediente se advierte que no se cuenta con información que sustente el dictado de una medida correctiva, por los siguientes motivos:
- i) No se cuenta con información aportada por la Autoridad Supervisora que evidencie que el riesgo que sustenta la imputación realizada al administrado se haya materializado en un daño concreto y actual a los componentes ambientes o a salud de las personas, que amerite ser corregido o mitigado a través del dictado de una medida correctiva.
 - ii) Se verifica que la Autoridad Supervisora no ha emitido informes de manera posterior a la información que fue analizada en el Informe de Supervisión que acredite que el riesgo generado por la conducta infractora se mantenga a la fecha de emisión del presente Informe.

²⁶ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

²⁷ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

159. De acuerdo a lo previamente expuesto, se aprecia que no se evidencia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
160. En esa línea, si bien la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de la conducta infractora sería ordenar que el administrado adopte y/o ejecute medidas para el correcto almacenamiento de los residuos o sustancias peligrosas; no obstante, la medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la presente conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado, es decir, a que cumpla con una obligación vigente y exigible.
161. Por lo expuesto, siendo que en el presente caso la presunta conducta infractora no ha generado efectos nocivos en el ambiente²⁸. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde la imposición de una medida correctiva en el presente extremo del PAS.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

162. Cabe señalar que, mediante el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado realizó descargos a la multa a imponerse, los cuáles han sido analizados por la SSAG de la DFAI, a través del Informe N° 03089-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe de Cálculo de Multa**), el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁹.
163. En tal sentido, habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, corresponde sancionar al administrado con una multa por el monto de **47.311 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Isla Santa Rosa; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de: (i) Dentro de la Casa de Máquinas - Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo) - grupo electrógeno Perkins (inoperativo) - grupo electrógeno Volvo (inoperativo) - tanque diario de combustible diésel (700 galones) (ii) Fuera de la Casa de Máquinas: - Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)	9.422 UIT
2	El administrado cuenta con dos (2) puntos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos que no son apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que, se advirtió lo siguiente: (i) Primer punto: no cuenta con separación impermeabilizada del suelo natural o contención alguna de posibles derrames y/o fugas	29.484 UIT

²⁸ Cabe reiterar que el objeto de las medidas correctivas conforme al artículo 18° del Reglamento de Supervisión, es precisamente el revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta hubiera podido producir.

²⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)”.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes. (ii) Segundo punto: no cuenta con techo ni separación impermeabilizada del suelo natural o contención de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes.	
3	El administrado posee un área de almacenamiento de combustible, que cuenta con tres (3) tanques metálicos denominados TK1, TK2 y TK4 y un área con tres (3) cilindros metálicos de 55 galones de capacidad conteniendo aceite dieléctrico y 15W-40, las cuales no cuentan con separación impermeabilizada del suelo ni sistema de contención	8.405 UIT
Multa total		47.311 UIT

164. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03089-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁰ y se adjunta.

165. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas del OEFA.

VI. RESUMEN VISUAL DE LOS ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

166. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

167. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³¹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³²	MC
1	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Isla Santa Rosa; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de: (i) Dentro de la Casa de Máquinas - Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo) - grupo electrógeno Perkins (inoperativo) - grupo electrógeno Volvo (inoperativo)	NO	SI	-	SI	NO	NO

³⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)"

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)"

³¹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³² En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	- tanque diario de combustible diésel (700 galones) (ii) Fuera de la Casa de Máquinas: - Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)						
2	El administrado cuenta con dos (2) puntos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos que no son apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que, se advirtió lo siguiente: (i) Primer punto: no cuenta con separación impermeabilizada del suelo natural o contención alguna de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes. (ii) Segundo punto: no cuenta con techo ni separación impermeabilizada del suelo natural o contención de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado posee un área de almacenamiento de combustible, que cuenta con tres (3) tanques metálicos denominados TK1, TK2 y TK4 y un área con tres (3) cilindros metálicos de 55 galones de capacidad conteniendo aceite dieléctrico y 15W-40, las cuales no cuentan con separación impermeabilizada del suelo ni sistema de contención	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	El administrado no adoptó medidas para mitigar los efectos negativos de sus actividades generados por los ruidos producidos en la operación de la Central Térmica Isla Santa Rosa	SI	-	-	-	-	-

168. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **EMP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD – ELECTRO ORIENTE S.A.** por la comisión de los hechos imputados N° 1, 2 y 3 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00229-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **47.311 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Isla Santa Rosa; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de:	9.422 UIT

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	(i) Dentro de la Casa de Máquinas - Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo) - grupo electrógeno Perkins (inoperativo) - grupo electrógeno Volvo (inoperativo) - tanque diario de combustible diésel (700 galones) (ii) Fuera de la Casa de Máquinas: - Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)	
2	El administrado cuenta con dos (2) puntos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos que no son apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que, se advirtió lo siguiente: (i) Primer punto: no cuenta con separación impermeabilizada del suelo natural o contención alguna de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes. (ii) Segundo punto: no cuenta con techo ni separación impermeabilizada del suelo natural o contención de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes.	29.484 UIT
3	El administrado posee un área de almacenamiento de combustible, que cuenta con tres (3) tanques metálicos denominados TK1, TK2 y TK4 y un área con tres (3) cilindros metálicos de 55 galones de capacidad conteniendo aceite dieléctrico y 15W-40, las cuales no cuentan con separación impermeabilizada del suelo ni sistema de contención	8.405 UIT
Multa total		47.311 UIT

Artículo 2°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador respecto del hecho imputado N° 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas **EMP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD – ELECTRO ORIENTE S.A.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Informar a **EMP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD – ELECTRO ORIENTE S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 6°.- Informar a **EMP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD – ELECTRO ORIENTE S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³³.

Artículo 7°.- Informar a **EMP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD – ELECTRO ORIENTE S.A.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento

33

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁴, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 8°.- Informar a **EMP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD – ELECTRO ORIENTE S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Notificar a **EMP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD – ELECTRO ORIENTE S.A.**, el Informe N° 03089-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³⁵.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/lti

³⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, publicada el 23 diciembre 2021

“Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.”

³⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200006 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Isla Santa Rosa; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de: (i) Dentro de la Casa de Máquinas - Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo) - grupo electrógeno Perkins (inoperativo) - grupo electrógeno Volvo (inoperativo) - tanque diario de combustible diésel (700 galones) (ii) Fuera de la Casa de Máquinas: - Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)	00045542512	9.422 UIT
2	El administrado cuenta con dos (2) puntos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos que no son apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que, se advirtió lo siguiente: (i) Primer punto: no cuenta con separación impermeabilizada del suelo natural o contención alguna de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes. (ii) Segundo punto: no cuenta con techo ni separación impermeabilizada del suelo natural o contención de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes.	00045552512	29.484 UIT
3	El administrado posee un área de almacenamiento de combustible, que cuenta con tres (3) tanques metálicos denominados TK1, TK2 y TK4 y un área con tres (3) cilindros metálicos de 55 galones de capacidad conteniendo aceite dieléctrico y 15W-40, las cuales no cuentan con separación impermeabilizada del suelo ni sistema de contención	00045562512	8.405 UIT
Multa total CAM: 20251200006			47.311 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08277652"



08277652



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I01-044709

INFORME n.º 03089-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 7638

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón
Especialista de Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 09484

Econ. Melbin Diego Gárate Cjuno
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEA n.º 2215

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 1216-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Electro Oriente S.A.

FECHA : Jesús María, 28 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00229-2025-OEFA/DFAI-SFEM, emitida el 28 de marzo de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de cuatro (4) infracciones administrativas. De las cuales 3 ameritan análisis de sanción (el hecho imputado n.º 4, ha sido archivado en base al análisis técnico-legal).

Con fecha 24 de octubre de 2025, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.º 00706-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por los hechos imputados en análisis, así como la imposición de una multa total de **73.637 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 02580-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1216-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados, referido en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Isla Santa Rosa; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de:
 - (i) Dentro de la Casa de Máquinas
 - Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo)
 - Grupo electrógeno Perkins (inoperativo)
 - Grupo electrógeno Volvo (inoperativo)
 - Tanque diario de combustible diésel (700 galones)
 - (ii) Fuera de la Casa de Máquinas:
 - Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado cuenta con dos (2) puntos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos que no son apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que, se advirtió lo siguiente:
 - (i) Primer punto: no cuenta con separación impermeabilizada del suelo natural o contención alguna de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes.
 - (ii) Segundo punto: no cuenta con techo ni separación impermeabilizada del suelo natural o contención de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado posee un área de almacenamiento de combustible, que cuenta con tres (3) tanques metálicos denominados TK1, TK2 y TK4 y un área con tres (3) cilindros metálicos de 55 galones de capacidad conteniendo aceite dieléctrico y 15W-40, las cuales no cuentan con separación impermeabilizada del suelo ni sistema de contención.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los cuatro (4) hechos imputados mencionados en el numeral anterior.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

autoridad correspondiente— podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Así, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, así como de los escritos de descargos presentados por el administrado, este despacho no cuenta con información suficiente para poder determinar en qué escenario se encuentra el administrado, para los hechos imputados n.ºs 1, 2,3 y 4 toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago, facturas, así como cotizaciones o presupuestos para poder ser evaluados.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de

3

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024.

“(…) **Artículo 1º.** - Disponer la **publicación** de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los costos de capacitación al personal

De acuerdo con las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada *ad hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso, se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal del administrado para el hecho imputado n.º 1. Asimismo, se considera que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones). El personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Tabla n.º 1: Perfil Técnico del personal por capacitar

n.º de personas	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Jefe de operaciones	Responsable de las actividades operativas.
1	Supervisor de medio ambiente	Responsable del cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales.

Elaboración: SSAG.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

D. *Sobre la aplicación del criterio de especificidad técnica para los hechos imputados en análisis:*

Para la aplicación del criterio de especificidad técnica, se tomó en cuenta lo resuelto en la Resolución 056-2024-OEFA-TFA/SE del 16 de enero del 2024 del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el TFA). Al respecto, mediante el numeral 70 al 75 el TFA realiza un análisis de la trazabilidad en la presentación de información que sustente los comprobantes de pagos, es decir si bien una factura puede considerar un concepto general de alguna actividad asociada a un incumplimiento ambiental en análisis, esta debe estar respaldada con documentos adicionales que sustente el monto total del comprobante, ese sustento podría estar asociado a órdenes de compras, contratos, cotizaciones, proformas que evidencien un mayor sustento del comprobante y en ese sentido se pueda determinar la pertinencia adecuada. Por lo tanto, bajo ese análisis se realizará un adecuado estudio de los comprobantes presentados por el administrado y si estos están debidamente sustentados de acuerdo a la trazabilidad antes mencionada.

E. *Otras consideraciones:*

En relación a los insumos empleados en el cálculo de multa de IFI, se procederá a graduar los metrajes correspondientes al hecho imputado n.º 2, conforme se detalla en el cuerpo del presente informe.

F. *Sobre los descargos del administrado:*

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el 14 de noviembre de 2025, mediante escritos con registro n.º 2025-E01-144311, respectivamente, (en adelante, **escritos de descargos**); tal como sigue:

Respecto a los hechos imputados en análisis

El administrado presenta los siguientes alegatos en relación a los insumos empleados en el costo evitado:

“(…)

Teniendo en cuenta el Informe de cálculo de multa, respecto a la capacitación del personal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y para asegurar que el personal tenga presente sus compromisos ambientales, Electro Oriente S.A., contrata a empresas especializadas para llevar a cabo las capacitaciones al personal involucrado basado en las obligaciones y compromisos ambientales, correspondiente al sector eléctrico.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Electro Oriente S.A., ha desarrollado capacitaciones, para ello se cuenta con todos los medios probatorios, tanto del personal con cargo de supervisor de medio ambiente como del personal encargado de las actividades operativas, los nombres de las personas a cargos de estos puestos se detallan en el siguiente cuadro:

NOMBRES	PUESTO
JUAN FELIPE VARGAS RODRIGUEZ	SUPERVISOR DE MEDIO AMBIENTE
CESAR RUIZ PEREA	GERENTE DE OPERACIONES



Imagen 1: Se evidencia certificado de capacitación.



Imagen 2: Se evidencia pedido de compra.



Imagen 3: Se evidencia certificado de capacitación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen 3: Se evidencia certificado de capacitación.

WONPETEL S.A. 404 SALVADOR 2413 OPTO. 201 FRENTE AL MINISTERIO DE GUERRA SAN ISIDORO - LIMA - 12464		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20554874372 6086-166	
Fecha de Emisión:	04/10/2022	Forma de pago:	Credito
Señalado:	EMP RES DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD		
RUC:	20554874372		
Dirección del Receptor de la factura:	AV. GENERAL SP AUGUSTO PREYRE 1166 LORETO MAYNAS 202105		
Dirección del Cliente:	AV. GENERAL SP AUGUSTO PREYRE 1166 LORETO MAYNAS 202105		
Tipo de Moneda:	SOLES		
Observación:	OPERACION SISTEMA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACION TRIBUTARIA CON EL GOBIERNO CENTRAL, LEY BANCO DE LA NACION CTA CTE Nº 50-000-40440 AL CREDITO		
Cantidad	Unidad	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	SERVICIO DE CAPACITACION AL PERSONAL DE ELECTRO	5500.00
		ORDENES SA EN S. OBLIGOS VIRTUA. MANEJACION DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS ELECTRICAS OT HORAS DE CLASO ACADMICAS - PEDIDO DE COMRA 400002372	0.00
		081.03-08-2022	
Valor de Venta de Operaciones Gravadas:		57 5.00	
SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO/100 SOLES			
Sub Total		57 5.000.00	
Ventas		57 5.00	
Autodisput		57 5.00	
Descuentos		57 5.000.00	
Valor Ventas		57 5.00	
IIG		57 5.000.00	
DGV		57 5.00	
ICSPCE		57 5.00	
Otros Cargos		57 5.00	
Otros Tributos		57 5.00	
Monto de restitución		57 5.00	
Importe Total		57 5.400.00	
Información del crédito			
Monto neto pendiente de pago		57 5.711.00	
Total de Cuentas		3	
Nº Cuenta Exp. Valor Monto			
3 23/03/2022 5.711.00			
Nº Cuenta Exp. Valor Monto			
3 23/03/2022 5.711.00			
Nº Cuenta Exp. Valor Monto			
3 23/03/2022 5.711.00			

Imagen 4: Se evidencia pedido de compra.

 CONSERVE	CONSULTORIO Y SERVICIOS AMBIENTALES SELVA VERDE S.R.L. "CONSERVE"
CERTIFICADO Se otorga el siguiente Certificado a: Juan Felipe Vargas Rodriguez	
Por su asistencia a la capacitación: "Normativas Ambientales Del Sub Sector Electricidad" llevada a cabo los Días 23 y 24 de Marzo del 2023 con una duración de 07:00 horas.	
 Abog. Karina Garcia Puiva CONSERVE	 Lic. Ecol. José Lisbino Cruz Guimarães EXPOSITOR
Iquitos, 25 de Marzo Del 2023	

Imagen 5: Se evidencia certificado de capacitación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES SELVA VERDE S.R.L. AV. ORAU 1272 QUITO - MAYNAS - LORETO		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 26609135497 0361-4						
Fecha de Emisión: 2024/07/11		Número de pago: Crédito						
Sector(es): EMP. SER. DE SERV. PÚBLICO DE ELECTRICIDAD								
RUC: 29993790631								
Dirección del Receptor de la factura: AV. GENERAL EP. AUGUSTO PÉREZ 9805, 1189 LORETO - MAYNAS - QUITO								
Tipo de Moneda: SOLES								
Observación:								
Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario				
1.00	LITRO	875	SERVICIO DE CAPACITACIONAL PERSONAL ELECTRO OREANIC S.A DE R.L. CUBO NORMATIVAS AMBIENTALES DEL SUB SECTOR ELECTRICIDAD - ORDEN DE COMPRA N° 450094796	6000.00				
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas: S/ 0.00								
SON: SEIS MIL Y TRECE SOLES								
Sub Total Venta: S/ 6000.00								
Anticipo: S/ 0.00								
Descuento: S/ 0.00								
Valor Venta: S/ 6000.00								
IGV: S/ 0.00								
IGV: S/ 0.00								
Otros Cargos: S/ 0.00								
Otros Tributos: S/ 0.00								
Monto de Intereses: S/ 0.00								
Importe Total: S/ 6000.00								
Información del crédito								
Monto neto pendiente de pago: S/ 6000.00								
Total de Soles: 0								
N° Cuota	Fac. Venc.	Monto	N° Cuota	Fac. Venc.	Monto	N° Cuota	Fac. Venc.	Monto
1	10/04/2025	6000.00						

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarse utilizando su clave SOL.

Imagen 6: Se evidencia pedido de compra.



Imagen 7: Se evidencia certificado de capacitación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PEDIDO DE COMPRA NRO. 4500076407 Fecha Creación: 15.07.2024

Electro Oriente
Razón Social: ELECTRO ORIENTE S.A.
MUC: 20151795631
Dirección: Av. General Bp. Augusto Bwyre 1168 Maynas
Telfonos: 944397480
Proveedores: 1000031149 OZONO ASESORIA & COMERCIO
S.R.L.S.
Dirección: AP. 7 DE MAYO NRO. 730 S.J. SANJOSE
MUC: 20000317665

Item	Descripción	Plazo	Unidad	Cantidad	Fecha de Entrega	Total
10	CAPACITACION NORMATIVA AMBIENTAL	0	08	1	4.200.00	4.200.00
Sub Total						4.200.00
Iva (18%)						756.00
Total						4.956.00

Am: CONTRA EL DOCUMENTO CANCELADO CON 00/100 Boletín

INFORMACION ADICIONAL
SERVICIO DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE ELECTRO ORIENTE S.A. EN EL CURSO "NORMATIVAS AMBIENTALES EN EL SECTOR ELÉCTRICO"
MOTIVO: R/, 4.200.00
PLAZO DE EJECUCIÓN: 8 HORAS DE CLASES
MUC: DE INTERVENCIÓN: 000010011148

CONDICIONES
> El plazo de entrega se computará a partir del día siguiente de notificado el pedido de compra.
> En caso de no cumplir con los plazos de entrega establecidos, se aplicarán las penalidades previstas en la Ley de Contrataciones del Estado o en las Disposiciones Internas de la Entidad.
> Adjuntar la guía de remisión en el caso de contratación de bienes.
> Indicar el número de cuenta corriente y/o Abono, entidad financiera, número de cuenta de Depósitos para el depósito de su pago.
> Al momento de presentarse el comprobante de pago, deberá indicar el N° de cuenta bancaria en la cual se depositará el pago correspondiente. Indicar en el comprobante de pago el N° de Pedido de Compra y adjuntar a este último a la remisión y/o depósito del 50%. Presentar el comprobante de pago con dos copias del mismo y copia del presente Pedido de Compra.

Elaborado por: RUTH LOAYZA CHAVEZ
JUAN FELIPE VARGAS RODRIGUEZ
Jef. Legitimación ELO
15.07.2024
12:23:44
Regoría Emanuel
Jhonny Rojas
Ger. Adm y Finanz Eloy
17.07.2024
11:08:18

Imagen 8: Se evidencia pedido de compra.



Imagen 9: Se evidencia certificado de capacitación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDEN DE COMPRA NRO. 4500076407 Fecha: 06/01/2024

Electro Oriente
RUC: 2012745431
Razon Social: ELECTRO ORIENTE S.A.
DIRECCIÓN: BO. SANCAYAN SP. Agustín Korym 1540 Hgaya
CALLE: 50000000
TELEFONO: 0100001243 CERO ASESORIA E INGENIERIA S.A.S.
DIRECCIÓN: BO. SANCAYAN SP. 1540 Hgaya
RUC: 2000017662

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
11	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
12	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
13	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
14	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
15	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
16	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
17	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
18	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
19	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
20	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
21	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
22	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
23	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
24	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
25	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
26	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
27	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
28	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
29	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
30	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
31	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
32	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
33	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
34	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
35	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
36	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
37	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
38	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
39	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
40	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
41	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
42	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
43	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
44	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
45	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
46	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
47	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
48	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
49	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
50	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
51	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
52	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
53	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
54	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
55	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
56	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
57	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
58	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
59	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
60	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
61	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
62	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
63	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
64	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
65	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
66	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
67	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
68	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
69	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
70	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
71	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
72	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
73	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
74	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
75	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
76	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
77	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
78	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
79	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
80	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
81	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
82	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
83	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
84	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
85	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
86	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
87	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
88	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
89	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
90	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
91	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
92	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
93	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
94	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
95	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
96	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
97	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
98	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
99	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00
100	CHANCAYAN SANCAYAN	1	CS	4.200,00	4.200,00

CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCCIONADOR (PAS) DEL 00/100 Anexos

INFORMACIÓN ADICIONAL

OBJETO: DE CARACTERIZACIÓN AL PERSONAL DE ELECTRO ORIENTE S.A. EN EL CURSO "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCCIONADOR (PAS) Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA PARA RESPUESTAS ANTE EL OEFA Y OSINERGMIN."

MONTO: S/ 4.200,00

FECHA DE EJECUCIÓN: 6 DE ABRIL DE 2024

RUC: 2012745431

CONDICIONES

1. El plan de entrega se entregará a partir del día siguiente de recibido el pedido de compra.

2. En caso de no cumplir con los plazos de entrega establecidos, se aplicará la penalización prevista en la Ley de Contratación del Estado o en las Disposiciones Internas de la Entidad.

3. Adjuntar la guía de remisión en el caso de contratación de bienes.

4. Adjuntar el comprobante de pago de los honorarios, según corresponda, adjuntando la cuenta de Débito por el pago de los honorarios.

5. Al momento de presentar el comprobante de pago, deberá incluir el 17% de venta interna en la cual se detallará el pago correspondiente. Indicar en el comprobante de pago el 17% de venta interna y adjuntar el comprobante de pago correspondiente.

6. Presentar el comprobante de pago con los sellos del banco y copia del presente Pedido de Compra.

Elaborado por: ANTONIO RODRIGUEZ

JOSE ELIZABETH YOUNG
Gestora
2012745431
10-07-2024
10-07-2024

RODRIGO GONZALEZ
Jefe de Área
Gest. Adm. y Financ. Ejec.
10-07-2024
10-07-2024

Imagen 10: Se evidencia pedido de compra.

ICJ Instituto de Capacitación Jurídica
Educación de alta calidad

CERTIFICADO

El Director del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN JURÍDICA ICJ, otorga el presente certificado a:

VARGAS RODRIGUEZ JUAN FELIPE

Por haber participado en el CURSO "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCCIONADOR (PAS) Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA PARA RESPUESTAS ANTE EL OEFA Y OSINERGMIN.", habiendo cumplido con los requisitos exigidos por el respectivo programa académico. Curso desarrollado del 17 de diciembre de 2024 al 19 de diciembre de 2024, con una duración de 8 horas lectivas. Certificado con número de registro: **149453**

Lima, 19 de diciembre de 2024

DIRECTOR
ICJ

Eduardo Rolando Oltara Galván
Director
Instituto de Capacitación Jurídica

Imagen 11: Se evidencia certificado de capacitación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen 11: Se evidencia certificado de capacitación.

INSTITUTO ICJ INSTITUTO DE CAPACITACIÓN JURÍDICA, EMPRESARIAL Y DE GESTIÓN PÚBLICA S.A.C. CAL. RICARDO ANGULO RAMÍREZ 269 URB. CORPAC SAN ISIDRO - LIMA - LIMA		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 2061101690 E001-41	
Fecha de Emisión	16/12/2024	Forma de pago: Crédito	
Señor(es)	EMP REG DE SERV PÚBLICO DE ELECTRICIDAD		
RUC	20193795631		
Dirección del Receptor de la factura	AV. GENERAL EF. AUGUSTO FREYRE 1168 LORETO MAYNAS IGUITOS		
Establecimiento del Emisor	CAL. RICARDO ANGULO RAMÍREZ 269 URB. CORPAC LIMA LIMA SAN ISIDRO		
Tipo de Moneda	SOLES		
Observación			
Cantidad	1.00	Unidad Medida	UNIDAD
Descripción		Valor Unitario	ICBPER
SERVICIO DE CAPACITACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA PARA RESPUESTAS ANTE EL OEFA Y OSINERGMIN		3369.83	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas: S/ 0.00			
SON: CUATRO MIL Y 00/100 SOLES Orden de Compra: 4500078976		Sub Total Ventas: S/ 3 369.83 Aranceles: S/ 0.00 Descuentos: S/ 0.00 Valor Venta: S/ 3 369.83 IGV: S/ 378.62 ICBPER: S/ 0.00 Otros Cargos: S/ 0.00 Otros Tributos: S/ 0.00 Monto de reembolso: S/ 0.00 Importe Total: S/ 4 000.00	
Información de la detención Leyenda: Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central Bien o Servicio: 037 Demás servicios gravados con el IGV Medio de pago: 001 Depósito en cuenta No. Cta. Banco de la Nación: 00019144011 Porcentaje de detención: 12.00 Monto detención: S/ 480.00			
Información del crédito Monto neto pendiente de pago: S/ 3,520.00 Total de Cuotas: 1			
Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota Fec. Venc. Monto
1	27/12/2024	3,520.00	

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Es preciso mencionar que los certificados presentados en los escritos, son del personal que ocupan los cargos correspondientes a la sede Loreto, la misma que incluye la C.T. Contamana, que pertenece al Departamento de Loreto, tal como se evidencia con la siguiente información:

NOMBRES	PUESTO
JUAN FELIPE VARGAS RODRIGUEZ	SUPERVISOR DE MEDIO AMBIENTE
CESAR RUIZ PEREA	GERENTE DE OPERACIONES

 Cesar Manuel Ruiz Perea Gerente de Operaciones (e) 943939862 cruizp@elor.com.pe	 Documento: MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES Código: 01 Versión: 01 FECHA: 17-06-2014 Pág. N° 11							
	NOMBRE DEL PUESTO: GERENTE DE OPERACIONES							
	MISION Planificar, coordinar y controlar los procesos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, de acuerdo a las políticas de la Alta Dirección, así como, en concordancia con las normas y procedimientos legales vigentes.							
	DEPENDENCIA <table border="1"> <tr> <td>REPORTA DIRECTAMENTE</td> <td>Gerencia General</td> </tr> <tr> <td>REPORTA FUNCIONALMENTE</td> <td>Gerencia General</td> </tr> <tr> <td>SUPERVISA DIRECTAMENTE</td> <td>Jefe de Generación, Jefe de Distribución, Jefe del Departamento de Generación Amazonas – Cajamarca y Secretaría</td> </tr> <tr> <td>SUPERVISA FUNCIONALMENTE</td> <td>Departamentos de Generación, de Transmisión y de Distribución de San Martín y Amazonas Cajamarca y Supervisor de Servicios Eléctricos Menores</td> </tr> </table> Control y manejo de los Servicios Eléctricos Menores de Caballo Cocha, Contamana, Nauta, Requena, y Tamshiyacu, ejecutar las actividades que le correspondan para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la empresa, y Osinergmin.	REPORTA DIRECTAMENTE	Gerencia General	REPORTA FUNCIONALMENTE	Gerencia General	SUPERVISA DIRECTAMENTE	Jefe de Generación, Jefe de Distribución, Jefe del Departamento de Generación Amazonas – Cajamarca y Secretaría	SUPERVISA FUNCIONALMENTE
REPORTA DIRECTAMENTE	Gerencia General							
REPORTA FUNCIONALMENTE	Gerencia General							
SUPERVISA DIRECTAMENTE	Jefe de Generación, Jefe de Distribución, Jefe del Departamento de Generación Amazonas – Cajamarca y Secretaría							
SUPERVISA FUNCIONALMENTE	Departamentos de Generación, de Transmisión y de Distribución de San Martín y Amazonas Cajamarca y Supervisor de Servicios Eléctricos Menores							

Imagen 12: Se evidencia que los certificados presentados del puesto de Gerente de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen 13: Se evidencia que los certificados presentados del puesto de Gerente de Operaciones, tiene como parte de sus funciones supervisar los Servicios Eléctricos Menores, la misma que incluye el servicio eléctrico Contamana.

	PASAPORTE DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE		Oficina de Calidad y Fiscalización	
	OFICINA DE CALIDAD Y FISCALIZACIÓN		Escriba Ocurra	
CÓDIGO		VERSIÓN		FECHA
42300112		03		25/04/2024
NOMBRE		GRUPO SANGÜINEO		
JUAN FELIPE VARGAS RODRIGUEZ		OT		
PROFIC		CONTRATISTA		
SUPERVISOR MEDIO AMBIENTE - LORETO				
1er. (X) CONTRATISTA	TIEMPO DE CONTRATO			
2da. (X) CONTRATISTA	TIEMPO DE CONTRATO			
SEDE / LUGAR DE TRABAJO (1)	SEDE / LUGAR DE TRABAJO (2)			
CT Iguites	SEDE / LUGAR DE TRABAJO (2)			
(X) ÁREA USUARIA (1)	(X) ÁREA USUARIA (2)			
66F	(X) ÁREA USUARIA (2)			
N° Correlativo	Día	Mes	Año	
234 - 2023	6	02	2025	

Imagen 14: Se evidencia que el cargo de Supervisor de Medio Ambiente a cargo del personal Juan Felipe Vargas Rodriguez, corresponde a la sede Loreto.

Con la finalidad de reforzar las consideraciones generales para cálculo de multa, referente a capacitaciones del personal operativo de la C.T. Contamana, se adjunta las siguientes evidencias de las capacitaciones en materia ambiental, referente al cargo de Coordinador de los Servicios Eléctricos de Loreto.

NOMBRES	PUESTO
OLAZABAL SANDOVAL, JOU LOUIS	COORDINADOR DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE LORETO – 2022 - 2023
RENATO ROMULO RAMOS DÍAZ	COORDINADOR DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE LORETO – 2024



Imagen 15: Se evidencia certificado de capacitación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen 15: Se evidencia certificado de capacitación.

MINIPETEL S.A. AV. SALVENDY 2422 OPTD. 215 PUNTE AL MINISTERO DE OBRERA SAN ISIDRO - LIMA - LIMA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 2035487275 8001-980	
Fecha de Emisión:	04/10/2022	Forma de pago: Crédito	
Título(s):	EMP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD		
RUC:	20103795633		
Dirección del Receptor de la Factura:	AV. GENERAL EP AUGUSTO PEREYRE 1388 LORETO-HAYNAS-IGUIGUOS		
Dirección del Cliente:	AV. GENERAL EP AUGUSTO PEREYRE 1388 LORETO-HAYNAS-IGUIGUOS		
Tip de Moneda:	SOLES		
Observación:	OPERACION SUJETA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACION TRIBUTARIA CON EL GOBIERNO CENTRAL 3.2% BANCO DE LA NACION CTA CTE N° 60-050-496499 AL CREDITO		
Cantidad Unidad Monetaria	Descripción	Valor Unitario	2035487275
1.00	UNIDAD	SERVICIO DE CAPACITACION AL PERSONAL DE ELECTRO	33.00.00
		ORIENTE DA DA EL CURSO VIRTUAL MANEJACION DE	
		RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS ELECTRICAS 37 HORAS	
		DE CLASIA AL SERVICIO - PRECIO DE COMPLETACION 2.575	
		DEL 30-09-2022	
Valor de Venta de Operaciones Similares		Sub Total	33.00.00
57.00.00		Impuesto	33.00.00
		Descuentos	33.00.00
		Valor Venta	33.00.00
		ISC	33.00.00
		EDV	33.00.00
		UOTPA	33.00.00
		Otros Cargos	33.00.00
		Otros Retornos	33.00.00
		Pagos de Retornos	33.00.00
		Importe Total	33.00.00
SOL: SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SE/100 SOLES			
Información del retención:			
Punto venta pendiente de pago		57.00.00	
Total de Cupotas		1	
[N° Cuota Fac. Vinc. Monto]		[N° Cuota Fac. Vinc. Monto]	
1 2.170.0000 5.713.00			
Este es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SSAGT. Puede verificarla utilizando su clave (SC).			

Imagen 16: Se evidencia factura.

	
OZONO ASESORIA & COMERCIO E.I.R.L.	
Certifica que:	
JOU LOUIS OLAZABAL SANDOVAL	
Ha participado satisfactoriamente el curso de capacitación de:	
“MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE)”	
N° Certificado: OAC-2022-263	
Fecha: Iquitos, 30 y 31 de mayo del 2022	
Instructor: Cesar Arturo Sandoval Wong	
Duración: 07 horas	
 Maura Estela Palma Pineda Gerente General Ozono Asesoría & Comercio EIRL	 Cesar Arturo Sandoval Wong Instructor Ing. Gestión Ambiental CP. 131825

Imagen 17: Se evidencia certificado de capacitación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen 17: Se evidencia certificado de capacitación.

OZONO CLEANING OZONO ASESORIA & COMERCIO E.I.R.L. AV. 2 DE MAYO 730 P.J. BERMUDEZ IQUITOS - MAYNAS - LORETO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20600317661 E001-330						
Fecha de Emisión	26/06/2023	Forma de pago: Crédito						
Señor(es)	EMP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD							
RUC	20103795631							
Dirección del Receptor de la factura	AV. GENERAL EP AUGUSTO FREYRE 1168 LORETO MAYNAS IQUITOS							
Dirección del Cliente	AV. GENERAL EP AUGUSTO FREYRE 1168 LORETO-MAYNAS IQUITOS							
Tipo de Moneda	SOLES							
Observación								
Cantidad	1.00	Unidad Medida	UNIDAD	Descripción	Valor Unitario	ICBPER		
SERVICIO DE CAPACITACION AL PERSONAL DE ELECTRO ORIENTE SA EN EL CURSO MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS RAEE								
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas: S/ 0.00								
SON: CINCO MIL Y 00/100 SOLES Orden de Compra : 4500067975								
Sub Total Ventas S/ 5,000.00								
Anticipos S/ 0.00								
Descuentos S/ 0.00								
Valor Venta S/ 5,000.00								
ISC S/ 0.00								
IGV S/ 0.00								
ICBPER S/ 0.00								
Otros Cargos S/ 0.00								
Otros Tributos S/ 0.00								
Monto de redondeo S/ 0.00								
Importe Total S/ 5,000.00								
Información del crédito:								
Monto neto pendiente de pago S/ 5,000.00								
Total de Cuotas 1								
Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	11/07/2023	5,000.00						
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.								



Imagen 19: Se evidencia certificado de capacitación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En relación al criterio referido a la especificidad⁵, se advierte que el administrado se ubica en el Escenario 2, toda vez que ha ejecutado actividades semejantes a la obligación incumplida, consistente a capacitaciones. No obstante, las Facturas E001-569, E001-330, carecen de información sustancial (de acuerdo al numeral D del presente informe, los comprobantes de pago deben tener en cuenta una trazabilidad de sustento, es decir para un mejor análisis se debe de detallar documentos complementarios que ayuden a determinar la pertinencia de cada factura, es decir permita identificar que actividades se realizaron o están asociadas a cada comprobante de pago), es decir, la actividad detallada en ambas facturas corresponden al curso de manipulación de residuos peligrosos en empresas eléctricas, actividad que corresponde a unas de la totalidad en una capacitación ambiental, es decir, el cumplimiento ambiental es global en las diferentes obligaciones ambientales que pueda asumir el administrado, en este caso en específico, las infracciones no solo están relacionadas al manejo de residuos, sino a otras actividades asociadas a las medidas de prevención, en ese sentido, la capacitación debe ser integral en los aspectos correspondientes a la normativa ambiental, adicional a ello, el número de pedido de compra no está asociado a los documentos presentados, ello permitiría advertir el contenido de la capacitación, número de participantes y/o etc. Por lo tanto, no corresponden emplear dichos comprobantes en la graduación de la sanción.

Respecto a las facturas E001-4 y E001-41, estas carecen de información sustancial (de acuerdo al numeral D del presente informe, los comprobantes de pago deben tener en cuenta una trazabilidad de sustento, es decir para un mejor análisis se debe de detallar documentos complementarios que ayuden a determinar la pertinencia de cada factura, es decir permita identificar que actividades se realizaron o están asociadas a cada comprobante de pago), en relación a estas dos facturas, estas si están asociadas a capacitaciones integrales en normativa ambiental, sin embargo no se tiene una trazabilidad de información, debido que dichos comprobantes precisan una orden de compra la cual en su descripción debería contar los aspectos técnicos y contenido de las capacitaciones efectuadas, sin embargo de la revisión de la información remitida, no se advierte dichas órdenes de compra o información adicional que dote de mayor sustento a la información brindada, tales como el número de horas de capacitación, contenidos temáticos, modalidad de instrucción y personal capacitado (algunos comprobantes y certificados adjuntan detallan ello, pero no están asociadas a una trazabilidad de información), lo que impide verificar su correspondencia con las obligaciones ambientales incumplidas o con los hechos imputados. Bajo lo expuesto, se invalida las facturas citadas, al no cumplir con el criterio de especificidad requerido para ser consideradas como insumo económico en el cálculo del beneficio ilícito.

5

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente. Así, en este expediente en análisis el área técnica procedió a evaluar cada comprobante y determino que dichos comprobantes no cumplen con la especificidad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Respecto, al criterio de validez⁶, esta subdirección procedió a evaluar las facturas antes mencionadas, en el portal de consulta de validez de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 2: Relación de comprobantes

Factura	Detalle	Validación en portal de la SUNAT
E001-569		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-569 es un comprobante de pago válido.
E001-4		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-4 es un comprobante de pago válido.
E001-41		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-41 es un comprobante de pago válido.
E001-330		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-330 es un comprobante de pago válido.

Fuente: Registro n.º 2025-E01-144311.

Así, de acuerdo al criterio de validez⁷ que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA⁸ estas facturas emitidas como comprobantes de pagos, resultan ser válidos⁹, sin embargo, al no cumplir con la especificidad necesaria, corresponde desestimar dichos comprobantes y mantener los insumos empleados en el IFI.

Por lo tanto, en base al análisis efectuado, corresponde ratificar los insumos empleados en el IFI.

⁶ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

⁷ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. Al respecto las facturas y boletas fueron verificadas en la Consulta de Validez del CPE en la SUNAT.

⁸ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

⁹ La validez de los comprobantes de pago se efectuaron el 8 de abril de 2025, mediante el portal de consulta de validez de comprobantes de la SUNAT, mediante el siguiente portal: <https://www3.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procede a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Isla Santa Rosa; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de:

(i) Dentro de la Casa de Máquinas

- Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo)
- Grupo electrógeno Perkins (inoperativo)
- Grupo electrógeno Volvo (inoperativo)
- Tanque diario de combustible diésel (700 galones)

(ii) Fuera de la Casa de Máquinas:

- Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo precisado en el hecho imputado n.º 1.

En ese sentido, con la finalidad de definir la estructura de costos, corresponde precisar que, la DSEM no adjuntó los datos técnicos necesarios para el dimensionamiento del sistema de contención de los siguientes equipos:

(i) Dentro de la casa de máquinas

- Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo) de la marca Caterpillar
- Grupo electrógeno de la marca Perkins (inoperativo)
- Grupo electrógeno de la marca Volvo (inoperativo)
- Tanque diario de combustible diésel de 700 galones

(ii) Fuera de la casa de máquinas

- Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo) de la marca Caterpillar

En ese sentido, teniendo en consideración que la DSEM no adjuntó los datos técnicos necesarios para el dimensionamiento del sistema de contención, el equipo técnico de esta Subdirección, en base al análisis de las imágenes remitidas en el Informe de Supervisión, ha verificado que los referidos grupos electrógenos presenta similitudes con equipos pertenecientes a la misma marca de cada uno de estos.

En tal sentido, se tomó como referencia los siguientes modelos para el dimensionamiento del sistema de contención con el que debe contar el administrado, siendo las principales características técnicas de los referidos grupos electrógenos, relevantes para la presente evaluación, las siguientes:

- ✓ Respecto de los grupos electrógenos CAT-C-15 (operativo) y CAT-9 (inoperativo) de la marca Caterpillar:

Imagen n.º 1: Ficha técnica del Grupo Electrónico de la marca Caterpillar¹⁰ que servirá de referencia para el dimensionamiento de los sistemas de contención.



STROMERZEUGER.

Modell	Einheit	C15-410	C15-455	C15-500	C18-550	C18-600
Notstromleistung	kVA/kW	450/360	500/400	550/440	605/484	660/528
Dauerleistung	kVA/kW	410/328	455/364	500/400	550/440	600/480
Nennstrom I/II [®]	A	650/592	722/657	794/722	874/795	953/867
Motor: CAT [®]	Model	CAT [®] C15 ATAAC	CAT [®] C15 ATAAC	CAT [®] C15 ATAAC	CAT [®] C18 ATAAC	CAT [®] C18 ATAAC
Tankinhalt [®]	Liter	915/950/975/1.505/1.900	915/950/975/1.505/1.900	915/950/975/1.505/1.900	1.350/2.250	1.350/2.250
Verbrauch bei 3/4 Last ca.	l/h	64,7	71,8	76,2	81,7	91,9
Schall-Leistung [®]	L _{WA}	98	99	99	102	105
Schalldruckpegel [®]	dB(A)	69,6	70,2	70,6	72,2	76,5
Gewicht trocken ca. [®]	kg	3.734/5.280	3.734/5.280	3.734/5.280	4.217/5.824	4.322/5.824
Maße L x B x H:						
Standard offen	mm	3.800 x 1.130 x 2.215	3.800 x 1.130 x 2.215	3.800 x 1.130 x 2.215	3.900 x 1.461 x 2.155	3.900 x 1.461 x 2.155
Schalldämmhaube	mm	4.930 x 1.658 x 2.317	4.930 x 1.658 x 2.317	4.930 x 1.658 x 2.317	5.320 x 1.920 x 2.245	5.320 x 1.920 x 2.245

Fuente: SFEM.

De la ficha de referencia se toma los siguientes datos relevantes para el caso en evaluación:

- Potencia (KVA) : 550

¹⁰

Disponible en <https://www.lectura-specs.es/es/grupos-electrogenos-diesel-c15-500-caterpillar/datasheet/27726/1152917>

<https://www.lectura-specs.es/es/grupos-electrogenos-diesel-c15-500-caterpillar/datasheet/27726/1152917>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Dimensiones (LxAnxAI) : 4.930 x 1.658 m lo aproximamos a 5.0 x 2.0 m
- Depósito (l) : 1000 litros = 1.0 m³

Para el grupo electrógeno CAT-9, al encontrarse sobre terreno natural, se requiere de actividades de limpieza, nivelación y compactación del terreno.

✓ **Respecto del grupo electrógeno de la marca Perkins (inoperativo):**

De la ficha de referencia se toma los siguientes datos relevantes para el caso en evaluación:

- Potencia (KVA) : 137.8
- Dimensiones (LxAnxAI) : 2.40 x 0.98 m lo aproximamos a 2.4 x 1.0 m
- Depósito (galones) : 160 galones = 0.61 m³

Imagen n.º 2: Ficha técnica del Grupo Electrógeno de motor PERKINS¹¹ que servirá de referencia para el dimensionamiento de los sistemas de contención



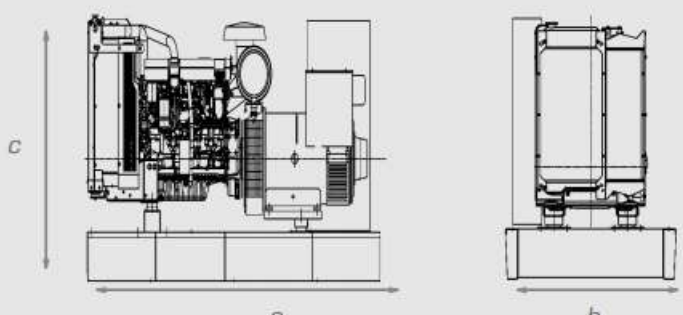
¹¹

Disponible en: <https://modasa.com.pe/sistema-energia/grupos-electrogenos/101597/pdf/>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dimensiones y Pesos	a	b	c	Peso	Ø Esc.
	2400 mm	980 mm	1368 mm	1960 Kg	3"
	x	y	z	Peso	Ø Esc.
	3800 mm	1200 mm	2100 mm	3260 Kg	5"

*Medidas referenciales, para mayor detalle solicitar esquema dimensional para el modelo en específico



Datos Técnicos

Grupo Electrónico

Modelo	MP-110 UL2200 compliant	
Motor	PERKINS 1204J-E44TAG2 EPA Tier 4 final	
Alternador	STAMFORD UOI 274E	
Módulo de control	Electrónico	
Fases	Trifásico	
Tanque combust. abierto/insonoro	Galones / Galones	
Sistema Eléctrico	12V.	
Frecuencia	60Hz	50Hz
Radiador flujo aire	- m3/min	- m3/min
Combustión flujo aire	7.8 m3/min	7.3 m3/min
Gases de escape flujo	15.5 m3/min	15.6 m3/min
Temperatura gases escape	530°C	530°C

G.E. Insonoro dBA @ 7m	Nivel de ruido	Ruido ambiental
	75 ±2 (ref) dBA	50 dBA

Nivel de ruido referencial

Fuente: SFEM.

✓ **Respecto del grupo electrógeno de la marca Volvo (inoperativo):**

De la ficha de referencia se toma los siguientes datos relevantes para el caso en evaluación:

- Potencia (KVA) : 223
- Dimensiones (LxAnxAI) : 2.70 x 1.4 m
- Depósito (galones) : 112 galones = 0.42 m³

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 3: Ficha técnica del Grupo Electrógeno de la marca
Volvo Penta¹² que servirá de referencia para el dimensionamiento
de los sistemas de contención



**Energía de Alta
Confiability y Rendimiento**

GRUPOS ELECTRÓGENOS RIVERA DIESEL (VOLVO PENTA - LEROY SOMER)
Especificaciones técnicas a 1800 rpm, 60 Hz, Factor de potencia = 0.8 / Configurable 220, 380 y 440 V

MODELO GRUPO ELECTRÓGENO	UNID	RVL 77	RVL 92	RVL 111	RVL 181	RVL 197	RVL 224	RVL 303	RVL 351	RVL 401	RVL 450	RVL 513	RVL
Potencia Stand by / Emergencia	kVA (1440 V)	77	92	111	181	197	224	304	355	405	450	515	51
	kVA (380 V)	80	115	143	222	240	287	380	442	500	562	644	61
	kVA (440 V)	70	93	107	162	180	207	277	325	369	404	458	51
Potencia Continua	kVA (1440 V)	68	104	133	203	227	250	346	407	452	505	573	56
	kVA (380 V)	61	87	101	154	164	189	260	305	340	380	430	41
	kVA (440 V)	54	77	91	137	147	167	230	270	300	335	385	37
Amperaje a Potencia Stand by / Emergencia	A (120 V)	294	361	382	646	651	742	946	1,164	1,324	1,476	1,691	1,3
	A (380 V)	134	175	211	321	345	433	582	674	760	861	990	8
	A (440 V)	127	158	191	293	326	376	499	582	664	758	845	8
Dimensiones Aprox. Grupo Electrógeno Abierto	Largo	m	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	3	3	3	3.4	3.4	3
	Ancho	m	1.2	1.2	1.2	1.4	1.4	1.45	1.45	1.45	1.45	1.45	1.1
	Altura	m	1.7	1.7	1.7	1.9	1.9	2.1	2.1	2.1	2.3	2.3	2
	Peso	Kg	1,237	1,320	1,390	1,890	1,905	2,206	2,696	3,000	3,300	3,957	4
Nivel de Ruido dBA	dB	101	101	102	104	104	104.5	115.2	117.9	118.4	119	119.9	11
Dimensiones Aprox. Grupo Electrógeno Cerrado	Largo	m	3	3	3	3.35	3.35	3.35	4.83	4.83	4.83	5.03	5
	Ancho	m	1.2	1.2	1.2	1.4	1.4	1.4	1.45	1.45	1.45	1.45	1.1
	Altura	m	1.83	1.83	1.83	2.06	2.06	2.21	2.21	2.21	2.47	2.47	2
	Peso	Kg	1,737	1,820	1,890	2,500	2,515	2,816	3,306	3,600	4,000	4,757	5
Nivel de Ruido dBA	dB	75	75	75	78	78	78	81	81	81	81	81	3
Capacidad del Tanque	lit	70	70	70	112	112	112	200	200	200	300	300	3
Autonomía de Trabajo	hr	12	10	8	8	8	8	10	8	8	10	8	1
Altura Máxima de Trabajo	m s.n.m	4,500	4,500	4,500	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	4
MODELO MOTOR (Volvo Penta)		TAD5310GE	TAD5310GE	TAD5330GE	TAD5330GE	TAD5330GE	TAD5340GE	TAD5341GE	TAD5342GE	TAD5344GE	TAD5344GE	TAD5341GE	TAD5341GE

Por otro lado, respecto del tanque diario de 700 galones (equivalente a 2.65 m³), se tomó como referencia las dimensiones del sistema de contención (2.7 m x 1.4 m x 0.8 m) que el administrado indicó haber implementado en su escrito de descargos, presentado mediante Registro n.º 2025-E01-059484. El detalle es el siguiente:

12

La similitud con el grupo electrógeno del administrado se determinó por la dimensión aproximada del equipo de acuerdo con el análisis de las imágenes presentadas en el escrito de descargos. Disponible en: <https://www.riveradiesel.com.pe/wp-content/uploads/2019/10/Ficha-Volvo-RVL.pdf>

**Imagen n.º 4: Extracto del escrito de descargos del administrado
con Registro n.º 2025-E01-059484**



Fuente: SFEM.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, el CE) se ha considerado como mínimo indispensable, la siguiente actividad¹³:

- **CE1: Implementación de sistema de contención y superficies impermeabilizadas**, para la actividad se considerara el volumen estimado de combustible Diésel en el interior de los grupos electrógenos y el tanque diario de combustible, se procede a realizar el dimensionado de los sistemas de contención:

Cuadro n.º 3: Volumen de contención aproximado

Central Térmica Isla San Rosa	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Volumen (m ³) de contención aproximado
Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo)	6.0	3.0	0.2	3.60
Grupo electrógeno de la marca Perkins (inoperativo)	3.4	2.0	0.2	1.36
Grupo electrógeno de la marca Volvo	3.2	2.0	0.2	1.28

¹³

El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Central Térmica Isla San Rosa	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Volumen (m ³) de contención aproximado
(inoperativo)				
Tanque diario de combustible diésel de 700 galones	2.7	1.4	0.8	3.02
Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)	6	3.0	0.2	3.60

Fuente: SFEM.

En base al cuadro precedente, se procedió a estimar el metrado del sistema de contención, el detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4: Metrado del sistema de contención y superficies impermeabilizantes

Descripción	Unidad	Elementos	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Parcial	Total
Partida OE.1.1.3.01 (limpieza manual)	m ²							18.0
Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)								
Base de terreno natural		1	6.0	3.0			18.0	
Partida OE.2.1.1.11 Refine, nivel y compactación.	m ²							18.0
Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)								
Base de terreno natural		1	6.0	3.0			18.0	
OE.2.3.9.1.35 – Concreto f'c=175 kg/cm² losa maciza.	m ³							10.6
Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo)								
Losa de fondo		1	6.0	3.0		0.2	3.60	
Grupo electrógeno de la marca Perkins (inoperativo)								
Losa de fondo		1	3.4	2.0		0.2	1.36	
Grupo electrógeno de la								



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción	Unidad	Elementos	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Parcial	Total
marca Volvo (inoperativo)								
Losa de fondo		1	3.2	2.0		0.2	1.28	
Tanque diario de combustible diésel de 700 galones								
Losa de fondo		1	2.7	1.4		0.2	0.76	
Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)								
Losa de fondo		1	6.0	3.0		0.2	3.6	
OE.2.3.9.1.81 – Encofrado y desencofrado normal losa maciza	m ²							52.98
Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo)								
Losa de fondo		1	6.0	3.0			18.0	
Grupo electrógeno de la marca Perkins (inoperativo)								
Losa de fondo		1	3.4	2.0			6.8	
Grupo electrógeno de la marca Volvo (inoperativo)								
Losa de fondo		1	3.2	2.0			6.4	
Tanque diario de combustible diésel de 700 galones								
Losa de fondo		1	2.7	1.4			3.78	
Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)								
Losa de fondo		1	6.0	3.0			18.0	
OE.3.1.8.11 – Concreto líquido premezclado slump 10" f'c 175 kg/cm² – Alb Armada	m ³							2.85
Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo)								
Berma perimetral		2	6		0.20	0.15	0.36	
Berma perimetral		2		3	0.20	0.15	0.18	
Esquinas		4	0.15	0.15	0.20		0.018	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción	Unidad	Elementos	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Parcial	Total
Grupo electrógeno de la marca Perkins (inoperativo)								
Berma perimetral		2	3.4		0.20	0.15	0.204	
Berma perimetral		2		2.0	0.20	0.15	0.12	
Esquinas		4	0.15	0.15	0.20		0.018	
Grupo electrógeno de la marca Volvo (inoperativo)								
Berma perimetral		2	3.2		0.20	0.15	0.192	
Berma perimetral		2		2.0	0.20	0.15	0.12	
Esquinas		4	0.15	0.15	0.20		0.018	
Tanque diario de combustible diésel de 700 galoneas								
Berma perimetral		2	2.7		0.8	0.15	0.65	
Berma perimetral		2		1.4	0.8	0.15	0.34	
Esquinas		4	0.15	0.15	0.8		0.072	
Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)								
Berma perimetral		2	6		0.20	0.15	0.36	
Berma perimetral		2		3	0.20	0.15	0.18	
Esquinas		4	0.15	0.15	0.20		0.018	
OE.3.2.8.11 Tarrajeo Mez. C:A :.5 E=1.5 cm C/Imperm. 1KG por bls. cem	m ²							70.98
Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo)								
Berma perimetral		2	6.0		0.20		2.4	
Berma perimetral		2		3.0	0.20		1.2	
Losa de fondo		1	6.0	3.0			18	
Grupo electrógeno de la marca Perkins (inoperativo)								
Berma perimetral		2	3.4		0.20		1.36	
Berma perimetral		2		2.0	0.20		0.8	
Esquinas		1	3.4	2.0			6.8	
Grupo electrógeno de la marca Volvo (inoperativo)								



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción	Unidad	Elementos	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Parcial	Total
Berma perimetral		2	3.2		0.20		1.28	
Berma perimetral		2		2.0	0.20		0.8	
Esquinas		1	3.2	2.0			6.4	
Tanque diario de combustible diésel de 700 galoneas								
Berma perimetral		2	2.7		0.8		4.32	
Berma perimetral		2		1.4	0.8		2.24	
Esquinas		1	2.7	1.4			3.78	
Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo)								
Berma perimetral		2	6.0		0.20		2.4	
Berma perimetral		2		3.0	0.20		1.2	
Esquinas		1	6.0	3.0			18	

Fuente: SFEM.

- **CE2: Capacitación del personal** involucrado para los tres ítems antes analizados, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en numeral 4.1. del presente informe.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el COS)¹⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa, para posteriormente ser transformado en moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, la UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 5.

14

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la C.T. Isla Santa Rosa; toda vez que no cuenta con superficies impermeabilizadas, ni con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames respecto de:	
(i) Dentro de la Casa de Máquinas -Grupo electrógeno CAT-C-15 (operativo) -Grupo electrógeno Perkins (inoperativo) -Grupo electrógeno Volvo (inoperativo) -Tanque diario de combustible diésel (700 galones)	US\$ 3,298.084
(ii) Fuera de la Casa de Máquinas: -Grupo electrógeno CAT-9 (inoperativo) ^(a)	
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	38.200
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 4,447.846
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses hasta la fecha de cálculo de multa ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe ^(e)	S/. 16,159.025
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio ilícito (UIT)	3.020 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación¹⁵ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del registro fotografico del informe de supervisión (22 de setiembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (28 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a fecha de cálculo de multa. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue octubre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.020 UIT**.

15

De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00266-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Generación de Energía Eléctrica”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹⁶ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) del OEFA, del 22 al 29 de setiembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Las medidas de prevención no realizadas están vinculadas a la implementación de sistemas de contención de los grupos electrógenos presentes en la central termoeléctrica; al respecto, estos grupos electrógenos utilizan combustible, como el diesel el cual contiene hidrocarburos complejos como las parafinas e hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), que son tóxicos, persistentes y resistentes a la biodegradación, lo que provoca contaminación a largo plazo en los suelos; en ese sentido, considerando que los grupos electrógenos se ubican sobre un área industrial, donde el suelo subyacente a los grupos electrógenos es suelo natural sin vegetación; el único componente afectado ante evento de derrame de combustible sería el suelo ; en ese sentido los impactos ambientales generados sobre el suelo serían los siguientes:

- Reducción de la biomasa y actividad microbiana:

La contaminación del suelo con diésel u otro tipo combustible disminuye la diversidad y riqueza microbiana en comparación con suelos no contaminados, pues ha quedado evidenciado que la actividad microbiana en un suelo

¹⁶

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

contaminado con algún tipo de combustible es menor que en suelos no contaminados.¹⁷

Es necesario indicar que la actividad microbiana en un inicio puede incrementarse debido a la presencia de combustible (hidrocarburo) pues lo utiliza como fuente alimenticia (carbono); sin embargo, la actividad microbiana decrece progresivamente debido al agotamiento de los sustratos y además se genera la acumulación de los componentes tóxicos.¹⁸

Es por ello que la biomasa microbiana en un suelo contaminado se reduce proporcionalmente a las concentraciones de combustible, lo que indica toxicidad de este compuesto sobre el componente ambiental suelo.¹⁹

- Alteración de las propiedades químicas del suelo:

Contaminar el suelo con combustible genera un incremento del carbono orgánico total (COT) y el carbono total (CT) sobre este componente ambiental, lo que genera una acumulación de hidrocarburos.²⁰

Entonces, afecta la formación de carbono inorgánico y carbonato (CaCO_3) del suelo a causa de los cambios en el potencial de Hidrógeno (pH) y Dióxido de carbono (CO_2), generando como consecuencia una alteración en la disponibilidad de calcio (Ca) y magnesio (Mg).²¹

El diésel inhibe el ciclo del nitrógeno al inmovilizar el fertilizante nitrogenado e inhibir fuertemente la nitrificación, lo que altera la disponibilidad de nutrientes para las plantas.²²

- Alteración de las propiedades físicas del suelo:

¹⁷ Impact of Long-Term Diesel Contamination on Soil Microbial Community Structure; B. Sutton et.al.; 2013; disponible en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC3553749/>.

¹⁸ Impact of diesel and biodiesel contamination on soil microbial community activity and structure; K. Mitter et.al.; 2021; disponible en: <https://www.nature.com/articles/s41598-021-89637-y>

¹⁹ The Influence of Diesel Fuel and Biodiesel on Soil Microbial Biomass; Małgorzata Hawrot-Paw*, Małgorzata Martynus; 2010; disponible en: <https://www.pjoes.com/pdf-88583-22442?filename=The+Influence+of+Diesel.pdf>

²⁰ Impact of diesel and biodiesel contamination on soil microbial community activity and structure; Eduardo K. Mitter, James J. Germida & J. Renato de Freitas; 2021; disponible en: <https://www.nature.com/articles/s41598-021-89637-y>

²¹ Impact of diesel and biodiesel contamination on soil microbial community activity and structure; Eduardo K. Mitter, James J. Germida & J. Renato de Freitas; 2021; disponible en: <https://www.nature.com/articles/s41598-021-89637-y>

²² The effect of soil contamination with diesel oil and petrol on the nitrification process; J. Kucharski; 2010; disponible en: <https://bibliotekanauki.pl/articles/14441>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Un suelo contaminado por combustible reduce su permeabilidad y la aireación; debido a que los poros de su estructura son rellenados con el hidrocarburo; lo que genera que la densidad aparente aumente y que la infiltración de agua disminuya.

Asimismo, un suelo con hidrocarburo reduce su ángulo de fricción interna a medida que se incrementa la concentración de contaminación por combustible, lo que demuestra que el combustible genera desestabilización de las propiedades mecánicas del suelo.²³

Por lo que, se configura una potencialidad de daño al componente suelo debido a las actividades realizadas por el administrado.

En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la revisión del expediente, se observa que, en un eventual derrame o fuga de combustibles, grasas o aceites sobre el suelo, este se vería afectado en un área puntual, debajo de cada transformador. Por lo tanto, se estima que el impacto negativo a la calidad del suelo es mínimo. Asimismo, cabe señalar que de la revisión del expediente no se tiene medio probatorio (como pueden ser informes de ensayo de un muestreo de suelos) para determinar que el impacto pudo haber sido más alto o significado. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La zona corresponde al suelo debajo de donde se ubican los equipos. Por lo tanto, se concluye que el impacto está localizado en el área de influencia directa del proyecto. Así, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.

El daño potencial al suelo puede ser recuperado en un plazo menor a un (1) año, mediante la implementación de acciones por parte del administrado, como pueden ser limpieza y disposición final del suelo contaminado; así como la remediación y reconfiguración del suelo natural. En ese sentido, se considera

23

Effects of Contamination with Gasoline and Diesel Oil on Shear Strength of Coarse Grained Soil; B. Brzeziński et.al.; 2023; disponible en: https://www.researchgate.net/publication/374886677_Effects_of_Contamination_with_Gasoline_and_Diesel_Oil_on_Shear_Strength_of_Coarse_Grained_Soil



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que el componente afectado es recuperable en el corto plazo. En base a ello, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 38%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Ramón Castilla y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total de 46.147 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital²⁴.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% a 58.7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

Factor F3

Se observa un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación ambiental: Combustible contenido en los grupos electrógenos, los cuales no cuenta con las medidas de prevención correspondientes ante un posible derrame y/o fuga de hidrocarburos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen un valor de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en una calificación de 1.56 (156%). Un resumen de los factores se presenta en el cuadro n.º 6.

²⁴

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 6: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	38%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **9.422 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.020 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	9.422 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 500 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada debajo el rango normativo vigente, corresponde imputar con la **9.422 UIT**.

25

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado cuenta con dos (2) puntos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos que no son apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que, se advirtió lo siguiente:

(i) Primer punto: no cuenta con separación impermeabilizada del suelo natural o contención alguna de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes.

(ii) Segundo punto: no cuenta con techo ni separación impermeabilizada del suelo natural o contención de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo precisado en el hecho imputado n.º 2.

Cabe precisar que, la conducta infractora está relacionada con que, el administrado cuenta con dos (2) puntos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos que no son apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que, se advirtió lo siguiente:

- (i) Primer punto: no cuenta con separación impermeabilizada del suelo natural o contención alguna de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes.
- (ii) Segundo punto: no cuenta con techo ni separación impermeabilizada del suelo natural o contención de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes.

Al respecto, la normativa vigente²⁶ establece que residuos peligrosos deben almacenarse en ambientes cerrados o cercados, con sistemas de contención e impermeabilización que aseguren la retención de posibles fugas y/o derrames. En ese sentido, el costo evitado por el administrado está vinculado a la no implementación de las medidas de infraestructura requeridas, tales como los sistemas de contención, cerramientos perimetrales y la cobertura correspondiente, aplicables a los dos casos observados.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

²⁶

Artículo 54 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, referente al almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos.

sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, el CE) se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes actividades²⁷:

- **CE1: Implementación de sistema de contención y superficies impermeabilizadas**, al respecto teniendo en consideración lo observado por la DSEM en su Informe de Supervisión, se estima el volumen de residuos peligrosos para el dimensionamiento de los sistemas de contención en los dos (2) puntos de almacenamiento de residuos peligrosos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Primer punto de almacenamiento: Lo conforman dos (2) cilindros que contienen aceite usado y uno (1) con filtros usados.
 - Volumen total de aceite usado (Gal) : 110 galones
= 0.42 m³
 - Cantidad de cilindros de 55 galones : 3 unidades
 - Diámetro de cilindro (Ø m) : 0.58 m
- Segundo punto de almacenamiento: Está conformado por 4 cilindros vacíos que habrían contenido hidrocarburos, por lo que el dimensionamiento del sistema de contención se realizará tomando en consideración un área suficiente para albergar los 4 envases.
 - Cantidad de cilindros de 55 galones : 4 unidades
 - Diámetro de cilindro (Ø m) : 0.58 m

Imagen n.º 5: Ficha técnica de referencia para determinar el dimensionamiento de cilindros



Fuente
:SFEM

En
base
a los
datos
técnicos
detallados
en el
párra



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

fo precedente, se determina las dimensiones del sistema de contención a implementar:

Cuadro n.º 8: Dimensionado del sistema de contención

Central Térmica Isla San Rosa	Dimensiones del sistema de contención			
	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Volumen (m ³) de contención aproximado
Primer punto de almacenamiento de residuos peligrosos	2.5	2.0	0.20	1.0
Segundo punto de almacenamiento de residuos peligrosos	3.0	2.0	0.20	1.2

Fuente: SFEM.

En base al cuadro precedente, se procedió a estimar el metrado del sistema de contención, el detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.º 9: Metrado del sistema de contención y superficies impermeabilizantes

Descripción	Unidad	Elementos	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Parcial	Total
Partida OE.1.1.3.01 (limpieza manual)	m ²							11.0
Primer punto								
Área de terreno natural		1	2.5	2.0			5.0	
Segundo punto								
Área de terreno natural		1	3.0	2.0			6.0	
Partida OE.2.1.1.11 Refine, nivel y compactación.	m ²							11.0
Primer punto								
Área de terreno natural		1	2.5	2.0			5.0	
Segundo punto								
Área de terreno natural		1	3.0	2.0			6.0	
OE.2.3.9.1.35 – Concreto f'c=175 kg/cm²	m ³							2.2



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción	Unidad	Elementos	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Parcial	Total
losa maciza.								
Primer punto								
Losa de fondo		1	2.5	2.0		0.2	1.0	
Segundo punto								
Losa de fondo		1	3	2.0		0.2	1.2	
OE.2.3.9.1.81 – Encofrado y desencofrado normal losa maciza	m ²							11.0
Primer punto								
Losa de fondo		1	2.5	2.0			5.0	
Segundo punto								
Losa de fondo		1	3.0	2.0			6.0	
OE.3.1.8.11 – Concreto líquido premezclado slump 10" f'c 175 kg/cm² – Alb Armada	m ³							0.61
Primer punto								
Berma perimetral		2	2.5		0.20	0.15	0.15	
Berma perimetral		2		2.0	0.20	0.15	0.12	
Esquinas		4	0.15	0.15	0.20		0.018	
Segundo punto								
Berma perimetral		2	3.0		0.2	0.15	0.18	
Berma perimetral		2		2.0	0.2	0.15	0.12	
Esquinas		4	0.15	0.15	0.2		0.018	
OE.3.2.8.11 Tarrajeo Mez. C:A ::5 E=1.5 cm C/Imperm. 1KG por bls. cem	m ²							14.8
Primer punto								



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción	Unidad	Elementos	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Parcial	Total
Berma perimetral		2	2.5		0.2		1.0	
Berma perimetral		2		2.0	0.2		0.8	
Losa de fondo		1	2.5	2.0			5.0	
Segundo Punto								
Berma perimetral		2	3.0		0.2		1.2	
Berma perimetral		2		2.0	0.2		0.8	
Losa de fondo		1	3.0	2.0			6.0	

Fuente:SFEM.

CE2: Implementación de cerramiento y cobertura de sistema de contención de residuos peligrosos. En ese sentido, en base al análisis técnico, corresponde considerar la siguiente estructura de costos, el detalle es el siguiente:

Respecto al perfil de trabajadores:

Cuadro n.º 10: Perfil de trabajadores

Personal	Perfil	Justificación
01 supervisor de SSOMA (88 horas)	Supervisor con experiencia en seguridad industrial.	Se encarga de garantizar que las actividades cumplan con la normativa de seguridad y medio ambiente
01 ingeniero Supervisor (88 horas)	Ingeniero Civil o Mecánico con especialidad en EE.MM	Se encarga de coordinar y controlar el estándar de calidad de las actividades. Asimismo, garantiza que la estructura sea segura, dimensionada y anclada correctamente
01 soldador homologados (56 horas)	Soldador Certificado	Encargado del montaje de marcos y soldaduras de placas base y herrajes.
02 operarios montajistas (56 horas)	Operario con experiencia en montaje de EE.MM. manipulación de cargas.	Encargado del izaje y fijación de postes, travesaños, malla y purlins; y la correcta fijación de los componentes.
02 ayudantes (32 horas)	Ayudante con experiencia en obras, izaje manual, etc.	Apoyo en el traslado de materiales, sujeción en el montaje de estructuras, apoyo en la fijación de componentes y limpieza del área de trabajo.
01 pintor (16 horas)	Pintor con experiencia en recubrimientos industriales	Encargo de aplicar el correcto recubrimiento de pintura sobre la estructura metálica para la protección contra la corrosión.

Elaboración por la SFEM.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, el personal debe contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, respirador, casco de seguridad, overol y zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Respecto a la cantidad de días de trabajo:

Cuadro n.º 10: Días de trabajo

Días	Justificación
0.5	Movilización, señalización y seguridad preventiva
0.5	Replanteo, verificación del estado del piso y decisión de anclaje
2	Fabricación de postes con placas base (5 postes)
2	Perforación y colocación de placas base + anclajes (instalación de 5 postes), montaje travesaños (marco)
1	Colocación de malla metálica y fijación perimetral
2	Fabricación e instalación puerta doble hoja (vano 2,0 m)
1	Estructura de cubierta: purlins y fijación chapas
2	Protección anticorrosiva / pintura

Elaboración por la SFEM.

Respecto a los materiales y/o herramientas de trabajo:

Cuadro n.º11: Materiales y/o insumos

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
10 unidades	Perfiles postes RHS 80×80×3 mm, L = 3.2 m. Postes estructurales que soportan malla y cercha de cubierta; altura 3 m
10 unidades	Placas base 150×150×10 mm (soldadas a poste). Base para anclaje mecánico con 4 pernos cada una.
40 unidades	Anclajes químicos M12 (tipo resina). 4 anclajes por placa base; mejor comportamiento en losas existentes.
57 metros lineales	Perfiles travesaños RHS 40×40×3 mm. Travesaños superior, medio e inferior alrededor del perímetro (≈30 m).
10 unidades	Paneles malla soldada galvanizada 3.0 m (alto) × 2.5 m (ancho). Cubren perímetro (4 paneles) + 1 panel para la puerta; malla 50×50 mm Ø4 mm recomendada.
4 hojas	Marcos puerta (RHS 60×40×3 mm). Marco robusto para puertas de 1.0 m c/u (2 hojas) — vano total 2,0 m.
16 unidades	Bisagras pesadas industriales (cilindro/plegadera). 4 por hoja (recomendado para 3 m de altura y uso frecuente).
2 set	Juego cerradura/cerrojo / perno de suelo. Cierre seguro para residuos peligrosos.
8 unidades	Purlins C / U (100×50×2.5 mm) — L=2.7 m. Soporte para chapas de cubierta; espaciamiento ~0.6–0.8 m.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

8 unidades	Chapas galvanizadas / galvalume 0.5 mm (efectivas ancho ≈0.8 m). Cubierta no combustible; solape y sobredimensionamiento para evacuación.
100 unidades	Tornillería autotaladrante para chapa (con arandela neopreno). Fijación estanca de cubierta.
3 tubos	Sellador silicona / poliuretano (300 ml). Sellos en solapes y pernos.
7 litros	Pintura primer anticorrosión (epoxi o similar). Protección a la corrosión en ambiente industrial.
7 litros	Pintura acabado (poliuretano). Acabado resistente y fácil de limpiar.
20 unidades	Disco corte / abrasivos. Preparación y limpieza de soldaduras.
10 kg	Soldadura (alambre/varilla) y gas (si aplica). Fabricación y unión de marcos.
1 set	Taladro percutor + brocas para anclaje. Montaje de anclajes químicos.
2 unidades	Escaleras de doble entrada de 8 pasos. Trabajo en altura hasta 3 m; exige medidas de protección.
2 juego	Señales normalizadas (NTP/ISO): estandarizan advertencias.
2 juego	Pictogramas GHS: clasifican sustancias químicas según peligrosidad.
01 unidad	Estocas para el movimiento de carga pesada
8 unidades	Casco de seguridad (incluye barbiquejo) - EPP básico.
8 unidades	Lentes de seguridad - EPP básico
8 unidades	Zapatos de seguridad con punta de acero - EPP básico
8 pares	Guantes de badana - EPP básico
2 unidades	Arnés (incluye 2 líneas de vida). Trabajo en altura.
1 unidad	Careta de soldador
1 unidad	Mandil de cuero para soldador
1 par	Sobreguantes de cuero caña larga
1 par	Escarpines de cuero para soldador
1 unidad	Respirador con filtro para pintor
1 unidad	Traje <u>tyvek</u> para pintor
01 kit	Kit antiderrame: Respuesta inmediata ante derrames durante labores.
Alquiler de camioneta	Para el traslado del personal conforme al periodo de trabajo.

Elaboración por la SFEM.

Una vez estimado los CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE este valor es capitalizado aplicando el COS²⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa, para posteriormente ser transformado en moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 12.

²⁸

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado cuenta con dos (2) puntos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos que no son apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos; toda vez que, se advirtió lo siguiente: (i) Primer punto: no cuenta con separación impermeabilizada del suelo natural o contención alguna de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes. (ii) Segundo punto: no cuenta con techo ni separación impermeabilizada del suelo natural o contención de posibles derrames y/o fugas que puedan generarse durante la manipulación de los referidos recipientes. ^(a)	US\$ 10,318.890
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	38.200
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 13,916.210
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses hasta la fecha de cálculo de multa ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe ^(e)	S/. 50,557.591
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio ilícito (UIT)	9.450 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación²⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (22 de setiembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (28 de noviembre de 2025).
- (g) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a fecha de cálculo de multa. Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue octubre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **9.450 UIT**.

29

De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 266-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Generación de Energía Eléctrica”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media³⁰ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) del OEFA, del 25 al 28 de setiembre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

El hecho imputado n.º 02 está referido al almacenamiento inadecuado de residuos peligrosos, específicamente de cilindros con aceite usado.

Al respecto los aceites y grasas son considerados contaminantes ambientales debido a que alteran significativamente las propiedades físico, químicas y biológicas del suelo; por lo tanto, considerando que las fuentes potenciales de contaminación se ubican sobre un área industrial, donde el suelo subyacente es suelo natural sin vegetación; el único componente afectado ante evento de derrame de aceites sería el suelo; por otro lado, se detalla los impactos ambientales generados sobre el suelo:

- Alteración de las propiedades químicas del suelo:

La contaminación del suelo con aceite genera un incremento del contenido de carbono orgánico y materia orgánica; sin embargo, reduce la concentración de nutrientes esenciales tales como el fósforo (P), potasio (K), calcio (Ca) y

³⁰

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

magnesio (Mg), lo que genera una interrupción de la disponibilidad de dichos nutrientes sobre las plantas ³¹.

Asimismo, la presencia de aceites en el suelo genera un incremento de su potencial de hidrógeno (pH), lo que a su vez genera condiciones ambientales desfavorables para algunos organismos que habitan en el suelo ³².

Por otro lado, el hidrocarburo genera toxicidad en el suelo debido a que contiene hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), además de metales pesados como plomo (Pb), níquel (Ni) y hierro (Fe), los cuales se acumulan y ingresan posteriormente a la cadena alimenticia, lo que conlleva a un riesgo para la salud animal y humana ³³.

Por último, la contaminación del suelo con aceite, genera un incremento de la proporción de carbono a nitrógeno (C:N) debido a la alta concentración de carbono orgánico en los aceites, esto genera un desequilibrio de los ciclos de nutrientes del suelo ³⁴.

- Alteración de las propiedades físicas del suelo:

Un suelo contaminado por aceites reduce su permeabilidad y la aireación; debido a que los poros de su estructura son rellenados con el hidrocarburo; lo que genera que la densidad aparente aumente y que la infiltración de agua disminuya ³⁵.

En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la revisión del expediente, se observa que, en un eventual derrame o fuga de combustibles, grasas o aceites sobre el suelo, este se vería afectado en un área puntual, debajo de cada transformador. Por lo tanto, se estima que el impacto negativo a la calidad del suelo es mínimo. Asimismo, cabe señalar que de la

³¹ Bioremediation of Soil from Petroleum Contamination, Yurievna A. et.al, 2022, disponible en: <https://www.mdpi.com/2227-9717/10/6/1224>

³² Effects of Oil Contamination on Range of Soil Types in Middle Taiga of Western Siberia, Oleg S. Sutormin, 2024, disponible en: <https://www.mdpi.com/2071-1050/16/24/11204>

³³ The Effects of Spent Engine Oil on Soil Properties and Growth of Maize (Zea mays L.); Okonokhua; 2007; disponible en: <https://www.bioline.org.br/pdf?ja07082>

³⁴ Bioremediation of Soil from Petroleum Contamination, Yurievna A. et.al, 2022, disponible en: <https://www.mdpi.com/2227-9717/10/6/1224>

³⁵ Influence of Oil Contamination on Physical and Biological Properties of Forest Soil After Chainsaw Use; Anna Klamerus-Iwan; 2015; disponible en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC4628096/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

revisión del expediente no se tiene medio probatorio (como pueden ser informes de ensayo de un muestreo de suelos) para determinar que el impacto pudo haber sido más alto o significado. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La zona corresponde al suelo debajo de donde se ubican los equipos. Por lo tanto, se concluye que el impacto está localizado en el área de influencia directa del proyecto. Así, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.

El daño potencial al suelo puede ser recuperado en un plazo menor a un (1) año, mediante la implementación de acciones por parte del administrado, como pueden ser limpieza y disposición final del suelo contaminado; así como la remediación y reconfiguración del suelo natural. En ese sentido, se considera que el componente afectado es recuperable en el corto plazo. En base a ello, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 38%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Ramón Castilla y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total de 46.147 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital³⁶.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% a 58.7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

Factor F3

Se observa un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación ambiental: Aceites usados contenidos en cilindros ubicados sobre el suelo, los cuales no cuentan con medidas de prevención antes posibles derrames y/o fugas. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

³⁶

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen un valor de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en una calificación de 1.56 (156%). Un resumen de los factores se presenta en el cuadro n.º 13.

Cuadro n.º 13: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	38%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **29.484 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	9.450 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	29.484 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 500 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada debajo el rango normativo vigente, corresponde imputar con la **29.484 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado posee un área de almacenamiento de combustible, que cuenta con tres (3) tanques metálicos denominados TK1, TK2 y TK4 y un área con tres (3) cilindros metálicos de 55 galones de capacidad conteniendo aceite dieléctrico y 15W-40, las cuales no cuentan con separación impermeabilizada del suelo ni sistema de contención.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo precisado en el hecho imputado n. 3º.

Cabe precisar que, la conducta infractora está relacionada con que el administrado posee un área de almacenamiento de combustible, que cuenta con tres (3) tanques metálicos denominados TK1, TK2 y TK4 y un área con tres (3) cilindros metálicos de 55 galones de capacidad conteniendo aceite dieléctrico y 15W-40, las cuales no cuentan con separación impermeabilizada del suelo ni sistema de contención.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes actividades³⁸:

- **CE1: Implementación de sistema de contención y superficies impermeabilizadas**, al respecto en base al análisis técnico y teniendo en consideración lo observado por la DSEM en su Informe de Supervisión, se estima el volumen de sustancias peligrosas para el dimensionamiento de

³⁷

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁸

El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

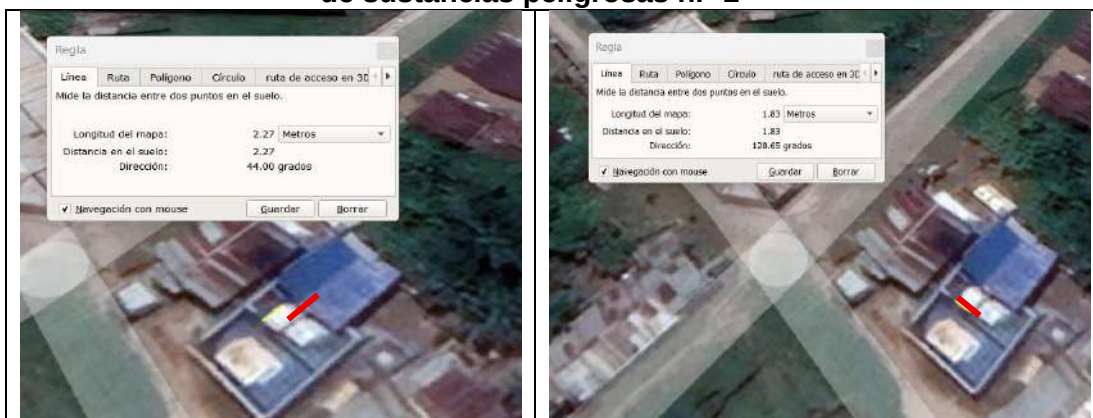
los sistemas de contención en los dos (2) puntos de almacenamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

- Punto de almacenamiento de combustible: Lo conforman tres (3) tanques metálicos denominados TK1, TK2, TK4; con capacidades de almacenamiento de diésel de hasta 1320, 1415 y 3520 galones, respectivamente, haciendo un total de 6255 galones (23.68 m³), y cuyas dimensiones se estiman tomando como referencia imágenes satelitales:

TK1:

- o Volumen (Gal) : 1320 galones = 4.99 m³
- o Dimensiones (L x An) : 2.27 m x 1.83 m

Imagen n.º 6: Imagen satelital de referencia – Zona de almacenamiento de sustancias peligrosas n.º 2



Fuente: SFEM.

TK2:

- o Volumen (Gal) : 1415 galones = 5.36 m³
- o Dimensiones (L x An) : 2.20 m x 1.97 m

Imagen n.º 7: Imagen satelital de referencia – Zona de almacenamiento de sustancias peligrosas n.º 2



Fuente:SFEM.

TK3:

- Volumen (Gal) : 3520 galones = 13.32 m³
- Dimensiones (L x An) : 3.53 m x 2.58 m

Imagen n.º 8: Imagen satelital de referencia – Zona de almacenamiento de sustancias peligrosas n.º 2



Fuente:SFEM.

- Punto de almacenamiento de aceites: Está conformado por 3 cilindros que en su interior contenían aceite dieléctrico y aceite 15W-40.
- Cantidad de cilindros de 55 galones : 3 unidades
- Volumen de aceite (gal) : 165 galones = 0.62 m³
- Diámetro de cilindro (Ø m) : 0.58 m



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 9: Ficha técnica de referencia para determinar el dimensionamiento de cilindros



TAMBOR METALICO CERRADO

CUERPO	Lámina calibre 18, 20
ALTURA	88.5 cms +/- 0.5 cms
DIAMETRO	58 cms +/- 0.5 cms
PESO O TARA	>= 18 kg en adelante
CAPACIDAD VOLUMETRICA	208 lts +/- 2 lts
TAPAS Y TAPONES	2" Y 1/2"
COLOR	SOLICITADO POR EL CUENTE
SCREEN	SOLICITADO POR EL CUENTE

TAMBOR CILINDRICO TAPA REMOVIBLE

Descripción

Los tambores cilíndricos tapa removible, están especialmente diseñados para el envasado de aceites, grasas lubricantes, minerales, pinturas y productos químicos desde sólidos a líquidos, entre otros.

Algunos de los servicios del tambor tapa removible están certificados para el transporte via marítima de sustancias peligrosas de acuerdo a estándar internacional de las Naciones Unidas, UN.

Sistema de cierre

- Disponibles con tapas de acero laminado en frío pintado y acero inoxidable pintado. Más aún, existen modelos con sistema de cierre patentes a aire presurizado.

Terminación

- Interior sin rebabas.
- Disponibles para interior recubierta a un revestimiento.
- Varían con resistencia exterior con esmalte alquídico o epoxi. También, esta última apropiada para el envasado de productos grado alimenticio.
- Pintura exterior de excelente calidad.
- Colemos y repapeado del cliente, de acuerdo a código ANSI.
- Decorado de acuerdo a requerimiento del cliente y factibilidad técnica.

Información Técnica

CAPACIDAD	ALTURA	DIAMETRO MAYOR	CALIBRE (GAUGE)			PESO	GRUPO
Litros	Centímetros	mm	Tapa	Cuerpo	Fondo	Kg	UNEP
60	18	88.5 +/- 0.5	24	24	24	3.20 +/- 0.5	1
113	30	125.0 +/- 0.5	20	20	20	7.29 +/- 0.7	2
208	55	188.0 +/- 0.5	20	20	20	13.8 +/- 0.7	3
300	75	244.0 +/- 0.5	20	20	20	16.85 +/- 0.7	4

Fuente: SFE M.

En base a los datos técnicos detallados

en el párrafo precedente, se determina las dimensiones del sistema de contención a implementar:

Cuadro n.º 15: Dimensionado del sistema de contención

Central Térmica Isla San Rosa	Dimensiones del sistema de contención			
	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Volumen (m³) de contención aproximado
Punto de almacenamiento de combustible	7	7	0.85	41.65
Punto de almacenamiento de aceites	2.5	2.0	0.20	1.0

Fuente: SFEM.

En base al cuadro precedente, se procedió a estimar el metrado del sistema de contención, el detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.º 16: Metrado del sistema de contención y superficies impermeabilizantes

Descripción	Unidad	Elementos	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Parcial	Total
Partida OE.1.1.3.01 (limpieza manual)	m²							54.0
Punto de almacenamiento de aceite								
Área de terreno natural		1	2.5	2.0			5.0	
Punto de								



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción	Unidad	Elementos	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Parcial	Total
almacenamiento de combustible								
Área de terreno natural		1	7.0	7.0			49.0	
Partida OE.2.1.1.11 Refine, nivel y compactación.	m ²							54.0
Punto de almacenamiento de aceite								
Área de terreno natural		1	2.5	2.0			5.0	
Punto de almacenamiento de combustible								
Área de terreno natural		1	7.0	7.0			49.0	
OE.2.3.9.1.35 – Concreto f'c=175 kg/cm² losa maciza.	m ³							10.8
Punto de almacenamiento de aceite								
Losa de fondo		1	2.5	2.0		0.2	1.0	
Punto de almacenamiento de combustible								
Losa de fondo		1	7.0	7.0		0.2	9.8	
OE.2.3.9.1.81 – Encofrado y desencofrado normal losa maciza	m ²							54.0
Punto de almacenamiento de aceite								
Losa de fondo		1	2.5	2.0			5.0	
Punto de almacenamiento de combustible								
Losa de fondo		1	7.0	7.0			49.0	
OE.3.1.8.11 – Concreto líquido premezclado slump 10" f'c 175 kg/cm² – Alb Armada	m ³							3.95
Punto de almacenamiento de aceite								



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción	Unidad	Elementos	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Parcial	Total
Berma perimetral		2	2.5		0.20	0.15	0.15	
Berma perimetral		2		2.0	0.20	0.15	0.12	
Esquinas		4	0.15	0.15	0.20		0.018	
Punto de almacenamiento de combustible								
Berma perimetral		2	7.0		0.85	0.15	1.79	
Berma perimetral		2		7.0	0.85	0.15	1.79	
Esquinas		4	0.15	0.15	0.85		0.077	
OE.3.2.8.11 Tarrajeo Mez. C:A ::5 E=1.5 cm C/Imperm. 1KG por bls. cem	m ²							79.6
Punto de almacenamiento de aceite								
Berma perimetral		2	2.5		0.2		1.0	
Berma perimetral		2		2.0	0.2		0.8	
Losa de fondo		1	2.5	2.0			5.0	
Punto de almacenamiento de combustible								
Berma perimetral		2	7.0		0.85		11.9	
Berma perimetral		2		7.0	0.85		11.9	
Losa de fondo		1	7.0	7.0			49.0	

Fuente: SFEM.

Una vez estimado el CE este valor es capitalizado aplicando el COS³⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa, para posteriormente ser transformado en moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 17.

39

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado posee un área de almacenamiento de combustible, que cuenta con tres (3) tanques metálicos denominados TK1, TK2 y TK4 y un área con tres (3) cilindros metálicos de 55 galones de capacidad conteniendo aceite dieléctrico y 15W-40, las cuales no cuentan con separación impermeabilizada del suelo ni sistema de contención ^(a)	US\$ 2,941.641
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	38.200
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,967.141
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses hasta la fecha de cálculo de multa ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe ^(e)	S/. 14,412.623
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio ilícito (UIT)	2.694 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación⁴⁰ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (22 de setiembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (28 de noviembre de 2025).
- (h) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a fecha de cálculo de multa. Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue octubre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.694 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁴¹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular

⁴⁰ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 266-2022-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Generación de Energía Eléctrica”.

⁴¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

in situ, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) del OEFA, del 22 al 29 de setiembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

El hecho imputado n.º 3 está referido al almacenamiento inadecuado de sustancias peligrosas, específicamente de cilindros con aceite dieléctrico y tanques con combustible.

Al respecto los aceites, combustibles y grasas son considerados contaminantes ambientales debido a que alteran significativamente las propiedades físico, químicas y biológicas del suelo; por lo tanto, considerando que las fuentes potenciales de contaminación se ubican sobre un área industrial, donde el suelo subyacente es suelo natural sin vegetación; el único componente afectado ante evento de derrame de aceites sería el suelo; por otro lado, se detalla los impactos ambientales generados sobre el suelo:

- Alteración de las propiedades químicas del suelo:

La contaminación del suelo con aceite genera un incremento del contenido de carbono orgánico y materia orgánica; sin embargo, reduce la concentración de nutrientes esenciales tales como el fósforo (P), potasio (K), calcio (Ca) y magnesio (Mg), lo que genera una interrupción de la disponibilidad de dichos nutrientes sobre las plantas ⁴².

Asimismo, la presencia de aceites en el suelo genera un incremento de su potencial de hidrógeno (pH), lo que a su vez genera condiciones ambientales desfavorables para algunos organismos que habitan en el suelo ⁴³.

⁴² Bioremediation of Soil from Petroleum Contamination, Yurievna A. et.al, 2022, disponible en: <https://www.mdpi.com/2227-9717/10/6/1224>

⁴³ Effects of Oil Contamination on Range of Soil Types in Middle Taiga of Western Siberia, Oleg S. Sutormin, 2024, disponible en: <https://www.mdpi.com/2071-1050/16/24/11204>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por otro lado, el hidrocarburo genera toxicidad en el suelo debido a que contiene hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), además de metales pesados como plomo (Pb), níquel (Ni) y hierro (Fe), los cuales se acumulan y ingresan posteriormente a la cadena alimenticia, lo que conlleva a un riesgo para la salud animal y humana ⁴⁴.

Por último, la contaminación del suelo con aceite, genera un incremento de la proporción de carbono a nitrógeno (C:N) debido a la alta concentración de carbono orgánico en los aceites, esto genera un desequilibrio de los ciclos de nutrientes del suelo ⁴⁵.

- Alteración de las propiedades físicas del suelo:

Un suelo contaminado por aceites reduce su permeabilidad y la aireación; debido a que los poros de su estructura son rellenados con el hidrocarburo; lo que generara que la densidad aparente aumente y que la infiltración de agua disminuya ⁴⁶.

En ese sentido, se configura una potencialidad de daño al componente suelo debido a las actividades realizadas por el administrado.

Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la revisión del expediente, se observa que, en un eventual derrame o fuga de combustibles, grasas o aceites sobre el suelo, este se vería afectado en un área puntual, debajo de cada transformador. Por lo tanto, se estima que el impacto negativo a la calidad del suelo es mínimo. Asimismo, cabe señalar que de la revisión del expediente no se tiene medio probatorio (como pueden ser informes de ensayo de un muestreo de suelos) para determinar que el impacto pudo haber sido más alto o significado. Así, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

⁴⁴ The Effects of Spent Engine Oil on Soil Properties and Growth of Maize (Zea mays L.); Okonokhua; 2007; disponible en: <https://www.bioline.org.br/pdf?ja07082>

⁴⁵ Bioremediation of Soil from Petroleum Contamination, Yurievna A. et.al, 2022, disponible en: <https://www.mdpi.com/2227-9717/10/6/1224>

⁴⁶ Influence of Oil Contamination on Physical and Biological Properties of Forest Soil After Chainsaw Use; Anna Klamerus-Iwan; 2015; disponible en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC4628096/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La zona corresponde al suelo debajo de donde se ubican los equipos. Por lo tanto, se concluye que el impacto está localizado en el área de influencia directa del proyecto. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.

El daño potencial al suelo puede ser recuperado en un plazo menor a un (1) año, mediante la implementación de acciones por parte del administrado, como pueden ser limpieza y disposición final del suelo contaminado; así como la remediación y reconfiguración del suelo natural. En ese sentido, se considera que el componente afectado es recuperable en el corto plazo. En base a ello, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 38%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Ramón Castilla y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total de 46.147 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁴⁷.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% a 58.7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

Factor F3

Se observa un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación ambiental: Aceite dielectrico y combustible contenido en los envases ubicados directamente sobre el suelo, los cuales no cuentan con medidas de prevención ante posibles derrames y/o fugas de sustancias peligrosas. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora),

47

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen un valor de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en una calificación de 1.56 (156%). Un resumen de los factores se presenta en el cuadro n.º 18.

Cuadro n.º 18: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	38%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **8.405 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.694 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	8.405 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 6.2 del Cuadro de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **2 700 UIT**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada debajo el rango normativo vigente, corresponde imputar con la **8.405 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁴⁹, la multa a imponerse por la infracción analizada, la cual asciende a **47.311 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos del año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Cabe precisar que, dicha información debía estar debidamente acreditada y evidenciar las partidas vinculadas con la actividad fiscalizada. Sin embargo, el administrado no remitió la información requerida, por lo que no pudo realizarse el análisis de confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **47.311 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁴⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 20: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	9.422 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	29.484 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	8.405 UIT
Total		47.311 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGZ/EHCP/mdgc



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo n. 1

Hecho imputado n.º 1

1. Implementación de sistema de contención y superficies impermeabilizadas– CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Gruponelectrogenero CAT-9 (Inoperativo) 1/							
Limpieza manual	m2	1	18	S/5.440	0.924	S/90.478	US\$ 23.213
Refine,nivel y compactacion	m2	1	18	S/8.177	0.924	S/136.000	US\$ 34.892
Gruponelectrogenero CAT-9 (operativo),Perkins (inoperativo),volvo (inoperativo),Tanque diesel,CAT-9(Inoperativo) 1/							
Concreto f'c -175 kg/cm2 losa maciza	m2	1	10.6	S/358.956	0.924	S/3,515.759	US\$ 902.008
Encofrado y desencofrado normal losa maciza	m2	1	52.98	S/71.968	0.924	S/3,523.087	US\$ 903.888
Concreto liquido premezclado slump 10" fc' 175 kg/cm2	m2	1	2.85	S/356.962	0.924	S/940.024	US\$ 241.174
Tarrajeo mezc.C:A.:5 E-1.5 CM C/Imperm.1KG	m2	1	70.98	S/31.412	0.924	S/2,060.172	US\$ 528.560
Total						S/10,265.520	US\$ 2,633.735

Fuente:

1/ Precio obtenido de la Revista Costos. Junio 2025. Precios a mayo de 2025. Se incluyó IGV.

- Limpieza manual: Para la obtención del costo de S/ 5.44.0 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ 4.61*1.18, es decir al costo de mano de obra se le aplico el IGV correspondiente.

- Refine,nivel y compactacion: Para la obtención del costo de S/ 8.177.00 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ (6.62+0.31)*1.18, es decir al costo de mano de obra y materiales se le aplico el IGV correspondiente.

- Concreto f'c -175 kg/cm2 losa maciza: Para la obtención del costo de S/ 358.956.00 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ (25.69+278.51)*1.18, es decir al costo de mano de obra y materiales se le aplico el IGV correspondiente.

- Encofrado y desencofrado normal losa maciza: Para la obtención del costo de S/ 71.968.00 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ (36.09+24.9)*1.18, es decir al costo de mano de obra y materiales se le aplico el IGV correspondiente.

- Concreto liquido premezclado slump 10" fc' 175 kg/cm2: Para la obtención del costo de S/ 356.962.00 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ (21.61+280.9)*1.18, es decir al costo de mano de obra y materiales se le aplico el IGV correspondiente.

- Tarrajeo mezc.C:A.:5 E-1.5 CM C/Imperm.1KG: Para la obtención del costo de S/ 356.962.00 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ (20.52+6.1)*1.18, es decir al costo de mano de obra y materiales se le aplico el IGV correspondiente.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022; IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

-Referencia 1/: mayo 2025, IPC= 115.507003.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.897704545).

Disponible en:

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/> Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/. 1,127.804	1.148	S/. 1,294.719	US\$ 332.175
Total				S/. 1,294.719	US\$ 332.175

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 21 de octubre de 2025.

Nota: Para obtener el valor de S/. 1,127.804, se multiplico US\$ 325.000 por el TC de junio 2020 (TC= 3.47016666666667)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022; IPC= 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020; IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.897704545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 21 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de actividad 1– CE1	S/. 10,265.520	US\$ 2,633.735
2. Costo de actividad 2 – CE2	S/. 2,589.438	US\$ 664.349
Total	S/. 12,854.958	US\$ 3,298.084

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Implementación de sistema de contención y superficies impermeabilizadas– CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Grupoelectrogenero CAT-9 (Inoperativo) 1/							
Limpieza manual	m2	1	11	S/5.440	0.924	S/55.292	US\$ 14.186
Refine,nivel y compactacion	m2	1	11	S/8.177	0.924	S/83.111	US\$ 21.323
Grupoelectrogenero CAT-9 (operativo),Perkins (inoperativo),volvo (inoperativo),Tanque diesel,CAT- 9(Inoperativo) 1/							
Concreto f'c -175 kg/cm2 losa maciza	m2	1	2.2	S/358.956	0.924	S/729.686	US\$ 187.209
Encofrado y desencofrado normal losa maciza	m2	1	11.00	S/71.968	0.924	S/731.483	US\$ 187.670
Concreto liquido premezclado slump 10" f'c' 175 kg/cm2	m2	1	0.61	S/356.962	0.924	S/201.198	US\$ 51.620
Tarrajeo mezc.C:A.:5 E-1.5 CM C/Imperm.1KG	m2	1	14.80	S/31.412	0.924	S/429.565	US\$ 110.210
Total						S/2,230.335	US\$ 572.218

Fuente:

1/ Precio obtenido de la Revista Costos. Junio 2025. Precios a mayo de 2025. Se incluyó IGV.

- Limpieza manual: Para la obtención del costo de S/ 5.44.0 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ 4.61*1.18, es decir al costo de mano de obra se le aplico el IGV correspondiente.

- Refine,nivel y compactacion: Para la obtención del costo de S/ 8.177.00 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ (6.62+0.31)*1.18, es decir al costo de mano de obra y materiales se le aplico el IGV correspondiente.

- Concreto f'c -175 kg/cm2 losa maciza: Para la obtención del costo de S/ 358.956.00 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ (25.69+278.51)*1.18, es decir al costo de mano de obra y materiales se le aplico el IGV correspondiente.

- Encofrado y desencofrado normal losa maciza: Para la obtención del costo de S/ 71.968.00 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ (36.09+24.9)*1.18, es decir al costo de mano de obra y materiales se le aplico el IGV correspondiente.

- Concreto liquido premezclado slump 10" f'c' 175 kg/cm2: Para la obtención del costo de S/ 356.962.00 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ (21.61+280.9)*1.18, es decir al costo de mano de obra y materiales se le aplico el IGV correspondiente.

- Tarrajeo mezc.C:A.:5 E-1.5 CM C/Imperm.1KG: Para la obtención del costo de S/ 356.962.00 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ (20.52+6.1)*1.18, es decir al costo de mano de obra y materiales se le aplico el IGV correspondiente.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022; IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: -Referencia 1/: mayo 2025, IPC= 115.507003.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.897704545).

Disponible en:

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/> Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Implementación de cerramiento y cobertura de sistema de contención de residuos peligrosos– CE2

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/							
Supervisor SOMA	horas	88	1	S/26.042	0.961	S/2,202.320	US\$ 565.030
Supervisor de obra	horas	88	1	S/26.042	0.961	S/2,202.320	US\$ 565.030
Tecnico soldador	horas	56	1	S/9.792	0.961	S/526.966	US\$ 135.199
Operarios montajista	horas	56	2	S/6.771	0.961	S/728.776	US\$ 186.976
Ayudantes	horas	32	2	S/6.771	0.961	S/416.444	US\$ 106.843
Pintor	horas	16	1	S/6.771	0.961	S/104.111	US\$ 26.711
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	8	S/123.900	1.166	S/1,155.739	US\$ 296.518
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	8	S/118.000	0.952	S/898.688	US\$ 230.569
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	8	S/181.720	0.952	S/1,383.980	US\$ 355.076
Equipo de protección personal							
Guante 5/	par	1	8	S/10.620	1.142	S/97.024	US\$ 24.893
Respirador con cartuchos 6/	und	1	8	S/219.800	1.142	S/2,008.093	US\$ 515.199
Casco de seguridad 6/	und	1	8	S/44.500	1.142	S/406.552	US\$ 104.305
Lente de seguridad 5/	und	1	8	S/53.100	1.142	S/485.122	US\$ 124.464
Overol 5/	und	1	8	S/152.220	1.142	S/1,390.682	US\$ 356.795
Zapato de seguridad punta de acero 5/	par	1	8	S/194.700	1.142	S/1,778.779	US\$ 456.366
Herramientas e insumos 7/							
Perfiles de postes	und	1	10	S/144.900	0.923	S/1,337.427	US\$ 343.132
Placas base	und	1	10	S/22.340	0.923	S/206.198	US\$ 52.902
Anclajes químicos (tipo resina)	und	1	40.0	S/82.800	0.923	S/3,056.976	US\$ 784.302
Perfiles travesaños	und	1	9.50	S/144.900	0.923	S/1,270.556	US\$ 325.975
Malla soldada galvanizada	und	1	10.00	S/8.900	0.923	S/82.147	US\$ 21.076
Marco para puerta	und	1	4.00	S/104.690	0.923	S/386.515	US\$ 99.165
Bisagras insutiales	und	1	16.00	S/38.660	0.923	S/570.931	US\$ 146.479
Juego de cerradura	und	1	2.00	S/34.900	0.923	S/64.425	US\$ 16.529
Purlins	und	1	8.00	S/7.500	0.923	S/55.380	US\$ 14.208
Chapas galvanizadas	und	1	8.00	S/51.900	0.923	S/383.230	US\$ 98.322
Tornillería autotaladrante-pack de 5 unidades	und	1	20.00	S/4.980	0.923	S/91.931	US\$ 23.586
Sellador silicona	und	1	3.00	S/31.900	0.923	S/88.331	US\$ 22.662
Pintura epoxica	und	1	2.00	S/161.000	0.923	S/297.206	US\$ 76.252
Pintura acabado	und	1	2.00	S/71.900	0.923	S/132.727	US\$ 34.053
Disco corte	und	1	20.00	S/2.800	0.923	S/51.688	US\$ 13.261



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Alambre de soldadura	kg	1	10.00	S/23.490	0.923	S/216.813	US\$ 55.626
Taladro percutor y brocas	und	1	1.00	S/189.900	0.923	S/175.278	US\$ 44.970
Escaleras doble entrada	und	1	2.00	S/795.000	0.923	S/1,467.570	US\$ 376.522
Señalética	und	1	2.00	S/6.900	0.923	S/12.737	US\$ 3.268
Pictogramas	und	1	2.00	S/6.900	0.923	S/12.737	US\$ 3.268
Estocas	und	1	1.00	S/1,850.000	0.923	S/1,707.550	US\$ 438.091
Arnés	und	1	2.00	S/87.900	0.923	S/162.263	US\$ 41.630
Careta de soldador	und	1	1.00	S/166.000	0.923	S/153.218	US\$ 39.310
Mandil de cuero	und	1	1.00	S/119.900	0.923	S/110.668	US\$ 28.393
Sobreguantes	par	1	1.00	S/199.900	0.923	S/184.508	US\$ 47.338
Escarpines	par	1	1.00	S/16.900	0.923	S/15.599	US\$ 4.002
Traje tyvek	und	1	1.00	S/28.500	0.923	S/26.306	US\$ 6.749
Kit antiderrames	und	1	1.00	S/355.000	0.923	S/327.665	US\$ 84.066
Camioneta	und	88	1	S/117.516	0.924	S/9,555.461	US\$ 2,451.561
Total						S/37,989.637	US\$ 9,746.672

Fuente:

1/ Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.).

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de octubre de 2025.

- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivo”, sub grupo “Especialista”, el cual asciende a S/. 6,250.00.
- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico”, sub grupo “Técnico Operador”, el cual asciende a S/. 2,350.00.
- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros”, sub grupo “operario, obrero y ayudante”, el cual asciende a S/ 1,625.00.

De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado.

Nota1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como Electro Oriente S. A., es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota:2

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio de 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

5/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.º 2)

7/ Para los materiales, herramientas e insumos ver el anexo n.º 3.

Nota: Precio obtenido de la Revista Costos. Junio 2025. Precios a mayo de 2025. Se incluyó IGV.

- Camioneta: Para la obtención del costo de movilidad de S/ 117.516 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ 99.59*1.18, es decir al costo de movilidad se le aplico el IGV correspondiente y las ocho horas de alquiler correspondiente.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022; IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/: marzo 2020, IPC= 92.9170303880033.

- Referencia 4/: agosto 2019, IPC= 91.7352934900762.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

-Referencia 7/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.

-Referencia 7*/: mayo 2025, IPC= 115.507003.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.897704545).

Disponible en:

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/> Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de actividad 1– CE1	S/. 2,230.335	US\$ 572.218
2. Costo de actividad 2– CE2	S/. 37,989.637	US\$ 9,746.672
Total	S/. 40,219.972	US\$ 10,318.890

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Hecho imputado n.º 3

2. Implementación de sistema de contención y superficies impermeabilizadas– CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Gruponelectrogenero CAT-9 (Inoperativo) 1/							
Limpieza manual	m2	1	54	S/5.440	0.924	S/271.434	US\$ 69.639
Refine,nivel y compactacion	m2	1	54	S/8.177	0.924	S/408.000	US\$ 104.677
Gruponelectrogenero CAT-9 (operativo),Perkins (inoperativo),volvo (inoperativo),Tanque diesel,CAT-9(Inoperativo) 1/							
Concreto fc -175 kg/cm2 losa maciza	m2	1	10.8	S/358.956	0.924	S/3,582.094	US\$ 919.027
Encofrado y desencofrado normal losa maciza	m2	1	54.00	S/71.968	0.924	S/3,590.915	US\$ 921.290
Concreto liquido premezclado slump 10" fc' 175 kg/cm2	m2	1	3.95	S/356.962	0.924	S/1,302.840	US\$ 334.258
Tarrajeo mezc.C:A.:5 E-1.5 CM C/Imperm.1KG	m2	1	79.60	S/31.412	0.924	S/2,310.365	US\$ 592.750
Total						S/11,465.648	US\$ 2,941.641

Fuente:

1/ Precio obtenido de la Revista Costos. Junio 2025. Precios a mayo de 2025. Se incluyó IGV.

- Limpieza manual: Para la obtención del costo de S/ 5.440 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ 4.61*1.18, es decir al costo de mano de obra se le aplico el IGV correspondiente.

- Refine,nivel y compactacion: Para la obtención del costo de S/ 8.177.00 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ (6.62+0.31)*1.18, es decir al costo de mano de obra y materiales se le aplico el IGV correspondiente.

- Concreto fc -175 kg/cm2 losa maciza: Para la obtención del costo de S/ 358.956.00 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ (25.69+278.51)*1.18, es decir al costo de mano de obra y materiales se le aplico el IGV correspondiente.

- Encofrado y desencofrado normal losa maciza: Para la obtención del costo de S/ 71.968.00 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ (36.09+24.9)*1.18, es decir al costo de mano de obra y materiales se le aplico el IGV correspondiente.

- Concreto liquido premezclado slump 10" fc' 175 kg/cm2: Para la obtención del costo de S/ 356.962.00 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ (21.61+280.9)*1.18, es decir al costo de mano de obra y materiales se le aplico el IGV correspondiente.

- Tarrajeo mezc.C:A.:5 E-1.5 CM C/Imperm.1KG: Para la obtención del costo de S/ 356.962.00 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ (20.52+6.1)*1.18, es decir al costo de mano de obra y materiales se le aplico el IGV correspondiente.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022; IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2025, IPC= 115.507003.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.897704545).

Disponible en:

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/> Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Salarios referenciales según grupos y subgrupos ocupacionales

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de octubre de 2025.

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵⁰ la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo⁵¹. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

50

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025

51

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020
Señores: OEFA
Atención: Jose Izquieta

Estimado Señores:
Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarme que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarme natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELLCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. - Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acollchada de Eva. - Falsa: Strobili. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. - Construcción: Inyección Directa al Corte. - Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Inq. Maria Fernanda Diaz P.
Tlf: 996615822

Fuente: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

**AMBAR AGE S.A.C.**

☎ Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595
✉ Correo: ventas@ambarprotection.com

www.ambarprotection.com

www.coresafetyperu.com



International Safety Company

COTIZACIÓN

AMO-000623

RUC: 20601617286

03/09/2020

📍 Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima

SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL

DIRECCIÓN : -

ATENCIÓN :

CORREO :

REFERENCIA :

VARIOS : 1

TELÉFONO :

SUCURSAL : PRINCIPAL

Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60

SON: NOVECIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES

BCP CTA CTE SOLES : 191--2511921-038
CCI : 002-19100251192103850
BCP CTA CTE DOLARES : 193-2570567-1-31
CCI : 002-19300257056713118

SUB TOTAL :	S/	797.20
IGV 18 %	S/	143.50
TOTAL GENERAL:	S/	940.70

Condiciones generales :

Lugar de entrega En el domicilio del cliente **Moneda :** Soles
Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario **Forma de pago** Transferencia
Validez de la oferta 7 días
Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV
Observaciones :
Se coordina una vez verificado el depósito.

Alexandra Marrufo
ASESORA DE VENTAS
ventas@ambarprotection.com
999690257

Distribuidor Oficial

Fuente: Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : 192641041 Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (con IGV).

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:	Ing. CIP. Flavio Josefo Ventura Silva		Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA /	
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		INSTITUCIÓN: Coordinación de Incentivos	
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos	
TELÉFONO:	950096371		RUC: 20521286769	
		E-MAIL:		
		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC N°	EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
CIA. CTE. BCP	20554779141			
CIA. CTE. DETRACCIÓN BN	193-9839354-0-12			
DOMICILIO FISCAL	002-193-009839354012-19			
	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre de 2023. Se incluyó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Junio 2025

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.09	89.50	99.59	

ESTRUCTURA GENERAL DE FORMULA POLINOMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

Costos

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/05/2025. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición junio de 2025.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal

Fecha de Cotización: Precios al 31 de mayo de 2025. (Precio no incluye. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C

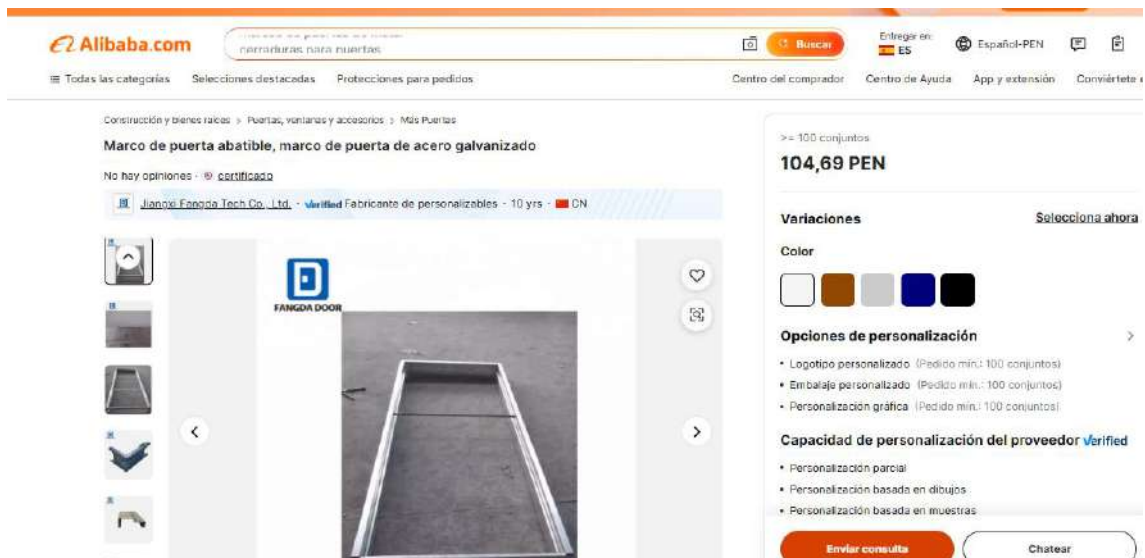
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de bisagra



Fuente:
Empresa: Yale
Disponible en:
<https://webshop.yale.pe/products/bisagra-4-x-4-acero>
Fecha de consulta: Setiembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

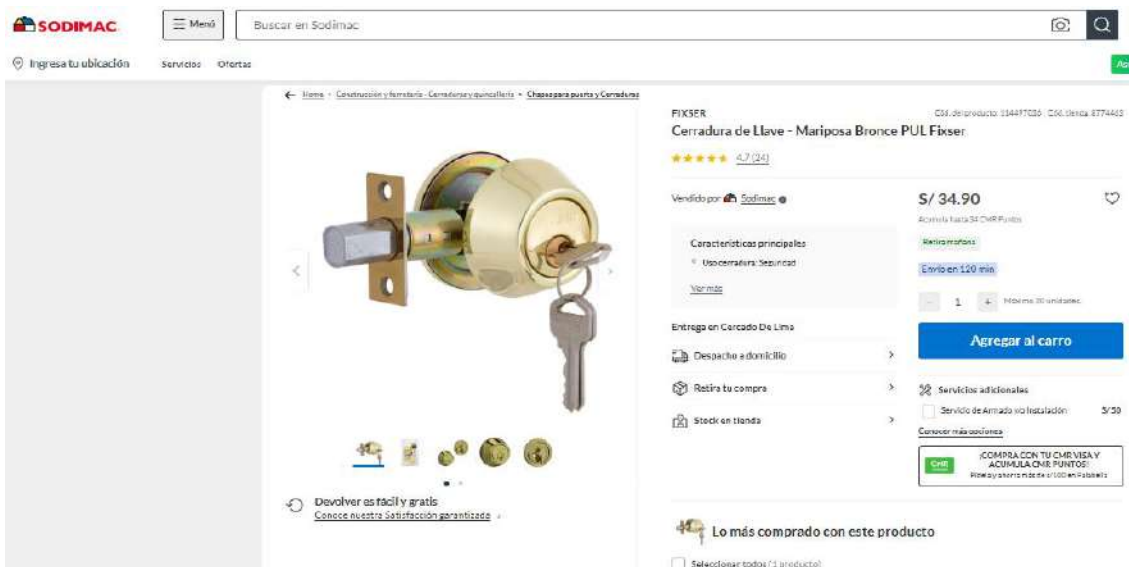
Costo de marco de puerta



Fuente: 
 Empresa: Alibaba.
 Disponible en:
https://www.alibaba.com/product-detail/Knock-Down-Door-Frame-Galvanized-Steel_62003143884.html?spm=a2700.galleryofferlist.normal_offer.d_image.368b13a0KGXp2m&priceId=426875dd8aa24ce68518fab0db23b2f5
 Fecha de consulta: Setiembre de 2025.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de cerradura



Fuente:

Empresa: Sodimac

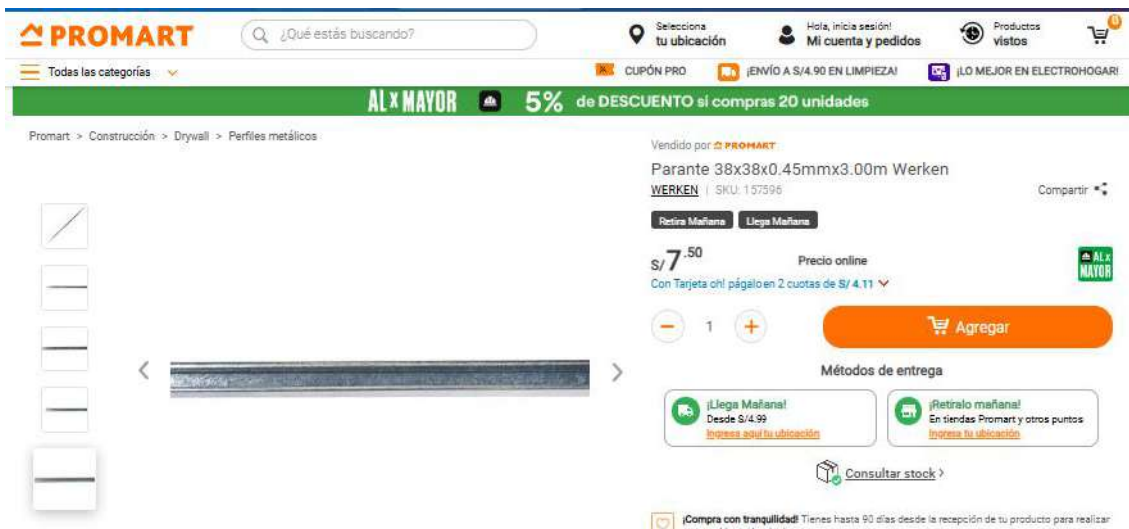
Disponible en:

<https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/114497033/Cerradura-de-Llave-Mariposa-Bronce-PUL-Fixser/114497036>

Fecha de consulta: Setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de parante



Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/parante-38x38x0-45mmx3-00m-werken/p>

Fecha de consulta: Setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de pintura exposica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/endurecedor-para-esmalte-epoxi-jet-1-galon/p>

Fecha de consulta: Setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de disco de corte



Fuente:

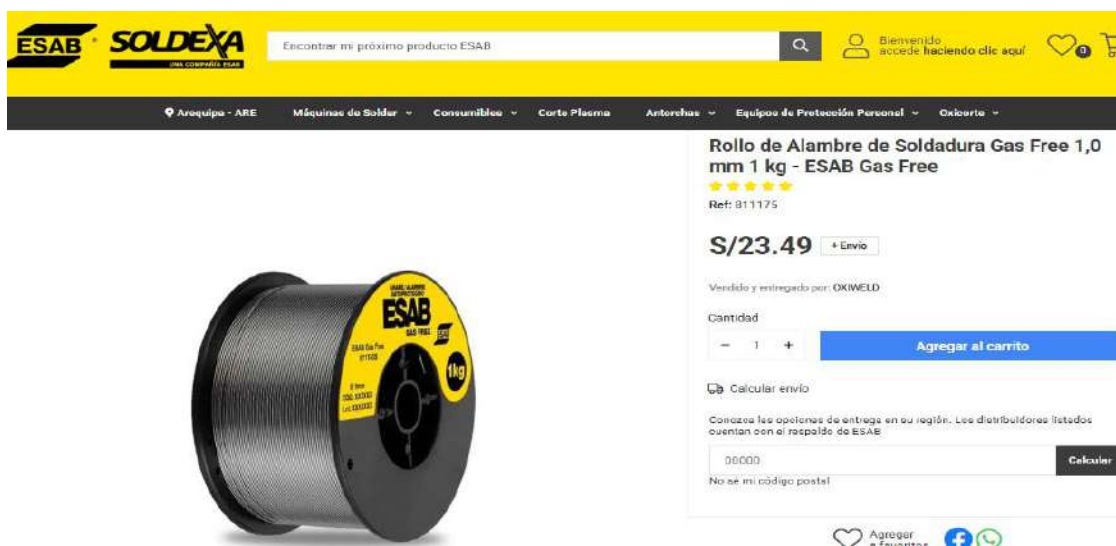
Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/disco-de-corte-standard-115x1-0mm-bosch/p>

Fecha de consulta: Setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



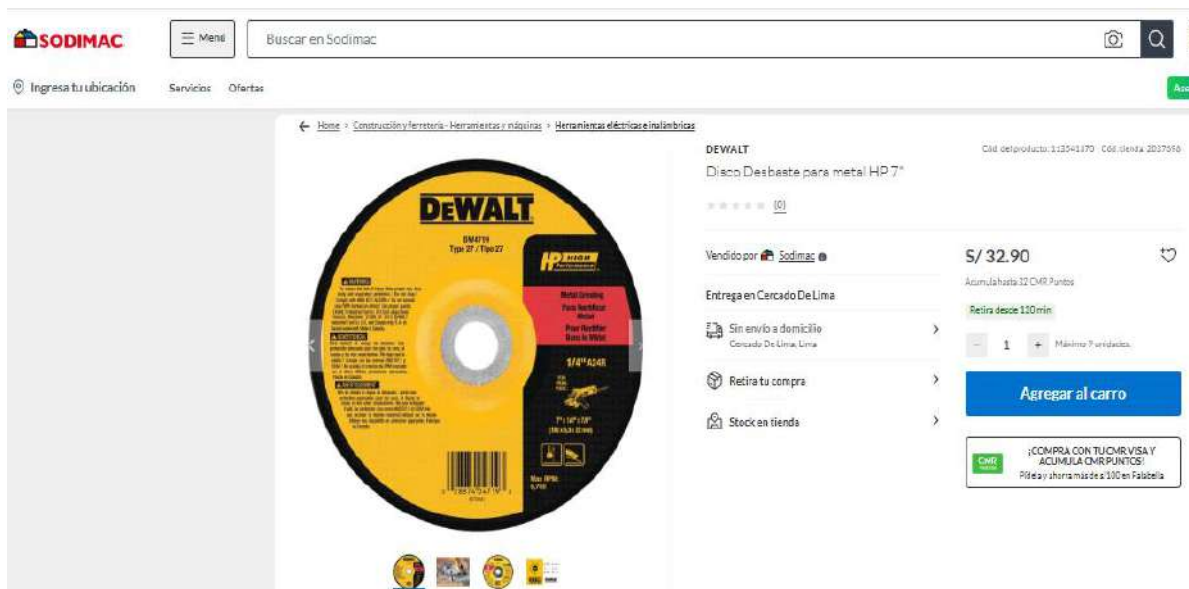
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

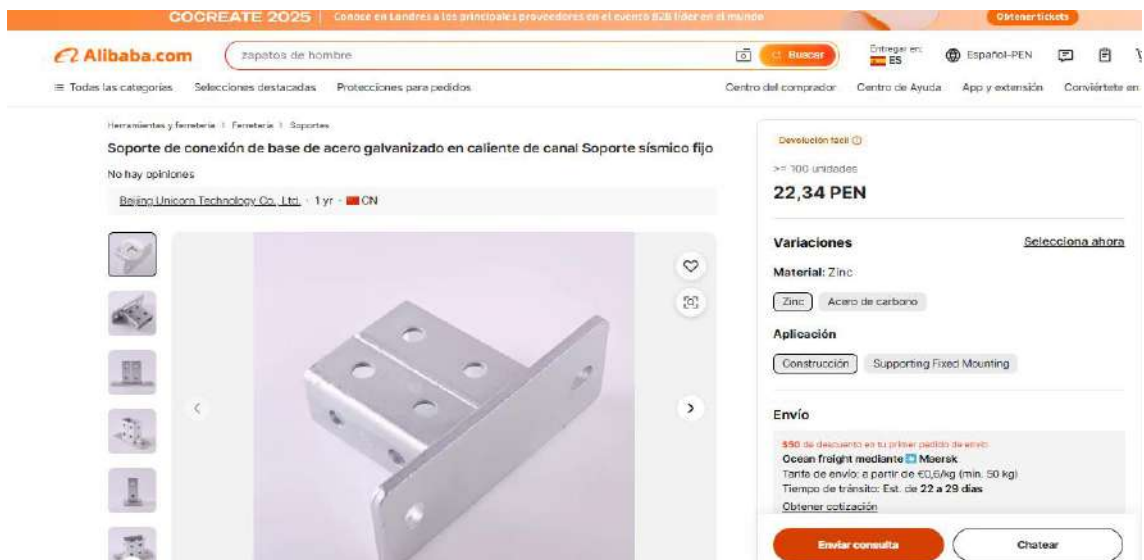
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de tubo rectangular RHS



Fuente:
Empresa: Falabella
Disponible en:
<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/123840459/Tubo-Rectangular-Acero-Laminado-en-Caliente-150-50x2x6/123840460>
Fecha de consulta: Setiembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de soporte

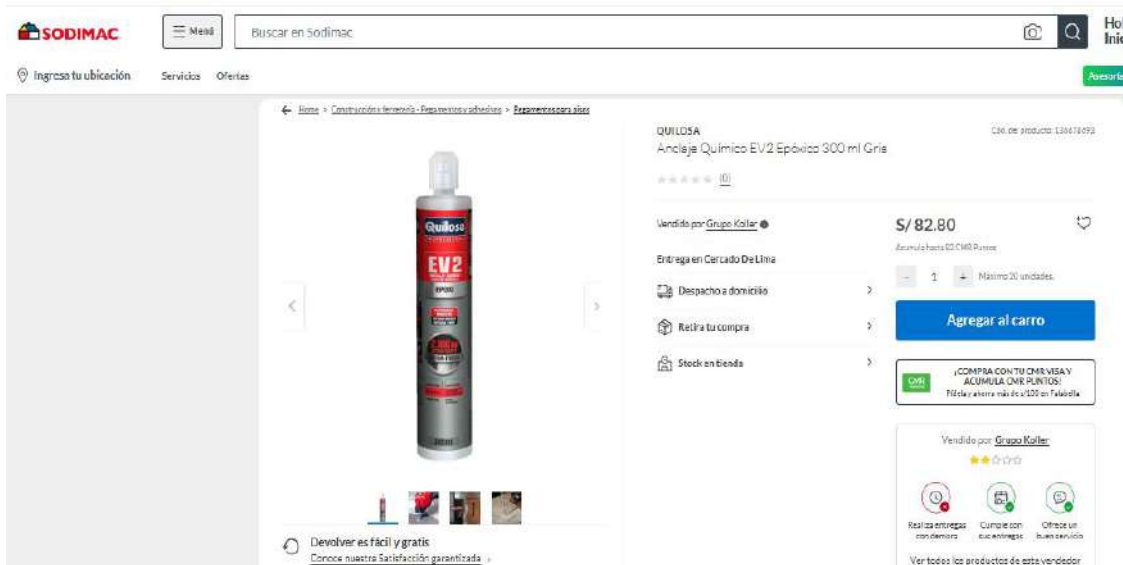


Fuente:
Empresa: Alibaba
Disponible en:
https://www.alibaba.com/product-detail/Hot-Dip-Galvanized-Channel-Steel-Base_1601594778228.html?spm=a2700.prosearch.normal_offer.d_title.cd3767afw2R4fu&priceId=d27a8a062179465782497b74d56475e5
Fecha de consulta: Setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de anclaje químico



The screenshot shows the Sodimac website interface. At the top, there's a navigation bar with the Sodimac logo, a search bar, and links for location, services, and offers. The main content area displays the product 'Quilosa Anclaje Químico EV2 Epóxico 300 ml Gris'. The product image is a red and white spray can. To the right of the image, the price is listed as S/ 82.80. Below the price, there are buttons for 'Agregar al carro' (Add to cart) and 'Ver todos los productos de este vendedor' (View all products from this seller). The page also includes a 'Devolver es fácil y gratis' (Return is easy and free) guarantee.

Fuente:

Empresa: Sodimac

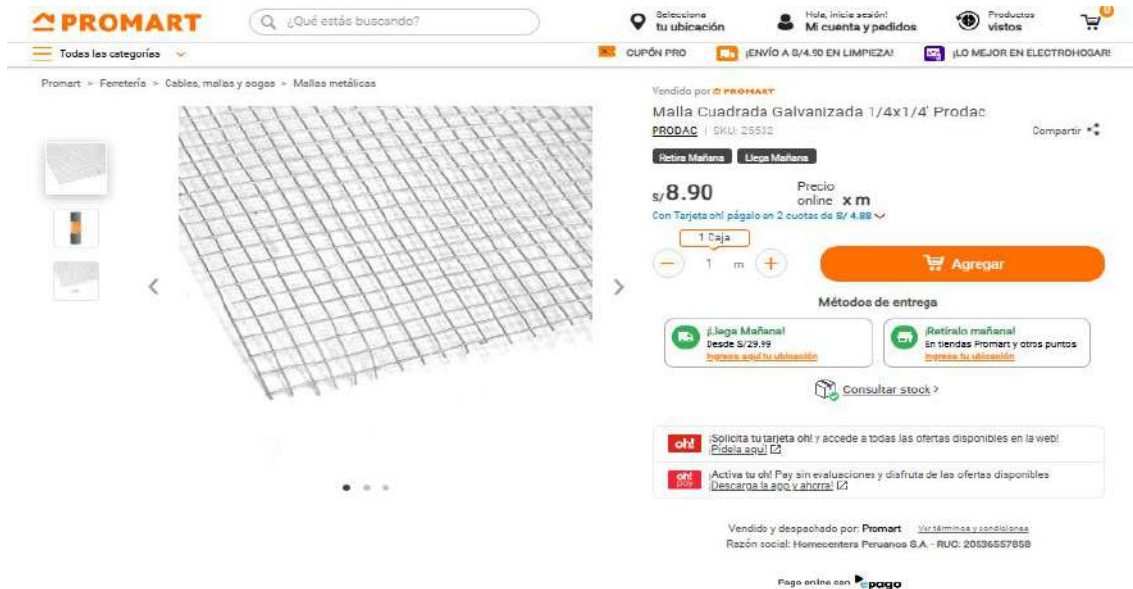
Disponible en:

<https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/136678692/Anclaje-Quimico-EV2-Epoxico-300-ml-Gris/136678693?srltid=AfmBOoptTzJufmQtyb83rcBLblHsbSMLFDCxRVWM7s6qecMp9ZhmuG>

Fecha de consulta: Setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de malla



The screenshot shows the Promart website interface. At the top, there's a navigation bar with the Promart logo, a search bar, and links for location, account, and products. The main content area displays the product 'Malla Cuadrada Galvanizada 1/4x1/4 Prodac'. The product image is a roll of galvanized mesh. To the right of the image, the price is listed as S/ 8.90. Below the price, there are buttons for 'Agregar' (Add) and 'Consultar stock' (Check stock). The page also includes a 'Retiro Mañana' (Pickup Tomorrow) option.

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/malla-cuadrada-galvanizada-1-4x1-4---venta-por-metro/p>

Fecha de consulta: Setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de calamina aluzinc



Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión!

Productos Vistos

CUPÓN PRO

¡ENVÍO A S/4.90 EN LIMPIEZA!

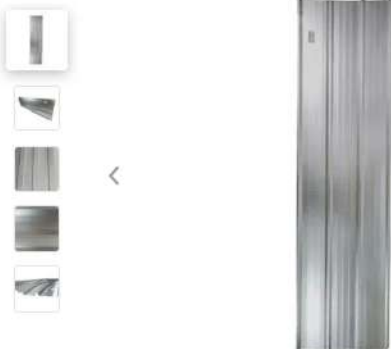
¡LO MEJOR EN ELECTROHOGAR!

Mi cuenta y pedidos

Carrito

Todas las categorías

Promart > Construcción > Techos planos y ondulados > Calaminas



Vendido por **PROMART**

Techo Calamina Tr-4 Aluzinc Gris 0.25mm 360x100cm Werken

WERKEN | SKU: 157705

Retira Mañana

Llega Mañana

S/51.90

Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 28.45

1

+

−

Agregar

¡Llega Mañana!

Desde S/11.99

Ingresar a su ubicación

¡Retíralo mañana!

En tiendas Promart y otros puntos

Ingresar tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad!

Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones...

¡Completa tu compra!

Fuente:
 Empresa: Promart
 Disponible en:
<https://www.promart.pe/techo-calamina-tr-4-aluzinc-gris-0-25mm-360x100cm-werken-157705/p>
 Fecha de consulta: Setiembre de 2025.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de tornillo



Mané




Ingresar tu ubicación

Servicios

Ofertas

← Home > Construcción y ferretería > Accesorios de fijación > Tornillos



MAMUT

Cód. del producto: 113092424 Cód. tienda: 1721784

Tornillo Autorroscante Hexagonal con Arandela Neopreno 10x1 1/4" x 5U

★★★★★ (1)

Vendido por **Sodimac**

S/ 4.98 / Unidad

Acumula hasta 4 CMR Puntos

Retira mañana

1

+

−

Máximo 42 unidades.

Agregar al carro

Ver más

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Comprar sin tienda

¡COMPRAR CON TU CMR VISA Y ACUMULAR CMR PUNTOS!

Pídelo y acumula hasta a 100 en Tu tienda

Fuente:
 Empresa: Sodimac
 Disponible en:
<https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113092424/Tornillo-Autorroscante-Hexagonal-con-Arandela-Neopreno-10x1-1-4-x-5U/113092438>
 Fecha de consulta: Setiembre de 2025.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de adhesivo



Menú

Buscar en Sodimac




Ingresar tu ubicación

Servicios

Ofertas

←

Home

>

Construcción y ferretería

>

Pagamentos adhesivos

>

Selladores



TOPEX

Adhesivo sellador de poliuretano 300 ml gris

4.8 (43)

Vendido por

Sodimac

Entrega en

Cercado De Lima

Despacho a domicilio

>

Retira tu compra

>

Stock en tienda

>

S/ 31.90

Acumula hasta 31 CMR Puntos

Retírala mañana

Exclusivo Sodimac

1

Máximo 20 unidades

Agregar al carro

¡COMPRÁ CON TU CME VISA! ACUMULA CMR PUNTOS!

Pídelo y ahorra más de 130 en Falabella

Lo más comprado con este producto

Fuente:
 Empresa: Sodimac
 Disponible en:
<https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113314093/Adhesivo-sellador-de-poliuretano-300-ml-gris/113314099>
 Fecha de consulta: Setiembre de 2025.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de pintura



¿Qué estás buscando?

Selección tu ubicación

Hola, inicia sesión!

Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

CUPÓN PRO

¡ENVÍO A S/4.90 EN LIMPIEZA!

¡LO MEJOR EN ELECTROHOGAR!

Promart

>

Pinturas y Acabados

>

Pinturas látex

>

Pinturas CPP

Vendido por

PROMART

Pintura Látex Duralatex CPP Blanco Mate 1 galón

CPP

SKU: 135937

Compartir

Retira Hoy

Llega Mañana

¡Aplica cupón!

S/ 71.90

Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 39.42

¡Arma tu combo y ahorra!

Ver Promo

1

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega hoy!

Para compras realizadas antes de las 3pm

Ingresar a su ubicación

¡Retíralo hoy!

Para compras realizadas antes de las 5pm

Ingresar tu ubicación

Consultar stock

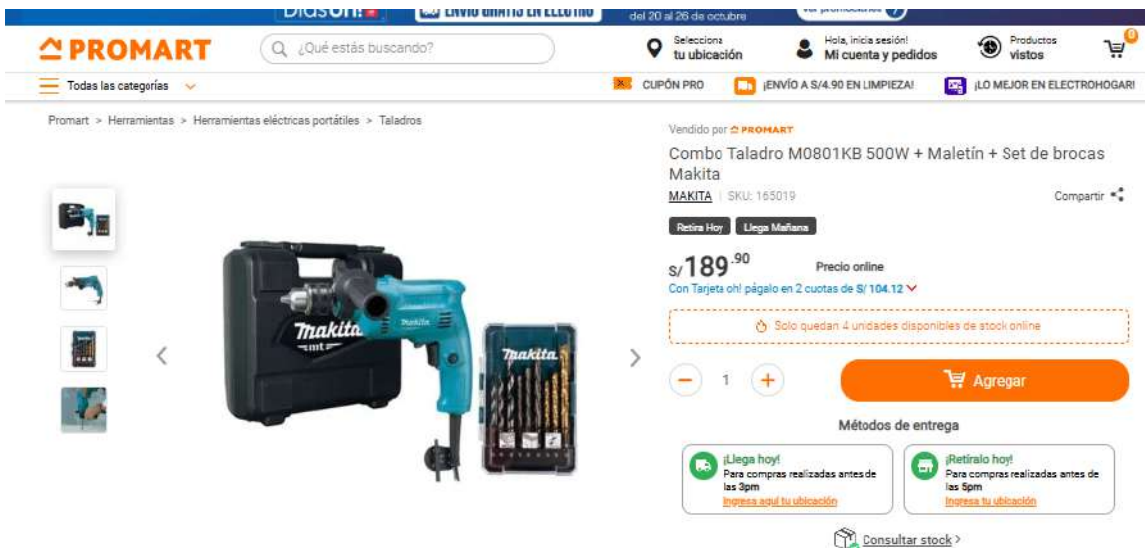
Fuente:
 Empresa: Promart
 Disponible en:
<https://www.promart.pe/duralatex-cpp-blanco-1-galon/p>
 Fecha de consulta: Setiembre de 2025.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 85 de 95

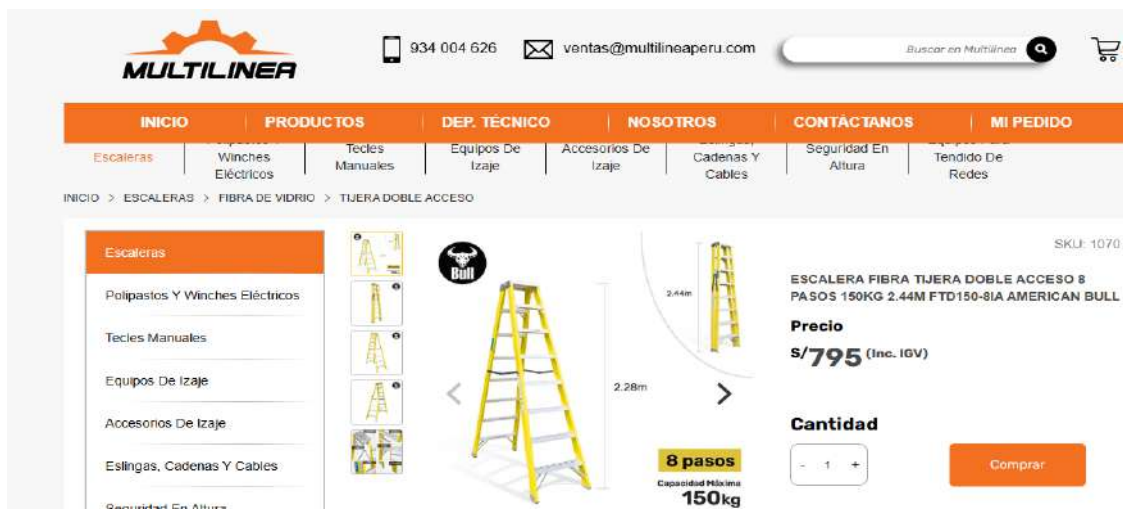
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de taladro



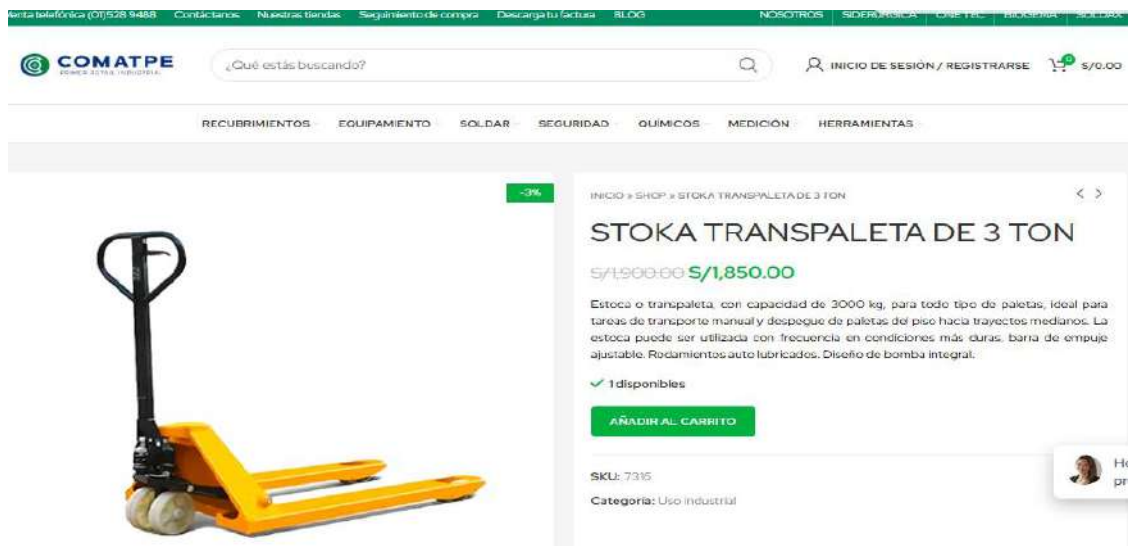
Fuente:
 Empresa: Promart
 Disponible en:
<https://www.promart.pe/combo-taladro-m0801kb-500w-maletin-set-de-brocas-makita/p>
 Fecha de consulta: Setiembre de 2025.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de escalera



Fuente:
 Empresa: Multiner
 Disponible en:
<https://multilineaperu.com/escaleras/1070/escalera-fibra-tijera-doble-acceso-8-pasos-150kg-2.44m-ftd150-8ia-american-bull>
 Fecha de consulta: Setiembre de 2025.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de stoka



Fuente:

Empresa: Comatpe

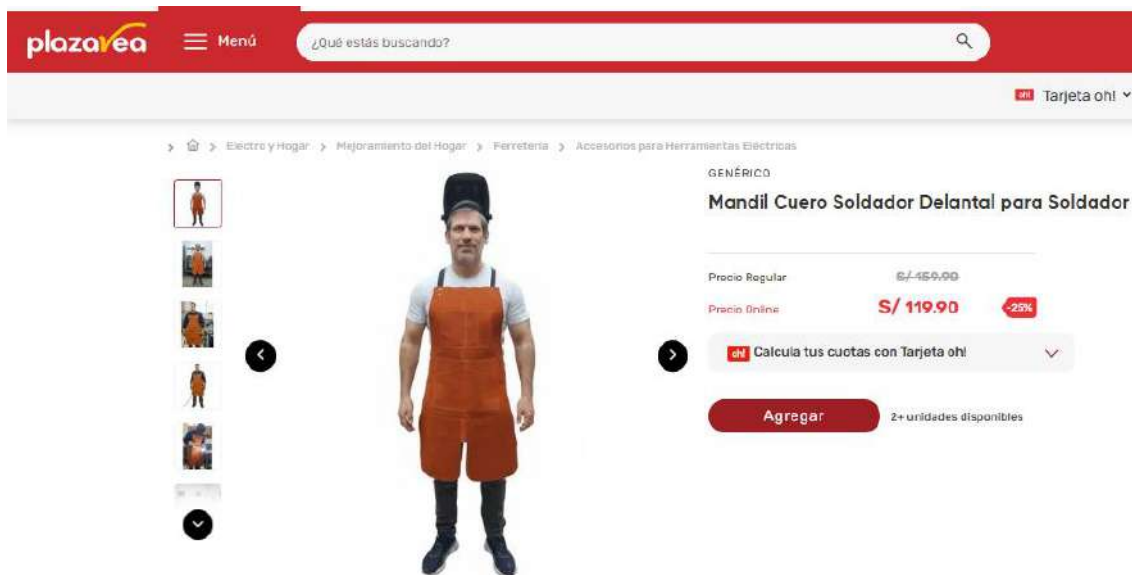
Disponible en:

<https://corporacioncomatpe.com/producto/stoka-transpaleta-de-3-ton/>

Fecha de consulta: Setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de escalera



Fuente:

Empresa: Plaza Vea

Disponible en:

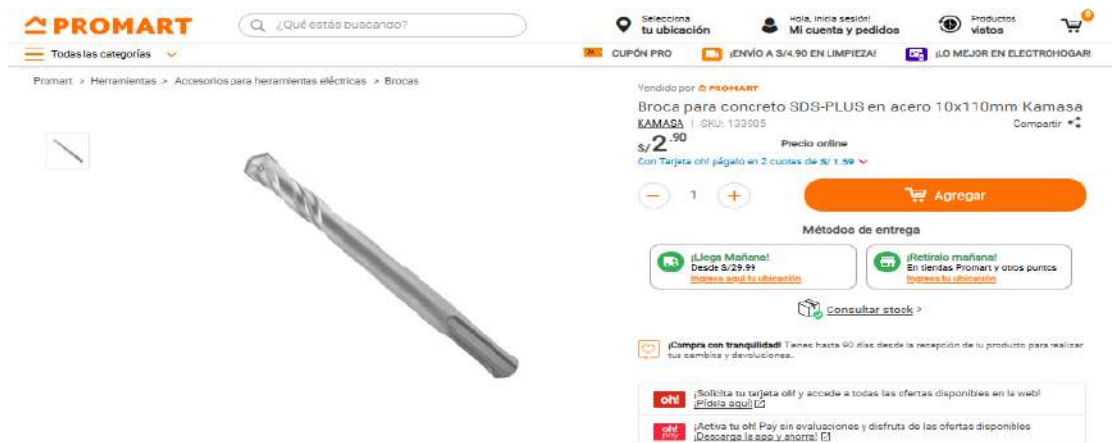
<https://www.plazavea.com.pe/mandil-cuero-soldador-delantal-para-soldador-101623335/p>

Fecha de consulta: Setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de broca



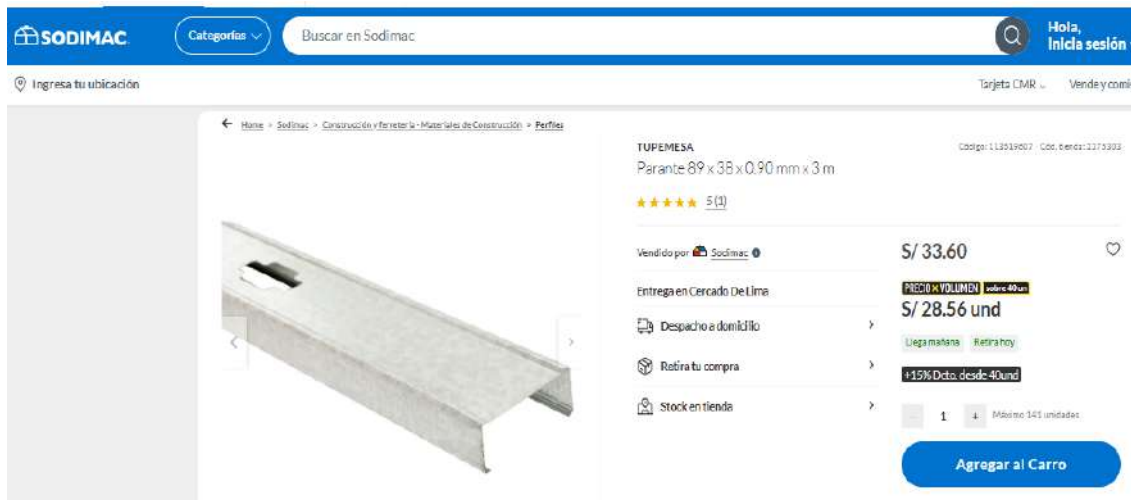
Fuente:
 Empresa: Promart
 Disponible en:
<https://www.promart.pe/broca-para-concreto-sds-plus-en-acero-10x110mm/p>
 Fecha de consulta: Setiembre de 2025.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de plancha galvanizada



Fuente:
 Empresa: ABA
 Disponible en:
<https://aba.com.pe/producto/plancha-galvanizada-1-16-1200x2400mm/>
 Fecha de consulta: Setiembre de 2025.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de parante



The screenshot shows the Sodimac website interface. At the top, there is a navigation bar with the Sodimac logo, a search bar, and a user login button. Below the navigation bar, there is a breadcrumb trail: Home > Sodimac > Construcción y ferretería > Materiales de Construcción > Perfiles. The main product image shows a metal bracket. To the right of the image, the product details are listed: TUPEMESA, Parante 89 x 38 x 0.90 mm x 3 m, with a rating of 5 stars. The price is shown as \$/33.60. Below the price, there are delivery options: Entrega en Cercado De Lima, Despacho a domicilio, Retira tu compra, and Stock en tienda. A blue button labeled 'Agregar al Carro' is at the bottom right.

Fuente:

Empresa: Sodimac

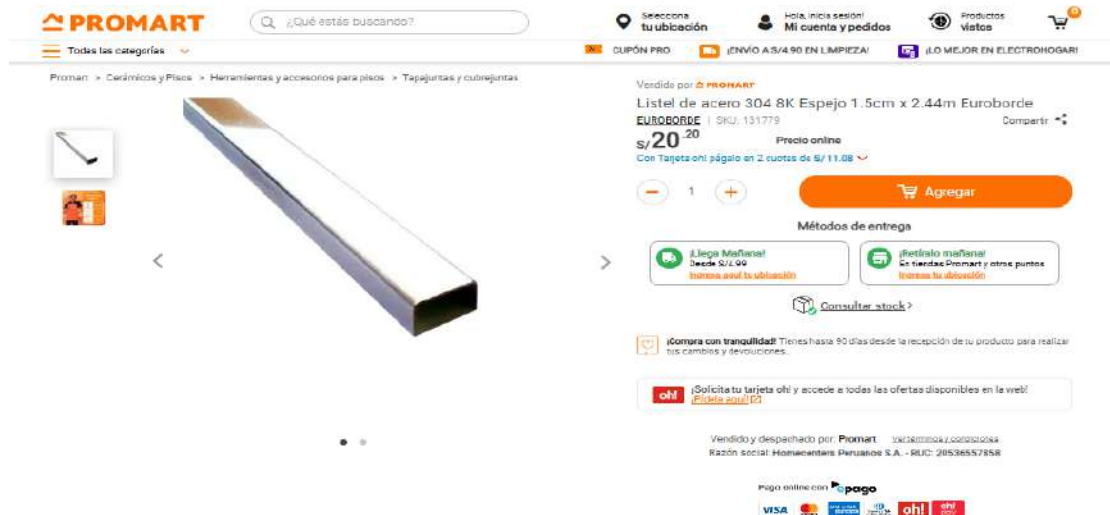
Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113519605/Parante-89-x-38-x-0.90-mm-x-3-m/113519607?exp=sodimac>

Fecha de consulta: Setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de listel euroborde



The screenshot shows the Promart website interface. At the top, there is a navigation bar with the Promart logo, a search bar, and a user login button. Below the navigation bar, there is a breadcrumb trail: Promart > Carreteros y Placas > Herramientas y accesorios para pisos > Tapajuntas y outrijuntas. The main product image shows a metal bracket. To the right of the image, the product details are listed: Listel de acero 304 8K Espejo 1.5cm x 2.44m Euroborde, with a rating of 5 stars. The price is shown as \$/20.20. Below the price, there are delivery options: Entrega en Cercado De Lima, Despacho a domicilio, Retira tu compra, and Stock en tienda. A blue button labeled 'Agregar al Carro' is at the bottom right.

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/listel-de-acero-304-8k-espejo-1-5cm-x-2-44m/p>

Fecha de consulta: Setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de perno de anclaje



Menú

Buscar en Sodimac




Ingresar tu ubicación

Servicios

Ofertas

← Home > Construcción > Ferretería > Accesorios de Edilicia > Tornillos



FIXSER

Perno de Anclaje 3/8x3 Pulgadas x 4 unidad

★★★★★

4.6 (18)

Cód. del producto: 113094170

Cód. tienda: 161190

Vendido por

Sodimac

S/ 35.37

Acumula hasta 10 CMB Puntos

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

Llegará mañana

Retira desde 120 min

1

Máximo 7 unidades

Agregar al carro

CMB

¡COMPRAS CON TU CMB VISAY ACUMULAS CMB PUNTOS!

Pódelo y ahorra más de S/100 en Falabella

Lo más comprado con este producto

Seleccionar todos (1 producto)

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en:

<https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113094169/Perno-de-Anclaje-3-8x3-Pulgadas-x-4-unid/113094170>

Fecha de consulta: Setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de sellador



Menú

Buscar en Sodimac




Ingresar tu ubicación

Servicios

Ofertas

← Home > Construcción > Ferretería > Reparatismo y adhesivos > Tipos de tornillos



SIKA

Sikaflex 11 FC Plus Sellador y Adhesivo Gris x 300 ml Sika

★★★★★

5 (4)

Cód. del producto: 132287224

Vendido por

Nyl Soluciones Logísticas Eirl

S/ 42

o 10 (1 litro)

Acumula hasta 42 CMB Puntos

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

Llega mañana

Retira mañana

1

Máximo 20 unidades

Agregar al carro

CMB

¡COMPRAS CON TU CMB VISAY ACUMULAS CMB PUNTOS!

Pódelo y ahorra más de S/100 en Falabella

Vendido por

Nyl Soluciones Logísticas Eirl

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en:

<https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/132287223/Sikaflex-11FC-Plus-Sellador-y-Adhesivo-Gris-x-300-ml-Sika/132287224>

Fecha de consulta: Setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 90 de 95



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de varilla de soldadura

Vendido por **PROMART**

Soldadura 7018 3.25mm Nazca Pro x 1kg Soldexa
SOLDEXA | SKU: 137217

Retira Hoy | Llega Mañana

S/ 17.00 Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 9.32

1

Agregar

Métodos de entrega

Llega hoy!
Para compras realizadas antes de las 3pm
[ingresa a tu ubicación](#)

Retíralo hoy!
Para compras realizadas antes de las 3pm
[ingresa a tu ubicación](#)

Consultar stock

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/soldadura-7018-3-25mm-nazca-pro-x-1kg/p>

Fecha de consulta: Setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de actividades de construcción

SUPLEMENTO TÉCNICO

Junio 2025

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
------	---------	-----	------	------	------	------

OE OBRAS DE EDIFICACIÓN

OE.1 OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD

OE.1.1 OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES

OE.1.1.1 CONSTRUCCIONES PROVISIONALES

OE.1.1.1.01*	OFICINAS, ALMACENES, CASETA GUARDIANÍA, COMEDORES, VESTUARIOS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS	M2	101.43	57.79	40.75	2.89
OE.1.1.1.07	CERCO C/TRIPLAY H=2.40M	M	122.42	29.74	92.68	
OE.1.1.1.08	CARTEL DE OBRA 3.60X7.20 M. (MADERA)	PZA	4,024.31	1,282.17	2,485.71	256.43

OE.1.1.2 INSTALACIONES PROVISIONALES

OE.1.1.2.01	AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN	MES	2,608.42	242.34	0	2,366.08
OE.1.1.2.11*	CISTERNA PROVISIONAL P/AGUA CONSTRUC. DE ALBANILERIA (4 M3)	PZA	1,033.70	383.79	630.72	19.19

OE.1.1.3 OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES

OE.1.1.3.01*	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	M2	4.84	4.61	0	0.23
OE.1.1.3.02*	LIMPIEZA DEL TERRENO C/EQUIPO	M2	2.45	0.62	0	1.83
OE.1.1.3.03*	ELIMINACION DE BASURA Y ELEMENTOS SUELTOS LIVIANOS	M3	38.93	37.80	0	1.13

OE.2.3.9.1.61*	CONCRETO PREMEZCLADO F'C 420 KG/CM2 - LOSA MACIZA	M3	389.50	25.69	362.10	1.71
OE.2.3.9.1.81*	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL LOSA MACIZA	M2	62.79	36.09	24.90	1.80
OE.2.3.9.1.82*	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA LOSA MACIZA	M2	71.14	43.30	25.67	2.17

OE.2.3.9 LOSAS

OE.2.3.9.1 LOSAS MACIZAS

OE.2.3.9.1.34*	CONCRETO F'C 140 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	418.83	155.12	242.69	21.02
OE.2.3.9.1.35*	CONCRETO F'C 175 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	453.16	155.12	277.02	21.02
OE.2.3.9.1.36*	CONCRETO F'C 210 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	472.77	155.12	296.63	21.02
OE.2.3.9.1.37*	CONCRETO F'C 245 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	529.17	155.12	353.03	21.02
OE.2.3.9.1.38*	CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	565.95	155.12	389.81	21.02
OE.2.3.9.1.55*	CONCRETO PREMEZCLADO F'C 175 KG/CM2 - LOSA MACIZA	M3	305.91	25.69	278.51	1.71
OE.2.3.9.1.56*	CONCRETO PREMEZCLADO F'C 210 KG/CM2 - LOSA MACIZA	M3	311.21	25.69	283.81	1.71
OE.2.3.9.1.57*	CONCRETO PREMEZCLADO F'C 245 KG/CM2 - LOSA MACIZA	M3	322.84	25.69	295.44	1.71
OE.2.3.9.1.58*	CONCRETO PREMEZCLADO F'C 280 KG/CM2 - LOSA MACIZA	M3	334.48	25.69	307.08	1.71
OE.2.3.9.1.59*	CONCRETO PREMEZCLADO F'C 315 KG/CM2 - LOSA MACIZA	M3	351.41	25.69	324.01	1.71
OE.2.3.9.1.60*	CONCRETO PREMEZCLADO F'C 350 KG/CM2 - LOSA MACIZA	M3	369.93	25.69	342.53	1.71
OE.2.3.9.1.61*	CONCRETO PREMEZCLADO F'C 420 KG/CM2 - LOSA MACIZA	M3	389.50	25.69	362.10	1.71
OE.2.3.9.1.81*	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL LOSA MACIZA	M2	62.79	36.09	24.90	1.80
OE.2.3.9.1.82*	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA LOSA MACIZA	M2	71.14	43.30	25.67	2.17



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

OE.3.1.8 MUROS DE ALBAÑILERIA ARMADA						
OE.3.1.8.11*	CONCRETO LIQUIDO PREMEZCLADO SLUMP 10" F'C 175 KG/CM2 ALB.ARMADA	M3	303.16	21.61	280.90	0.65
OE.3.1.8.12*	CONCRETO LIQUIDO EMBOLSADO SLUMP 10" F'C 175 KG/CM2 ALB.ARMADA	M3	555.79	123.23	425.92	6.64

OE.3.2.8 TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES						
OE.3.2.8.11*	TARRAJEO MEZ.C/A 1:5 E=1.5CM C/IMPERM.1KG POR BLS.CEM	M2	27.65	20.52	6.10	1.03

OE.2 ESTRUCTURAS

OE.2.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS

OE.2.1.1 NIVELACIÓN DE TERRENO

OE.2.1.1.11*	CORTE O RELLENO DE TERRENO HASTA 0.20 M. DE PROF. SIN APISON	M2	11.39	10.85	0	0.54
OE.2.1.1.12*	REFINE, NIVEL Y COMPACT./TERRENO NORMAL/CON PISON MANUAL	M2	7.54	6.62	0.31	0.61

Sin I.G.V. en S/ vigentes al 31/05/2025

Los espacios en blanco en las columnas M.O., MAT. y EQU. significa S/ 0.00

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición junio de 2025.

Fecha de Cotización: Precios al 31 de mayo de 2025. (Precio no incluye. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

Hecho imputado n.º 1,2 y 3

Factores para la Graduación de las Sanciones ^(a)

(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	12%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04235072"



04235072